

MANUAL DEL EMPRESARIO: LOS REGÍMENES TRIBUTARIOS Y SUS PRINCIPALES INFRACCIONES

Gina Victoria Tocunaga Ore

Patricia Malena Cepeda Gamio

Enrique Armando Mora Patiño

Paola Rossana Zevallos Cordova

Michael Lincolnd Trujillo Pajuelo



**MANUAL DEL EMPRESARIO:
LOS REGÍMENES TRIBUTARIOS
Y SUS PRINCIPALES INFRACCIONES**

Gina Victoria Tocunaga Ore^{a,*}
victoriatocunaga@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0002-6254-0622>

Patricia Malena Cepeda Gamio^b
pcepeda1972@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0003-2698-4629>

Enrique Armando Mora Patiño^b
enarmopa@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0002-6447-1165>

Paola Rossana Zevallos Cordova^b
paolazevallosc1909@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0001-9173-2992>

Michael Lincolnd Trujillo Pajuelo^b
mtpabogado01@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0002-0757-2349>

*Correspondencia

^aUniversidad Peruana de Ciencias Aplicadas, ^bUniversidad Privada
del Norte, Perú

**MANUAL DEL EMPRESARIO:
LOS RÉGIMENES TRIBUTARIOS Y SUS PRINCIPALES
INFRACCIONES**

© 2026 Autores. Reservados todos los derechos.

Autores: Gina Victoria Tocunaga Ore, Patricia Malena Cepeda
Gamio, Enrique Armando Mora Patiño, Paola Rossana Zevallos
Cordova, Michael Lincolnd Trujillo Pajuelo

Edición: Omniscens

Diseño de cubierta: Omniscens

Diseño interior: Omniscens

Primera edición: 2026

ISBN: 978-970-96207-5-7

DOI: <https://10.71112/gab3p629>

Sello editorial: Omniscens Publishing (97897096928)

Categoría: Derecho financiero

Tipo de Contenido: Libros Universitarios

Lugar de publicación: Mérida, Yucatán, México

Esta obra fue dictaminada positivamente por revisión par doble
ciego externo, a solicitud del Comité Editorial; está bajo una licencia
internacional Creative Commons Atribución 4.0

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

Omniscens Publishing

www.publishing.omniscens.com



*Dedicamos esta obra a nuestras familias, por su amor,
comprensión y apoyo incondicional durante el desarrollo
de este proyecto.*

*A todas las personas que, con su confianza y aliento,
hicieron posible la culminación de esta obra, nuestro más
sincero agradecimiento.*

ÍNDICE

PRÓLOGO	7
INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I: DEL EMPRESARIO, EL EMPRENDEDOR Y LOS NEGOCIOS	10
1.1 Concepto del empresario y emprendedor	11
1.2 Personas Jurídicas	21
1.3 Tipos de sociedades que contempla el C.C. peruano	24
1.4 Tipos de sociedades que establece la Ley General de Sociedades	36
CAPÍTULO II: EL NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO- NRUS	47
2.1. Antecedente normativo e historia del NRUS	47
2.2. ¿Qué es el NRUS?	48
2.3 ¿Qué comprobantes se pueden emitir?	49
2.4 ¿Quiénes pueden acogerse al NRUS?	49
2.5 ¿Quiénes NO pueden acogerse?	51
2.6 ¿Cómo me acojo al NRUS?	53
2.7 ¿Cuándo debo cambiar de régimen?	55
2.8. Categorías del NRUS y cuánto se paga	60
2.9. Obligaciones básicas en el NRUS	62
2.10. Recursos que te pueden ayudar	64
2.11. Principales infracciones que se pueden cometer en el NRUS	65
CAPÍTULO III: EL RÉGIMEN ESPECIAL- RER	75
3.1. Antecedente normativo	75
3.2. ¿Qué es el RER?	76
3.3. ¿Qué comprobantes puedo emitir?	77
3.4. ¿Quiénes pueden acogerse al RER?	78
3.5. ¿Quiénes no pueden acogerse?	79
3.6. ¿Cómo me acojo al RER?	81
3.7. ¿Cuánto se paga en el RER?	83
3.8. ¿Cuándo debo cambiar de régimen?	86
3.9. Obligaciones básicas	88
3.10. Principales infracciones	91



CAPÍTULO IV: EL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO- R. MYPE	101
4.1. Antecedente normativo y definición	101
4.2. ¿Quiénes pueden acogerse al RMT?	103
4.3. ¿Qué comprobantes puedo emitir?	105
4.4. ¿Cómo me acojo al Régimen MYPE Tributario?	106
4.5. ¿Cuáles son los tributos que se pagan?	107
4.6. Caso práctico 11: Mike en el RMT	109
4.7. Obligaciones del RMT	112
4.8. ¿Qué gastos puedo deducir?	115
4.9. ¿Cuándo debo salir del RMT?	117
4.10. Infracciones comunes en el RMT	118
CAPÍTULO V: EL RÉGIMEN GENERAL	121
5.1. Base legal y finalidad	122
5.2. Principales características del Régimen General	123
5.3. Comparación con los otros regímenes	125
5.4. Ejemplos de Mike y Daniela	126
5.5. Ventajas y desventajas del Régimen General	127
CONCLUSIONES	134
RESUMEN	136
AGRADECIMIENTOS	137
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	139
INFORMACIÓN DE AUTORES	149

PRÓLOGO



Durante los últimos años, los autores de esta obra han desarrollado una amplia experiencia en el ámbito tributario, académico y profesional, lo que les ha permitido conocer de cerca la realidad que enfrentan miles de emprendedores peruanos al iniciar y consolidar sus negocios. Desde la docencia universitaria, la investigación y el ejercicio profesional, han constatado que uno de los principales desafíos para quienes emprenden es la falta de información tributaria clara, práctica y accesible.

Con frecuencia, los emprendedores comienzan sus proyectos con entusiasmo, creatividad y grandes expectativas; sin embargo, muchos encuentran dificultades para comprender sus obligaciones tributarias y administrativas, lo que puede generar contingencias que serían evitables con una adecuada orientación desde el inicio. Esta realidad motivó la elaboración del presente manual, concebido como una herramienta de consulta para quienes desean emprender, formalizar sus actividades económicas o fortalecer la gestión de sus negocios dentro del marco legal vigente.

A diferencia de los textos especializados dirigidos exclusivamente a profesionales del Derecho o de la Contabilidad, esta obra ha sido elaborada con un lenguaje sencillo, didáctico y cercano. A lo largo de sus capítulos se presentan explicaciones claras, ejemplos prácticos y casos aplicados que facilitan la comprensión de los principales regímenes tributarios del Perú, así como de las obligaciones formales y sustanciales que deben cumplir los contribuyentes y de las infracciones más frecuentes que es necesario evitar.

Como recurso pedagógico, el manual incorpora a Daniela y Mike, dos personajes que representan las experiencias y dudas de miles de

emprendedores peruanos. Mediante sus conversaciones y situaciones cotidianas, los lectores podrán identificar con mayor facilidad los problemas más comunes relacionados con la formalización empresarial y encontrar respuestas prácticas sustentadas en la normativa tributaria vigente.

Los autores comparten la convicción de que la formalización no debe entenderse como una carga, sino como una oportunidad para el crecimiento sostenible de los emprendimientos. Una empresa que cumple oportunamente con sus obligaciones tributarias fortalece su credibilidad, mejora sus posibilidades de acceder al sistema financiero, genera empleo formal y contribuye al desarrollo económico y social del país.

Se espera que esta obra constituya una guía útil tanto para emprendedores como para estudiantes, docentes, profesionales y toda persona interesada en comprender el sistema tributario peruano desde una perspectiva práctica y aplicada. El propósito fundamental de este trabajo es aportar al fortalecimiento de la cultura tributaria, promoviendo una ciudadanía más informada, responsable y comprometida con el desarrollo del Perú.

Los autores.

INTRODUCCIÓN



Al iniciar un negocio, siempre tenemos interrogantes como: ¿cuál es el régimen tributario que me conviene?, ¿debería iniciar como persona natural o crear una empresa ante Registros Públicos - SUNARP?, ¿qué no debo hacer a fin de evitar cometer infracciones?, entre otras.

Pues, con el propósito de ayudarte, amigo lector, en tu arduo camino al éxito, hemos desarrollado este manual que te servirá de ruta para llegar a la meta de ser un gran emprendedor o empresario.

Aquí encontrarás diferentes casos que te permitirán escoger y aprender sobre los cuatro regímenes tributarios existentes en la legislación peruana. Estos son: a) el Nuevo Régimen Único Simplificado, b) el Régimen Especial de Renta, c) el Régimen MYPE Tributario y d) el Régimen General del Impuesto a la Renta.

Asimismo, luego de leer este texto tendrás los conocimientos suficientes para evitar cometer infracciones que puedan perjudicarte económicamente y hacer temblar tu emprendimiento.

Recuerda que solo tú eres quien fija los límites y que un buen empresario emplea la frase “al ojo del amo engorda el caballo”; por eso debes aprender desde lo más básico y prepararte para crecer.

Ahora sí, estás listo para seguirnos en los 5 capítulos del primero de muchos libros ideados para ti. Entonces, sin más preámbulos, enciende motores y avanza hacia la cultura tributaria.

Palabras claves: emprendimiento, formalización empresarial, regímenes tributarios, cultura tributaria

CAPÍTULO I

DEL EMPRESARIO, EL EMPRENDEDOR Y LOS NEGOCIOS



1.1 CONCEPTO DE EMPRESARIO Y EMPRENDEDOR:

Estamos acostumbrados a escuchar las palabras «empresarios» y «emprendedores» y, por lo general, las situamos en un mismo contexto, como si tuvieran el mismo significado. Sin embargo, no es así: si bien comparten muchas similitudes, existen diferencias entre ambas; por ello partimos de sus respectivas definiciones para comprender mejor estos términos.

Según el diccionario de la Real Academia Española (RAE), un **empresario** es el titular, propietario o directivo de una industria, negocio o empresa, mientras que un **emprendedor** es la persona que emprende, con resolución, acciones o empresas innovadoras (JRA Economistas, s.f.).

Esta definición debe entenderse de la siguiente manera: el empresario puede utilizar sus propias ideas o las de otros para iniciar una empresa o negocio; además, es capaz de adaptarse a cualquier sector y busca constantemente oportunidades de inversión, siendo quien conduce y ejecuta las ideas. En cambio, el emprendedor es quien tiene una idea o proyecto personal y procura desarrollarlo.

Al profundizar en estos conceptos resulta útil distinguir tres dimensiones: a) la motivación de origen, b) el rol predominante en el ciclo de vida del negocio y, c) la relación con el riesgo y la innovación.

Motivación. - Para Schumpeter (1934) el emprendedor surge “cuando alguien rompe la rutina con una nueva combinación productiva”; es decir, su primer motor es la oportunidad creativa. En

cambio, el empresario —desde la óptica gerencial de Drucker (1985)— se orienta a organizar y escalar aquello que ya demostró valor en el mercado. Dicho de otra forma, mientras el emprendedor responde a la pregunta *¿qué problema nuevo puedo resolver?*, el empresario se enfoca en *¿cómo puedo sostener y hacer crecer esa solución*.

Rol en el ciclo de vida. - En la experiencia peruana, Diez Canseco (2016) recuerda que “quien emprende hoy debe prepararse para gobernar mañana”; la figura inicial de impulsor suele desplazarse gradualmente hacia la de gestor conforme el proyecto madura. Esta transición explica por qué, en la práctica, una misma persona puede alternar los dos sombreros: primero como emprendedora —validando la idea— y luego como empresaria —profesionalizando la operación.

Riesgo e innovación. - Los portales especializados locales coinciden en que el emprendedor asume riesgos más altos porque opera en entornos de mayor incertidumbre; a su vez, la innovación es su rasgo distintivo. (La República, 2019)

El empresario, en cambio, mitiga dichos riesgos diversificando unidades de negocio y formalizando procesos. (PeruEmprende, 2021)

Aporte de la realidad peruana

Con una empresa por cada 7,5 habitantes, el Perú se presenta —en palabras de Arellano (2021)— como *“el país más empresario del mundo”*. Esta afirmación refleja el enorme espíritu emprendedor que caracteriza a nuestra población, pero también revela una realidad dual: la mayoría de esas unidades económicas son micro o pequeñas empresas, muchas de ellas informales o en proceso de formalización.

Según datos del Ministerio de la Producción (PRODUCE) y del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), más del 95 % de las empresas peruanas pertenecen al segmento MYPE, y de ese grupo, una parte significativa opera fuera del marco legal o tributario formal. Esto implica que miles de peruanos trabajan con esfuerzo e ingenio, pero sin acceder a los beneficios que brinda la formalidad: crédito, programas de apoyo estatal, licitaciones o seguridad jurídica.

Esta situación conecta directamente con la tesis del economista peruano Hernando de Soto (1989), quien destacó la importancia de los derechos de propiedad y la formalización como pilares para transformar la economía informal en una economía de oportunidades. De Soto demostró que la falta de acceso a registros, permisos y sistemas tributarios comprensibles limita la capacidad de los emprendedores para crecer y consolidarse como verdaderos empresarios.

El desafío, entonces, no está en la falta de talento o de ideas, sino en la ausencia de información clara y acompañamiento técnico que permita al emprendedor dar el salto hacia la formalidad. La cultura tributaria cumple aquí un papel esencial: no se trata solo de pagar impuestos, sino de comprender el sistema como una herramienta de crecimiento.

Por ello, tu futura empresa no solo necesita un producto sólido o una buena estrategia comercial; requiere también un marco legal y tributario transparente y funcional que le permita acceder a crédito, asociarse con otras empresas, escalar y competir en mercados más amplios.

En ese sentido, cada vez que un emprendedor decide formalizarse, no solo fortalece su propio negocio, sino que contribuye al desarrollo económico del país, genera empleo digno y promueve una sociedad más equitativa y sostenible.



Síntesis operativa de las diferencias entre emprendedor y empresario:

Para comprender mejor las particularidades de cada perfil, a continuación, se presenta una síntesis comparativa que resume sus principales diferencias operativas. Además, se incluyen ejemplos que ilustran cómo actúan en la práctica, en el contexto empresarial peruano.

Origen de la idea. - El emprendedor suele partir de una oportunidad novedosa que busca desarrollar desde cero, impulsado por la creatividad y la innovación.

Por ejemplo, Sonia, una joven diseñadora, detecta que en su barrio muchas personas compran ropa por redes sociales, pero no confían en la calidad. Ella decide crear una marca local que venda prendas con telas recicladas y entrega personalizada. Está creando algo nuevo, desde su propia idea.

En cambio, el empresario puede iniciar su actividad a partir de esa misma innovación o, en muchos casos, adquirir o adaptar ideas existentes.

Por ejemplo, el Sr. José compra la marca de ropa que Sonia inició y la expande a otras regiones del país, contratando personal y mejorando los procesos de producción. Él no

crea la idea, pero sí la profesionaliza y la hace escalar.

Objetivo principal. - El emprendedor se enfoca en validar su modelo de negocio, es decir, comprobar que su idea realmente funciona y tiene mercado. Por ejemplo, José abre una pequeña cafetería en su casa y, durante

los primeros meses, prueba distintos tipos de café para conocer qué prefieren sus clientes.

El empresario, en cambio, busca estabilizar el modelo y maximizar su rentabilidad.

Continuando el ejemplo, José, al ver que su cafetería tiene éxito, abre un segundo local, contrata personal y empieza a medir sus costos e ingresos. Ahora su prioridad ya no es probar, sino mantener y escalar su negocio.

Horizonte temporal. - El emprendedor se concentra en el corto plazo, porque necesita comprobar si su proyecto es viable. Suele moverse rápido, probar ideas y adaptarse a los resultados. Por ejemplo, Lucía, que fabrica postres caseros, vende por redes sociales para ver si su propuesta gusta antes de invertir en un local.

El empresario, en cambio, proyecta su visión hacia el largo plazo. Planifica su crecimiento, evalúa riesgos y establece metas sostenibles. Lucía, después de consolidar su clientela, abre una pastelería formal con registro en SUNARP, contador y RUC activo. Su meta ahora es expandirse y mantener la rentabilidad durante los próximos años.

Gestión del riesgo.- El emprendedor asume riesgos altos, propios de la incertidumbre inicial. Confía en su intuición, experimenta y aprende con el proceso. Por ejemplo, Carlos lanza una aplicación móvil para delivery ecológico sin tener aún inversionistas. Su apuesta es innovar, aunque sabe que puede fallar.

El empresario, en cambio, mitiga los riesgos mediante planificación, control de costos y diversificación. Cuando la app de Carlos crece, él decide formalizarla, contratar asesoría legal, registrar la marca y asociarse con otros inversores. Su objetivo ya no es probar, sino proteger su inversión y asegurar su crecimiento a futuro.



Relación con la formalidad. - El emprendedor puede operar de forma informal al inicio, movido por la urgencia de poner en marcha su idea o por desconocimiento de los trámites.

Por ejemplo, Mercedes empieza vendiendo cosméticos naturales desde su casa sin emitir boletas. Sin embargo, al crecer su clientela, entiende que debe formalizarse.

El empresario, por su parte, necesita la formalización plena para acceder a créditos, proveedores grandes y mercados nuevos. Ejemplo: Mercedes se inscribe en la SUNAT, obtiene su RUC, declara sus ingresos y abre una cuenta empresarial. Al hacerlo, puede ofrecer sus productos a cadenas minoristas y participar en ferias nacionales.

Así, la formalización se convierte en su puente hacia el crecimiento sostenible.

Comentario:

En términos simples, un emprendedor puede convertirse en empresario, y un empresario puede mantener vivo su espíritu emprendedor. Ambas figuras son complementarias: el primero impulsa el cambio, el segundo asegura su continuidad.

Por ello, este manual desarrolla los conocimientos básicos que todo emprendedor o empresario necesita para construir una empresa sólida y evitar errores que puedan poner en riesgo su proyecto.

A menudo, al tener una idea de negocio, no sabemos por dónde empezar ni cuáles son nuestras obligaciones legales. Lo primero que debes considerar es el aspecto tributario: conocer tus deberes te permitirá proyectar ingresos y gastos, analizar la viabilidad económica y planificar tu crecimiento de manera responsable.

A partir de este punto, conocerás a Daniela y Mike, dos emprendedores que te acompañarán a lo largo del manual. A través de sus preguntas y experiencias, abordaremos dudas comunes y brindaremos recomendaciones prácticas para que tu negocio crezca de forma formal, ordenada y sostenible.

1.1.1. ¿A dónde debes dirigirte para conocer el aspecto tributario?

Uno de los primeros pasos que debe dar todo emprendedor al momento de formalizar su negocio es informarse sobre sus obligaciones tributarias. Para ello, debe acudir a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), el organismo encargado de administrar los tributos del Gobierno Nacional. Esta entidad no solo se ocupa de la recaudación de impuestos, sino también de orientar y supervisar a los contribuyentes, promoviendo el cumplimiento voluntario y oportuno de sus deberes fiscales.

Según la propia SUNAT (s.f.), su finalidad es “administrar los tributos del Gobierno Nacional, así como los conceptos tributarios y no tributarios cuya recaudación o fiscalización le sea encargada por ley” (SUNAT, s.f.).

En las próximas secciones, Daniela —una joven que acaba de lanzar su tienda virtual— y Mike —un comerciante con experiencia que busca formalizar su negocio familiar— harán preguntas como: ¿Qué tipo de RUC me corresponde?, ¿Qué pasa si no emito comprobantes?, ¿Cómo calculo mis impuestos?, entre muchas otras dudas que tú, como lector, probablemente también compartes.

1.1.2. ¿Qué es lo que se obtiene en la SUNAT?

— “¿Y qué es lo primero que me dan cuando voy a la SUNAT?”, pregunta Daniela, algo confundida mientras empieza a formalizar su negocio.

— “Lo primero que recibes es tu Registro Único de Contribuyente (RUC), que incluye datos como el nombre o razón social, domicilio fiscal, las actividades económicas que realizas, teléfonos, correo electrónico, fecha de inicio de actividades y, de ser el caso, el representante legal” (SUNAT, s.f.).

El Registro Único de Contribuyentes (RUC) no solo es un código de identificación fiscal, sino también una base de datos que concentra información esencial sobre cada contribuyente. Este registro es administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y tiene carácter obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades económicas en el país.

Según el Decreto Supremo N.º 135-99-EF, que aprueba el Reglamento del Registro Único de Contribuyentes, toda persona que desarrolle actividades generadoras de renta, sea con o sin fines de lucro, debe inscribirse en el RUC antes de iniciar sus operaciones. Esta obligación se sustenta además en el artículo 87º del Texto Único Ordenado del Código Tributario (D.S. N.º 133-2013-EF), que señala el deber de los contribuyentes de registrarse, comunicar cambios y mantener actualizada su información ante la SUNAT.

El RUC reúne información clave sobre el contribuyente, como:

► Domicilio fiscal.

► Correo electrónico y teléfonos de contacto.

- ▶ Actividades económicas que realiza.
- ▶ Personas vinculadas o socios.
- ▶ Representantes legales.
- ▶ Tipo de contribuyente (según el régimen tributario al que pertenece).
- ▶ Contar con un RUC activo y actualizado es indispensable para:
- ▶ Emitir comprobantes de pago (boletas o facturas).
- ▶ Declarar y pagar los impuestos correspondientes.
- ▶ Abrir cuentas bancarias a nombre de la empresa.
- ▶ Acceder a créditos formales y programas de apoyo del Estado.
- ▶ Participar en licitaciones públicas y convenios comerciales.

En pocas palabras, el RUC es el punto de partida para operar de manera formal en el Perú. Tenerlo te permite ingresar al sistema económico con respaldo legal, generar confianza ante clientes e instituciones, y, sobre todo, crecer.

1.1.3 ¿Qué tipo de contribuyente me conviene ser?

— “Ya entendí lo del RUC, pero ahora no sé qué tipo de contribuyente debería ser... ¿hay más de una opción?”, pregunta Mike, mientras revisa los requisitos para formalizar su negocio.

Para iniciar un negocio o empresa, es fundamental analizar cuál forma de inscripción ante la SUNAT resulta más adecuada (SUNAT, s.f.). Existen dos alternativas principales: persona natural con negocio y persona jurídica.

1. Persona natural con negocio

Esta modalidad suele ser conveniente cuando:

- ▶ No hay socios involucrados.
- ▶ Se dispone de un capital inicial reducido.
- ▶ No se desea separar el patrimonio personal del empresarial (SUNAT, s.f.).

▶ Persona jurídica

Constituir una sociedad resulta recomendable cuando:

- ▶ Se cuenta con uno o varios socios o se busca atraer inversionistas.
- ▶ Hay recursos para afrontar los gastos notariales y registrales.
- ▶ Se prefiere que el nombre personal no figure en los comprobantes de pago.
- ▶ Se quiere mantener claramente separados los bienes personales del patrimonio empresarial (SUNAT, s.f.).
- ▶ Además de la estructura societaria, también influyen:
 - ▶ El capital disponible para iniciar actividades: con menos recursos, la persona natural puede ser más práctica; con más fondos, la persona jurídica ofrece mayores ventajas.
 - ▶ El tipo de clientes objetivo: algunas empresas o entidades públicas solo contratan con personas jurídicas, por lo que este factor puede inclinar la balanza.

Una vez ponderados estos aspectos, podrás elegir la opción más apropiada. Si decides constituirte como persona jurídica, se abre un abanico de posibilidades, pues en el Perú existen varias clases de

sociedades reguladas en el Código Civil (art.76°-139°) y en la Ley General de Sociedades – Ley N.º 26887 (Congreso de la República del Perú, 1997).

1.2. PERSONAS JURÍDICAS:

En el ámbito jurídico, la **persona jurídica** se define como una entidad —pública o privada, lucrativa o no— que posee personalidad propia y, por ello, puede ser sujeto de derechos y obligaciones independientes de los de las personas físicas que la integran (García, 2004; de Trazegnies, 2004; Kelsen, 1945). Dicho de otro modo, la responsabilidad derivada de sus actos recae sobre su patrimonio, sin trasladarse automáticamente al de sus miembros.

En la práctica, esto implica que la persona jurídica actúa como un ente autónomo ante la ley: puede celebrar contratos, adquirir bienes, asumir deudas, demandar o ser demandada. Este reconocimiento resulta fundamental para la seguridad jurídica y para la dinámica económica, pues permite que los emprendimientos, asociaciones o instituciones públicas operen sin comprometer directamente el patrimonio personal de sus fundadores o integrantes. De ahí la importancia de la correcta constitución y registro de las personas jurídicas ante las entidades competentes, como la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) en el caso peruano.

Además, desde una perspectiva tributaria, el reconocimiento de la persona jurídica tiene consecuencias relevantes. Al ser sujeto de derechos y obligaciones fiscales, debe inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), declarar y pagar sus tributos conforme a su régimen tributario, y cumplir con sus obligaciones formales ante la administración. Así, la autonomía patrimonial y la personalidad jurídica no solo delimitan responsabilidades civiles, sino también



fiscales, reforzando el principio de transparencia y formalidad que sostiene el sistema tributario moderno.

1.2.1 ¿Cómo inicia una persona jurídica?

Según el artículo 77° del Código Civil peruano —Decreto Legislativo N.º 295—, la existencia legal de una persona jurídica de derecho privado comienza con su inscripción en el registro correspondiente. Esto significa que, mientras no se cumpla este requisito, no puede hablarse formalmente de la existencia de una entidad autónoma con capacidad plena para ejercer derechos y contraer obligaciones. La norma también establece que cualquier acto jurídico realizado en nombre de la persona jurídica antes de su inscripción solo adquiere eficacia si es ratificado dentro de los tres meses siguientes a su constitución. De lo contrario, quienes actuaron en nombre de la entidad asumen una responsabilidad ilimitada y solidaria frente a terceros. Esta disposición busca proteger a los terceros de buena fe y garantizar la seguridad jurídica en las relaciones contractuales (Gobierno del Perú, 2014).

Este principio no es exclusivo del Derecho peruano. En realidad, responde a una lógica jurídica general que se encuentra presente en muchos sistemas normativos: el reconocimiento de personalidad jurídica no es automático, sino que requiere un acto registral. Como afirma el jurista Kelsen (1945), la persona jurídica es una construcción del ordenamiento que depende enteramente del reconocimiento legal. No existe por sí sola, sino en la medida en que el Derecho le atribuye esa existencia (Kelsen, 1945)

A nivel nacional, García (2004) señala que la inscripción es un paso esencial porque “hace pública la voluntad de constituirse como ente autónomo”, lo que implica un quiebre entre el proyecto personal

o colectivo de los socios y la realidad jurídica efectiva de la nueva entidad. Sin ese acto, no existe formalidad, ni tampoco límites claros entre el patrimonio personal y el empresarial (García, 2004)

De igual modo, Rubio (2009) advierte que el registro no es una simple formalidad, sino una condición necesaria para dotar de eficacia a la persona jurídica ante terceros. Es en el momento de la inscripción donde la voluntad de los fundadores se transforma en una entidad con reconocimiento público. La omisión de este paso puede acarrear graves consecuencias legales, no solo en materia civil, sino también en el ámbito tributario y administrativo, donde la inexistencia de la persona jurídica impide incluso la obtención de un RUC y la apertura de cuentas bancarias empresariales (Rubio, 2009)

En la práctica, la inscripción cumple también una función económica y social. Garantiza transparencia en las operaciones comerciales, permite el control estatal sobre las actividades económicas y fortalece la confianza de los inversionistas y consumidores. Por ello, el registro no debe verse como un obstáculo, sino como una herramienta de formalización que promueve la estabilidad y el crecimiento empresarial.

Por ello, es vital que quienes buscan constituir una empresa — como lo están haciendo nuestros personajes, Daniela y Mike— no pierdan de vista este detalle. Inscribir una persona jurídica no es un trámite opcional ni meramente burocrático, sino un requisito esencial para que el negocio tenga existencia legal y reconocimiento por parte del Estado. Solo así podrán acceder a beneficios legales, financieros y tributarios que otorga la formalización, al tiempo que limitan su responsabilidad personal frente a posibles deudas o conflictos.

1.3. TIPOS DE SOCIEDADES QUE CONTEMPLA EL CÓDIGO CIVIL PERUANO:

—Mike levanta la mano con entusiasmo para preguntar:

«Quiero crear una organización que ayude a que los niños con autismo reciban una educación adecuada y mejores oportunidades de vida. ¿Qué tipo de sociedad podría inscribir?»

Antes de responderle, recordemos que el Código Civil vigente regula cuatro grandes formas asociativas sin fines de lucro: asociación, fundación, comité y, para fines empresariales, varias clases de sociedades mercantiles que se desarrollan en la Ley General de Sociedades. A continuación, analizaremos la primera figura —la asociación— porque se ajusta al objetivo solidario de Mike. Más adelante revisaremos las demás.

1.3.1. La Asociación. - Es una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo. (Gobierno del Perú, 2014)

Comentario:

Si se pretende constituir una asociación, debemos tener en consideración los trámites necesarios para iniciar sus actividades luego de su inscripción en Registros Públicos (SUNARP). Esto, con la finalidad de no incurrir en mayores gastos por rectificación de estatutos u otros aspectos formales.

En primer lugar, al tratarse de una asociación y poseer un fin no lucrativo, se deberá solicitar ante la SUNAT la exoneración del Impuesto a la Renta. Esto solo será posible si el objeto social de la asociación se ajusta a lo establecido en el artículo 19º, incisos a) y b)

de la Ley del Impuesto a la Renta. De no ser así, dicha solicitud será observada, y se deberá hacer una modificación del estatuto, la cual también se inscribirá en SUNARP, generando mayores costos y demoras.

Sobre este punto en particular se debe tener mucho cuidado, ya que es común caer en el error de redactar actividades que sugieren la existencia de comercio, lo cual anula el carácter no lucrativo de la asociación. Como advierte García (2004), una asociación no puede tener fines empresariales encubiertos, pues su esencia es la actividad desinteresada, orientada al bien común. Del mismo modo, Kelsen (1945) señala que la existencia de una persona jurídica como la asociación no depende de la voluntad de sus miembros, sino de los fines legales y sociales que el Derecho reconoce como válidos.

Para hacerlo más comprensible, presentamos el caso de una asociación a la que le fue observada su solicitud de exoneración del impuesto a la renta. La Asociación GOMITAS, dedicada a proteger y brindar educación a niños huérfanos, indicaba en su objeto social que “se les daría talleres de carpintería, panadería, reciclaje y costura a los niños a su cargo como parte complementaria de su aprendizaje, con el fin de prepararlos para la vida laboral una vez cumplida la mayoría de edad”. Hasta allí, todo estaba bien.

Sin embargo, el texto continuaba señalando que “los productos elaborados serán vendidos y las ganancias serán repartidas”. Como se puede apreciar, estas últimas líneas reflejan una actividad comercial lucrativa, lo cual llevó a que SUNAT observe la solicitud.

En segundo lugar, es importante entender el proceso de liquidación de una asociación. Una vez cumplido el fin para el cual fue creada, el dinero obtenido por sus actividades no se reparte entre sus

miembros. En su lugar, el haber neto resultante debe entregarse a las personas designadas en el estatuto, con exclusión de los asociados. De no ser esto posible, la Sala Civil de la Corte Superior correspondiente ordenará su aplicación a fines análogos, en interés de la comunidad, dando preferencia a la provincia donde tuvo su sede la asociación (Gobierno del Perú, 2014).

Hacemos esta referencia porque existen asociaciones dedicadas a rubros como la educación (colegios, institutos, universidades), cuyos fundadores se encuentran con la ingrata sorpresa de que, al liquidar la asociación, el patrimonio acumulado no les será devuelto, aun cuando hayan trabajado y gestionado la entidad durante años. Esto se debe a que la asociación no pertenece a sus fundadores, sino a su finalidad social. Por eso, tengan siempre presente que el espíritu de constituir una asociación es el de servir a la comunidad, brindar apoyo a quienes lo necesitan, y no utilizarla como un mecanismo para evadir impuestos o buscar beneficios personales encubiertos.

Después de escuchar esto, podemos decir lo siguiente:

¿Conviene la forma asociativa para el proyecto de Mike?

Criterio	Asociación (art. 8o C.C.)	Otras figuras (p. ej. SRL, ONG, fundación)
Finalidad	Exclusivamente no lucrativa	Puede ser mixta o lucrativa
Reparto de excedentes	Prohibido; se reinvierte en el objeto social	Permitido en sociedades comerciales
Patrimonio inicial	No se exige mínimo legal	Puede requerirse capital social
Imagen ante donantes	Alta credibilidad para proyectos sociales	Variable
Exoneración IR	Posible (art. 19 LIR) si cumple requisitos estrictos	No aplica a sociedades con fines de lucro

Para la meta educativa de Mike —brindar soporte a niños con autismo—, la asociación civil resulta la vía más coherente, siempre que su estatuto:

- ▶ Describa un fin netamente educativo y asistencial.
- ▶ Declare que eventuales ingresos (por talleres, ferias, publicaciones) se reinvertirán íntegramente en el programa.
- ▶ Establezca que, en caso de disolución, los bienes pasarán a una institución similar (escuela especial, centro de terapias, etc.), cumpliendo el art. 98 C.C.

Estos tres elementos no son simples formalidades, sino la base que garantiza la autenticidad y sostenibilidad del proyecto social. En la práctica, muchas solicitudes de exoneración tributaria o de inscripción registral son observadas porque el estatuto presenta ambigüedades en su redacción. Por ejemplo, cuando se señala que la institución “promoverá la inserción laboral” sin precisar que no se persigue lucro, o se incluye la posibilidad de “comercializar productos” sin aclarar que los ingresos obtenidos se destinarán íntegramente al mismo fin social.

En mi experiencia laboral como abogada, he podido evidenciar varios casos de esta naturaleza. Recuerdo especialmente uno en el que se negó la exoneración del Impuesto a la Renta a una casa hogar para niños abandonados. La observación se originó porque, dentro de las clases formativas, existía un taller de panadería y pastelería en el cual se enseñaba a los menores a preparar y vender productos, con el único propósito de formarlos para la vida laboral. Sin embargo, el simple hecho de mencionar en el estatuto la “venta” de los panes elaborados fue interpretado por la administración tributaria como



una actividad con fines lucrativos, lo que bastó para denegar el beneficio.

Este ejemplo evidencia cómo un detalle aparentemente insignificante puede tener consecuencias relevantes a nivel legal y fiscal. Por ello, la claridad jurídica desde el inicio resulta fundamental para evitar observaciones o trabas posteriores ante entidades como la SUNAT o la SUNARP.

1.3.2. La fundación.

Es una organización sin fines de lucro que nace cuando una persona decide destinar uno o más bienes —de forma irrevocable— a un fin social, ya sea educativo, cultural, asistencial, religioso, entre otros de interés comunitario (arts. 99 al 111 del Código Civil).

Comentario:

Mientras hablábamos sobre las figuras sin fines de lucro, Daniela hizo una consulta muy interesante:

— “Si yo quisiera donar un terreno para crear un centro de terapias para niños con autismo, ¿sería mejor hacer una asociación o una fundación?”

La pregunta tiene mucho sentido, porque, aunque ambas figuras buscan un bien social, tienen estructuras distintas. En el caso de la fundación, lo que la diferencia es que se crea a partir de la afectación de un bien específico. Es decir, si tienes un terreno, un local, un fondo o cualquier otro activo que desees dedicar exclusivamente a un fin social, la fundación es la figura más apropiada.

A diferencia de la asociación, donde el poder lo tienen sus miembros y se toman decisiones en asamblea, en la fundación no hay

“socios”. La voluntad del fundador queda reflejada en el estatuto, y quienes dirigen la organización —normalmente un consejo— tienen la obligación de cumplir ese fin. Como explica Fernández Sessarego (2004), la fundación representa un acto de desprendimiento ético, donde el patrimonio se separa de la esfera personal para cumplir un propósito social duradero.

Además, al igual que en las asociaciones, las fundaciones pueden solicitar la exoneración del impuesto a la renta, siempre que su finalidad esté dentro de los supuestos del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta, especialmente los incisos a) y b), que se refieren a educación, salud, asistencia social, cultura, entre otros. Pero hay que tener mucho cuidado con cómo se redacta el estatuto. Un error común es incluir actividades que parezcan comerciales o mencionar reparto de ingresos, lo cual hace que SUNAT observe la solicitud.

Por ejemplo, imaginemos que Daniela crea la “Fundación Caritas Felices” y dona su terreno, valorizado en S/ 500,000, para construir un centro de terapias gratuitas. Si el estatuto está bien hecho y cumple con las condiciones establecidas por SUNAT, podrá acceder a la exoneración del impuesto a la renta sin inconvenientes. Pero si en el estatuto se añadiera que “los servicios podrán cobrarse y los ingresos serán repartidos entre los miembros del consejo”, SUNAT lo consideraría incompatible con el carácter no lucrativo, y se tendría que modificar el estatuto, inscribir nuevamente los cambios en SUNARP, y todo eso generaría más gastos y tiempo perdido.

Otro punto importante es el destino del patrimonio en caso de disolución. A diferencia de lo que muchos piensan, si una fundación se liquida, ese patrimonio no regresa al fundador ni a sus familiares. Según el artículo 111 del Código Civil, los bienes deben usarse para cumplir el fin social que motivó su creación. Si eso no es posible, se



destinarán a otra fundación con fines similares o, en última instancia, a la Beneficencia Pública de la zona. Como dice García Belaunde (2004), la voluntad del fundador debe trascender su vida y mantenerse intacta en el tiempo, como una forma de perpetuar el compromiso con la comunidad.

Por eso, si tienes un bien que quieres dedicar a un fin social concreto y permanente, y deseas que se mantenga incluso después de ti, la fundación es una excelente opción. Solo hay que ser cuidadosos con la redacción del estatuto y cumplir los requisitos legales y tributarios desde el inicio.

1.3.3. Un comité.

Un comité es una organización conformada por personas naturales, jurídicas o ambas, cuya finalidad es realizar una recaudación pública de aportes con un fin claramente altruista, es decir, sin fines de lucro ni ánimo de beneficio personal, conforme a los artículos 112 al 117 del Código Civil (Congreso de la República del Perú, 1984). A diferencia de otras figuras jurídicas, el comité suele tener una naturaleza temporal y específica, vinculada a causas sociales concretas, como campañas de ayuda humanitaria, apoyo comunitario o proyectos solidarios de corta duración.

Una de las particularidades de esta figura es que su acto constitutivo y estatuto pueden constar en documento privado, siempre que las firmas de los fundadores sean legalizadas notarialmente. Esto lo hace más accesible que otras formas asociativas que requieren escritura pública e inscripción registral más compleja, lo que facilita la organización de iniciativas ciudadanas espontáneas o de emergencia.

Comentario:

Para entender mejor la naturaleza de los comités, basta con observar ejemplos cotidianos en distintas regiones del país: los comités del vaso de leche, los comités de comedores populares, los comités de vigilancia vecinal, o los comités de apoyo escolar. Todos comparten un elemento esencial: son creados con un propósito solidario y temporal, sustentado en la colaboración voluntaria de personas que buscan mejorar su entorno o atender una necesidad común (Congreso de la República del Perú, 1984).

Por ejemplo, en una zona de Lima Norte, una junta de vecinos puede conformar un comité para recaudar fondos y construir un parque infantil o mejorar las luminarias públicas. De igual modo, tras un desastre natural, los vecinos de una localidad en Piura pueden organizar un comité de ayuda humanitaria para recolectar víveres, medicinas y ropa destinada a las familias damnificadas. En ambos casos, estos comités tienen una vigencia limitada al cumplimiento de su finalidad, y su administración debe ser totalmente transparente, ya que manejan fondos y donaciones de terceros que se confían al comité por motivos altruistas.

Uno de los aspectos más relevantes en la vida jurídica de los comités es su liquidación. Según el artículo 117 del Código Civil, si el comité se disuelve, el haber neto —es decir, los bienes o recursos que quedan luego de cubrir los gastos— deberá ser devuelto a los donantes (erogantes), siempre que el Ministerio Público no haya formulado observaciones dentro de los treinta días siguientes a la presentación de las cuentas. En caso de existir alguna objeción, esta deberá resolverse mediante un proceso judicial de conocimiento (Congreso de la República del Perú, 1984).

Si no fuera posible devolver los fondos —por ejemplo, porque los donantes no pueden ser localizados o han renunciado a su derecho—,



el consejo directivo del comité deberá transferir el haber neto a la Sociedad de Beneficencia Pública del lugar, también con conocimiento del Ministerio Público. Esta disposición busca garantizar que los recursos mantengan su finalidad social y beneficien a la comunidad, preservando el espíritu de solidaridad con el que fueron aportados.

Como explica García (2004), los comités representan una forma espontánea de organización ciudadana, basada en la confianza, la buena fe y el deber moral hacia los demás. Por ello, el marco legal peruano se orienta a garantizar que los fondos sean administrados correctamente, evitando que se desvíen o se diluyan en la burocracia estatal. En la misma línea, Espinoza (2009) sostiene que la flexibilidad de los comités los convierte en una herramienta eficaz para canalizar la solidaridad social, sobre todo en contextos de emergencia o necesidad inmediata, pero advierte que es indispensable fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas para evitar conflictos o sospechas de mal manejo.

En la práctica, los comités han demostrado ser un mecanismo de autogestión social de gran valor. Desde campañas para la reconstrucción de viviendas tras sismos hasta colectas universitarias para financiar tratamientos médicos, los comités canalizan la empatía ciudadana hacia resultados tangibles. Su éxito depende no solo del entusiasmo de sus miembros, sino también de una adecuada administración contable, la transparencia informativa y la supervisión ética de quienes los conforman.

Recomendación:

Si estás pensando en organizar una campaña puntual para ayudar a un grupo vulnerable, apoyar una causa benéfica o cubrir una

necesidad urgente en tu comunidad, el comité es una figura legal muy conveniente. Su estructura simple, la posibilidad de constituirse mediante documento privado y su carácter temporal lo hacen ideal para proyectos solidarios de alcance local o inmediato. No obstante, es imprescindible mantener registros claros de ingresos y gastos, rendir cuentas periódicamente a los donantes y comunicar oportunamente los resultados, tanto a los participantes como a las autoridades competentes. La transparencia y la confianza son los pilares que legitiman esta forma de organización social.

1.3.4.Comunidades campesinas y nativas. – Las comunidades campesinas y nativas son organizaciones tradicionales, estables y de interés público, conformadas por personas naturales unidas por lazos culturales, sociales y económicos ancestrales. Su finalidad principal es el aprovechamiento colectivo de su patrimonio, buscando el beneficio equitativo de todos sus comuneros y promoviendo su desarrollo integral en armonía con el entorno natural (Congreso de la República del Perú, 1978, 1987).

Estas comunidades cuentan con personería jurídica propia, lo que les permite ejercer derechos y contraer obligaciones de manera autónoma. Sin embargo, su existencia legal depende tanto de su inscripción en el registro correspondiente como de su reconocimiento oficial por parte del Estado, lo cual asegura la legitimidad de su representación y de sus decisiones colectivas (Congreso de la República del Perú, 1978).

Su regulación se encuentra contenida en normas especiales: la Ley General de Comunidades Campesinas (Ley N.º 24656) y la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva (Ley N.º 22175). Asimismo, el artículo 89 de la Constitución Política del Perú reconoce su existencia legal, garantiza su autonomía



en la organización comunal, el uso y libre disposición de sus tierras, así como la imprescriptibilidad de estas. Dicho artículo establece que el Estado debe respetar la identidad cultural de estas comunidades y fomentar su desarrollo económico sostenible (Congreso de la República del Perú, 1993).

En la práctica, las comunidades campesinas y nativas constituyen una expresión viva del derecho consuetudinario, pues combinan formas de autogobierno, propiedad comunal y solidaridad social. Su relevancia trasciende el ámbito jurídico, dado que son espacios de cohesión cultural, conservación ambiental y defensa del territorio frente a actividades económicas externas.

Comentario:

Este tipo de organización es fundamental para comprender el modelo de desarrollo sostenible y la cohesión social en amplias regiones del país. Según datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2022), existen actualmente más de 9,000 comunidades campesinas y nativas registradas en todo el Perú, distribuidas principalmente en la sierra y la selva. Estas comunidades constituyen un pilar esencial del tejido rural peruano, pues combinan la autogestión, la economía solidaria y la preservación de los recursos naturales.

Una de sus principales características es la propiedad comunal de la tierra, la cual no puede ser vendida, embargada ni hipotecada de forma individual. Sin embargo, la comunidad puede decidir — mediante acuerdo de su Asamblea General— enajenar parte de sus tierras, siempre que esa decisión sea en beneficio directo de todos los comuneros. Además, las comunidades tienen preferencia legal para adquirir tierras colindantes en caso de venta o dación en pago, tal

como lo establece la Ley N.º 24656, artículo 12 (Congreso de la República del Perú, 1987).

Esta figura no solo les permite preservar su identidad cultural y su modelo de vida tradicional, sino también participar activamente en la economía mediante actividades agrícolas, ganaderas, forestales, de turismo rural y de biocomercio. Por ejemplo, la Comunidad Nativa de Infierno en Madre de Dios gestiona un albergue ecoturístico en alianza con operadores privados, mientras que comunidades campesinas del Cusco y Apurímac desarrollan proyectos de turismo vivencial que fortalecen su economía y promueven la educación intercultural.

Durante la revisión de esta figura, surgió una pregunta muy pertinente de Daniela:

— “¿Y qué cosas deberíamos tener en cuenta si quisiéramos trabajar con una comunidad campesina o nativa?”

La pregunta es clave, porque, aunque estas comunidades tienen personería jurídica, su dinámica es muy distinta a la de una empresa o asociación convencional. A continuación, algunas recomendaciones básicas que se deben considerar antes de establecer cualquier relación o convenio con una comunidad:

►Respetar su autonomía interna. Las comunidades se rigen por sus propios usos y costumbres. Las decisiones más importantes se toman en la Asamblea General, donde participan todos los comuneros habilitados. Cualquier intervención externa debe ajustarse a ese marco normativo y cultural.

►Consulta previa y acuerdo comunitario. No se puede firmar contratos, desarrollar proyectos o usar el territorio comunal sin el

consentimiento expreso de la Asamblea. Este proceso no es una simple formalidad: constituye una práctica de respeto y reconocimiento de su soberanía interna, respaldada además por la Ley N.º 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios (Ministerio de Cultura, 2011).

►Propiedad colectiva del territorio. Las tierras comunales pertenecen a todos los miembros de la comunidad. Cualquier disposición sobre ellas —como venta, arrendamiento o cesión— debe contar con el respaldo de al menos dos tercios de los comuneros, conforme lo dispone la Ley N.º 24656 (Congreso de la República del Perú, 1987).

►Impulso a iniciativas productivas propias. En los últimos años, muchas comunidades se han organizado en cooperativas agrarias, empresas comunales y asociaciones de productores para fortalecer su economía local y mejorar el acceso a mercados. Colaborar con ellas significa potenciar su desarrollo sin imponer modelos externos, respetando sus decisiones y prioridades colectivas.

En síntesis, trabajar con comunidades campesinas o nativas requiere una visión intercultural y ética, que reconozca su autonomía, su historia y su aporte al desarrollo sostenible del país.

1.4. TIPOS DE SOCIEDADES QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES

Daniela me preguntó:

— “¿Qué tipo de empresa me conviene abrir según la Ley General de Sociedades?”

Le respondí:

— “Existen varias formas de formalizar un negocio, Daniela, y elegir la adecuada puede ahorrarte muchos dolores de cabeza en el futuro. Cada tipo de sociedad tiene sus propias características, ventajas y obligaciones legales. Te voy a contar las más comunes y te daré un ejemplo de cada una, para que puedas decidir cuál se ajusta mejor a tu proyecto.

1.4.1. Sociedad Anónima Cerrada (S.A.C.).

La S.A.C. es una de las formas societarias más elegidas por los emprendedores que inician un negocio junto a familiares o personas de confianza. Se caracteriza por su estructura flexible y por permitir una administración sencilla.

Según la Ley General de Sociedades (Congreso de la República del Perú, 1997, arts. 234 y 239), puede estar conformada por un mínimo de dos y un máximo de veinte accionistas, cuyas acciones no se cotizan en bolsa, lo que asegura un control más reservado del capital y de las decisiones empresariales.

Una de sus principales ventajas es que no requiere directorio, pudiendo ser gestionada únicamente por una gerencia general, lo cual la hace ideal para pequeñas y medianas empresas donde la toma de decisiones suele ser más directa y cercana. En la práctica, la S.A.C. permite combinar formalidad legal con una administración ágil y de confianza.

Comentario:

La S.A.C. es perfecta si estás empezando un negocio con personas de confianza, como tu familia o amigos. Es una forma de empresa formal, pero práctica, porque no tiene tantas exigencias como las sociedades más grandes. Por ejemplo, si estás pensando en abrir una

cafetería con tu familia, un taller de confección, una marca de cosméticos naturales con tus amigas, o una tienda online de ropa o accesorios, la S.A.C. te permite organizarte de manera profesional y, al mismo tiempo, mantener el control del negocio.

También funciona muy bien para proyectos como una consultora de servicios legales o contables, una pequeña agencia de marketing digital, o incluso una empresa de importación o distribución. Su mayor ventaja es que los socios solo responden hasta el monto de lo que aportaron, lo que significa que no arriesgas tus bienes personales si algo no sale como esperabas.

En resumen, la S.A.C. combina lo mejor de dos mundos: la formalidad de una empresa legalmente constituida y la flexibilidad necesaria para quienes recién están dando sus primeros pasos en el mundo empresarial.

1.4.2. Sociedad Anónima (S.A.).

Es una forma societaria más amplia y flexible, ya que no tiene límite en el número de accionistas (Congreso de la República del Perú, 1997). Sus acciones pueden transferirse libremente, lo que facilita la incorporación de nuevos inversionistas o socios estratégicos. Sin embargo, la empresa no está obligada a cotizar en la Bolsa de Valores, salvo que cumpla con los requisitos específicos que exige la normativa bursátil.

A diferencia de la S.A.C., la Sociedad Anónima requiere una estructura más formal, con la presencia obligatoria de un directorio y una gerencia general, encargados de la administración y representación de la empresa (Congreso de la República del Perú, 1997, arts. 150–154). Este tipo de sociedad es ideal para negocios en expansión, donde los socios buscan separar claramente la propiedad

de la gestión y proyectar una imagen empresarial sólida ante el mercado.

Comentario:

La Sociedad Anónima (S.A.) es ideal para una empresa que busca crecer a mediano o largo plazo, especialmente cuando se proyecta atraer nuevos socios o inversionistas. Por ejemplo, una consultora legal o contable que empieza a expandirse a otras regiones puede optar por esta forma societaria para incorporar profesionales asociados o captar capital externo.

También es una buena alternativa para una empresa exportadora de productos agrícolas, una constructora o una industria de alimentos que desea fortalecer su estructura administrativa y proyectar una imagen de mayor solidez frente a bancos o inversionistas. En este tipo de sociedad, la existencia de un directorio y la posibilidad de emitir acciones otorgan confianza y facilitan el acceso a financiamiento o alianzas estratégicas.

1.4.3. Sociedad Anónima Abierta (S.A.A.).

Esta forma societaria es obligatoria cuando una empresa tiene más de 750 accionistas o cuando realiza una oferta pública de sus acciones (Congreso de la República del Perú, 1997, art. 249). En este caso, ya hablamos de empresas de gran envergadura, que están supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) y sujetas a estrictas normas de transparencia, auditoría externa y control financiero.

Este tipo de sociedad es común en bancos, empresas mineras, aseguradoras o corporaciones industriales, que buscan captar inversión pública a través del mercado de valores. Además, su

estructura debe cumplir con altos estándares de gobierno corporativo, garantizando la protección de los accionistas y la correcta gestión empresarial (Congreso de la República del Perú, 1997).

Comentario:

La S.A.A. es el tipo de sociedad que suelen tener las grandes empresas. Piensa, por ejemplo, en una constructora importante, una empresa minera, o una compañía de telecomunicaciones que necesita grandes montos de inversión para seguir creciendo. En estos casos, la empresa abre la posibilidad de que cientos o incluso miles de personas compren acciones, convirtiéndose en accionistas.

Es una figura pensada para negocios que ya superaron la etapa de emprendimiento y quieren jugar en “las grandes ligas”, donde la transparencia, las auditorías y las decisiones corporativas se toman con mucha formalidad. En resumen, si una empresa necesita capital masivo y presencia pública, la S.A.A. es el camino natural para lograrlo.

1.4.4. Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (S.R.L.).

Es una forma societaria muy utilizada por pequeños y medianos empresarios, ya que combina flexibilidad administrativa con protección patrimonial. Puede estar conformada por hasta 20 socios (Congreso de la República del Perú, 1997, art. 270), y a diferencia de la Sociedad Anónima Cerrada (S.A.C.), no se emiten acciones, sino que el capital se divide en participaciones.

Además, los socios no pueden transferir libremente sus participaciones sin el consentimiento de la mayoría de los demás

integrantes (Congreso de la República del Perú, 1997, art. 274). Esta característica le otorga un carácter más cerrado y personalista, ideal para negocios donde la confianza entre los socios es fundamental, como estudios profesionales, pequeñas empresas familiares o emprendimientos de servicios

Comentario:

La S.R.L. es una excelente opción si vas a iniciar un negocio de servicios con pocos socios, especialmente cuando hay confianza y trabajo en equipo. Por ejemplo, puedes formar una agencia de diseño gráfico con tus amigos, una empresa de mantenimiento o limpieza con tu familia, o incluso un estudio contable o jurídico con colegas de profesión.

Lo bueno es que mantiene una estructura sencilla y práctica: todos los socios participan en las decisiones y nadie puede vender su parte sin el acuerdo de los demás. Es decir, se protege el espíritu de colaboración y se evita que entre alguien ajeno sin el consentimiento del grupo.

1.4.5. Sociedad Colectiva.

Aquí, todos los socios administran la empresa y responden de manera solidaria e ilimitada por las deudas sociales (Congreso de la República del Perú, 1997, art. 263). En otras palabras, si la empresa llegara a tener pérdidas o incluso a quebrar, los socios deben responder con su propio patrimonio personal.

Debido a este alto nivel de riesgo, esta forma societaria no es muy común en la actualidad; sin embargo, todavía se utiliza en casos donde existe plena confianza entre los socios, como negocios



familiares o emprendimientos entre amigos con larga trayectoria compartida.

Comentario:

La Sociedad Colectiva es de esas figuras que casi ya no se usan, pero todavía tiene su encanto... y su riesgo. Es la típica sociedad para cuando los socios se tienen una confianza total, casi de familia. Por ejemplo, un taller de carpintería entre hermanos, un estudio contable entre amigos de universidad o una pequeña empresa de catering manejada por personas que se conocen de toda la vida.

El detalle —y aquí viene lo delicado— es que todos los socios responden con sus propios bienes si el negocio tiene deudas o problemas. Es decir, si algo sale mal, no solo pierde la empresa: también tú, personalmente. Por eso digo que esta forma societaria funciona más con el corazón que con la cabeza. Es una figura muy noble, basada en la confianza y la palabra, pero en la práctica pocas personas están dispuestas a asumir ese nivel de responsabilidad hoy en día.}

1.4.6. Sociedad en Comandita (Simple o por Acciones).

Esta sociedad combina dos tipos de socios: los colectivos, que se encargan de la administración y responden de manera solidaria e ilimitada, y los comanditarios, que solo aportan capital y tienen responsabilidad limitada frente a las deudas sociales (Congreso de la República del Perú, 1997, arts. 264–269).

Es una figura interesante porque permite equilibrar la participación entre quienes gestionan activamente el negocio y quienes solo invierten económicamente. Sin embargo, su uso en la

práctica es poco común, ya que requiere un alto nivel de confianza entre los socios y una gestión muy clara para evitar conflictos.

Comentario:

La Sociedad en Comandita puede ser una buena opción cuando tienes una idea de negocio clara, pero necesitas a alguien que aporte el dinero sin involucrarse en el trabajo del día a día. Por ejemplo, imagina que tú tienes la experiencia para montar una cafetería temática o una marca de ropa artesanal, pero te falta capital. Un amigo o un inversionista podría entrar como socio comanditario, es decir, pone el dinero y confía en tu gestión, mientras tú asumes la administración como socio colectivo.

Eso sí, hay que tener cuidado, porque los socios colectivos responden con su propio patrimonio si algo sale mal. Por eso, esta sociedad funciona bien cuando hay claridad, confianza y reglas escritas desde el inicio. En pocas palabras, sirve para unir talento y capital, pero siempre con los pies bien puestos en la tierra.

1.4.7. Sociedad Civil (con o sin R.L.).

A diferencia de las sociedades reguladas por la Ley General de Sociedades, la Sociedad Civil se encuentra regulada por el Código Civil peruano (Congreso de la República del Perú, 1984). Esta figura se utiliza principalmente para actividades de carácter profesional, como clínicas médicas, estudios jurídicos, despachos de arquitectura, centros psicológicos o consultorías.

Dependiendo de su modalidad, puede ser con responsabilidad limitada (S.C. de R.L.) o sin ella, lo que implica que los socios pueden o no responder con su patrimonio personal por las deudas sociales.



Es una alternativa práctica cuando se busca una estructura formal, pero sin los requisitos empresariales de una sociedad comercial.

Comentario:

Esta forma de sociedad es perfecta cuando un grupo de profesionales quiere trabajar juntos, pero sin meterse en el mundo comercial. Por ejemplo, un grupo de abogados que arma su estudio jurídico, unos médicos que deciden abrir una clínica, o arquitectos que se juntan para ofrecer proyectos integrales. No se trata de “vender productos” sino de prestar servicios profesionales con un respaldo legal compartido. Es una buena opción si buscas formalizarte sin llegar a las exigencias de una empresa comercial más grande.

Daniela me preguntó de nuevo:

—“¿Y qué pasa si quiero empezar sola? O sea, sin socios, sin nadie más. ¿Eso también se puede?”

— Claro, sí se puede. En ese caso le conté sobre la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, más conocida como E.I.R.L.

Le dije: “Mira, la E.I.R.L. no está regulada por la Ley General de Sociedades (Ley N.º 26887), sino por una ley especial: el Decreto Ley N.º 21621. Pero igual es una figura legal válida y súper práctica si quieres emprender tú sola, con tu propio capital y sin necesidad de buscar socios.”

1.4.8. Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.).

Es una persona jurídica con patrimonio propio, distinta de la persona natural que la constituye. Esto significa que, aunque tú la

crees y la administres, tu responsabilidad se limita al capital que aportes, sin comprometer tus bienes personales. En otras palabras, si el negocio contrae deudas, respondes solo con el patrimonio de la empresa y no con tu casa o tu auto (Congreso de la República, Decreto Ley N.º 21621, 1976, arts. 1 y 7).

Comentario:

Este tipo de empresa es ideal para personas que quieren emprender solas, como si fuera un negocio personal, pero con formalidad. Es muy usada por profesionales independientes o pequeños comerciantes que no tienen socios y que quieren empezar bien.

Ejemplo: Una abogada que abre su propio estudio legal bajo la forma de E.I.R.L., o una persona que empieza una tienda online de productos naturales.

Además, tiene que inscribirse en registros públicos y llevar contabilidad formal. Puede tener trabajadores y hasta abrir sucursales si crece, pero solo puede haber un titular, y ese titular no puede tener más de una E.I.R.L. a la vez.

Otra cosa importante: la E.I.R.L. no puede emitir acciones ni convertirse en sociedad anónima. Pero si más adelante quieres crecer y tener socios, puedes transformarla en otro tipo societario, como una S.A.C. (Congreso de la República del Perú, 1976). Ahora que Mike y Daniela ya tienen clarísimo qué tipo de empresa pueden formar y qué ventajas les da cada una, es momento de pasar a otro tema igual de clave cuando decides formalizar tu negocio: los regímenes tributarios.



Y no se asusten, que ya sé que la sola palabra “tributario” suele causar escalofríos. Muchos piensan inmediatamente en SUNAT, trámites interminables o multas inesperadas, pero en realidad, entender el sistema tributario desde el principio puede ser tu mejor aliado. Te permite evitar sanciones, pagar solo lo que corresponde y, sobre todo, manejar tu negocio con orden, tranquilidad y visión de crecimiento (SUNAT, 2024a).

Cuando sacas tu RUC en la SUNAT, uno de los primeros pasos es elegir el régimen tributario en el que vas a estar inscrito. Y aquí es donde muchos se enredan, porque hay varias opciones y no siempre se sabe cuál conviene más. Pero no te preocupes, que en este manual te lo voy a explicar de forma sencilla, sin tecnicismos, con ejemplos reales y consejos prácticos (SUNAT, 2024a).

En el Perú, existen cuatro regímenes tributarios principales para personas naturales con negocio o empresas: Nuevo RUS (NRUS), Régimen Especial de Renta (RER), Régimen MYPE Tributario (RMT) y el Régimen General (RG). Cada uno tiene sus propias características, ventajas y obligaciones. Conocerlos bien te ayudará a tomar decisiones inteligentes desde el inicio, según el tamaño, tipo y proyección de tu emprendimiento. Así que, sin más vueltas, empecemos con el más simple y amigable de todos: el Nuevo RUS.

CAPÍTULO II

EL NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO- NRUS



Daniela: “Ok, ya entendimos los tipos de empresa. ¿Ahora qué onda con los impuestos...? ¡Tengo miedo a la SUNAT!”

Mike: “Sí, ¿cómo sabemos cuánto y cómo pagar?”

Yo: Tranquilos, no es tan complicado como parece. Cuando sacan su RUC, uno de los pasos clave es elegir bien el régimen tributario. Y para comenzar, el más simple y amigable es el Nuevo RUS.

De los cuatro regímenes que ofrece la SUNAT, el Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS) es el más sencillo de todos. Está pensado para quienes recién comienzan o tienen un negocio pequeño —una bodega, una cafetería, un salón de belleza o una tienda online— y quieren formalizarse sin tanta complicación. Aquí te lo explico paso a paso, sin tecnicismos, para que puedas identificar si realmente se adapta a lo que tú necesitas.

2.1. Antecedente normativo e historia del NRUS

El Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS) nació como una respuesta práctica a un problema que el Perú arrastraba desde hace años: la alta informalidad. A comienzos de los 2000, la mayoría de pequeños negocios —como bodegas, talleres, peluquerías o puestos en el mercado— no estaban inscritos en la SUNAT. Muchos emprendedores querían formalizarse, pero el sistema tributario era tan complicado y costoso que simplemente no podían hacerlo.

Frente a esa realidad, el Estado decidió crear un régimen más simple, más humano y adaptado a la economía real del peruano de a

pie. Así, mediante el Decreto Legislativo N.º 937, publicado el 14 de diciembre de 2003, se creó el NRUS, que entró en vigencia el 1 de enero de 2004 (Congreso de la República, 2003). Su propósito fue claro: ayudar a los pequeños empresarios a formalizarse sin tanto trámite y con un pago mensual único que cubriera tanto el IGV como el Impuesto a la Renta.

Este régimen fue reglamentado por el Decreto Supremo N.º 097-2004-EF, y más adelante, en el 2016, fue modificado por el Decreto Legislativo N.º 1270, que redujo las categorías de cinco a dos, haciéndolo todavía más sencillo (Ministerio de Economía y Finanzas, 2016).

En otras palabras, el NRUS fue creado para darle la mano a quienes quieren empezar un negocio pequeño sin morir en el intento con los trámites de la SUNAT. Hoy en día, sigue siendo el régimen más usado por micro emprendedores, mototaxistas, comerciantes de barrio, o personas que prestan servicios directamente al consumidor final (SUNAT, 2024d).

2.2. ¿Qué es el NRUS?

El NRUS es un régimen tributario simplificado dirigido a personas naturales con negocio que venden bienes o prestan servicios directamente al consumidor final, sin emitir facturas a otras empresas (SUNAT, 2024d). Desde el año 2017, ya no incluye a las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.), pues se busca mantenerlo solo para los pequeños emprendedores.

La idea detrás de este régimen es facilitar la formalización: pocos requisitos, reglas simples y un pago mensual único que incluye tanto el IGV como el Impuesto a la Renta. Es decir, no necesitas hacer

declaraciones complejas ni cálculos extensos: basta con pagar tu cuota mensual fija según tu nivel de ingresos.

Por ejemplo: si tienes una pequeña tienda de abarrotes o vendes ropa por redes sociales y tus ingresos no superan los límites del régimen, puedes inscribirte en el NRUS y mantenerte al día con SUNAT sin complicaciones.

2.3 . ¿Qué comprobantes se pueden emitir?

Si estás en el NRUS, solo puedes emitir boletas de venta y tickets de máquina registradora. Estos comprobantes sirven para respaldar tus operaciones con consumidores finales, pero no otorgan crédito fiscal ni permiten a tus clientes usar ese gasto para deducir impuestos (SUNAT, 2024d).

Eso sí, cuando tú haces compras o gastos para tu negocio, puedes pedir cualquier tipo de comprobante (boletas, facturas, guías, tickets, etc.) para tener respaldo contable y demostrar el movimiento de tus operaciones.

2.4. ¿Quiénes pueden acogerse al NRUS?

Mike me preguntó con cara de duda:

—“Ya, profe... si quiero poner mi negocio, ¿cómo sé si puedo entrar al NRUS o no?”

Le respondí sonriendo:

—“Buena pregunta, Mike. No todos pueden, pero si estás empezando algo pequeño, sin socios y vendes directamente al público, probablemente sí califiques. Vamos paso a paso.”

El Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS) fue creado para facilitar la formalización de los pequeños emprendedores, esos que



recién comienzan o manejan un negocio familiar. Según el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 937, pueden acogerse al NRUS las personas naturales con negocio o sucesiones indivisas que vendan bienes o presten servicios directamente al consumidor final, sin emitir facturas ni tener ingresos altos.

En otras palabras, si tienes un negocio pequeño —una bodega, una peluquería, una tienda online o un puesto en el mercado— y no superas los S/ 96,000 de ingresos anuales (equivalente a S/ 8,000 mensuales), este régimen es perfecto para ti. (SUNAT, 2024c; Congreso de la República, 2003)

2.4.1. Personas naturales con negocio o sucesiones indivisas

Este grupo incluye a las personas que tienen un pequeño emprendimiento o negocio familiar. La idea es que vendan **al consumidor final**, sin emitir facturas a otras empresas.

Caso práctico 1:

Martha quiere alquilar un stand para vender ropa de bebés. Como sus clientas serán mamás que compren directamente para sus hijos, puede acogerse al NRUS sin problema, porque vende al consumidor final.

Caso práctico 2:

Jorge, su esposo, abrirá una tiendita de abarrotes con un capital de S/ 5,000. Como sus ventas son al por menor, directamente al público, también puede entrar al NRUS.

Caso práctico 3:

Ariana, la sobrina de Martha, empezó a vender tortas desde su casa. Sus clientes son vecinos y conocidos que compran para cumpleaños o reuniones. Ella también puede acogerse al NRUS, siempre que no supere los límites mensuales de ingresos o compras.

2.4.2. Personas naturales que no ejercen profesiones universitarias

El NRUS también está pensado para quienes prestan servicios personales, siempre que no necesiten título universitario. Es decir, para oficios u ocupaciones donde prima la práctica y la experiencia.

Caso práctico 4:

Mariela, una amiga de Martha, ofrece servicios de peluquería y manicure en un puesto del mercado. Como su actividad no requiere un título profesional, puede inscribirse en el NRUS sin ningún inconveniente. Solo debe emitir boletas de venta o tickets y pagar su cuota mensual fija en el banco o por internet

2.5. ¿Quiénes NO pueden acogerse?

En clase, Daniela me preguntó con curiosidad:

—“Profe, si soy abogada y emito recibos por honorarios a empresas, ¿puedo estar en el NRUS?”

Le respondí sin dudar:

—“No, Daniela. El NRUS es para pequeños comerciantes o personas que brindan servicios simples, no para quienes ejercen profesiones universitarias como Derecho, Medicina o Ingeniería. En tu caso, te correspondería el Régimen MYPE Tributario o uno superior.”



El Decreto Legislativo N.º 937, que regula el Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS), establece claramente quiénes no pueden acogerse a este sistema. La idea es que el NRUS sea un régimen simple y accesible para pequeños emprendedores, no para negocios con mayor capacidad económica o actividades complejas.

Según el artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 937 y las disposiciones complementarias de la SUNAT (2024c), no pueden ingresar al NRUS las siguientes personas o actividades:

- ▶ Quienes superen los límites económicos: si tus ingresos anuales exceden los S/ 96,000.
- ▶ Si tienes más de un negocio o el valor de tus activos fijos (excepto local o vehículo de trabajo) es mayor a S/ 70,000.
- ▶ Importadores, exportadores o quienes venden al crédito. El NRUS solo permite ventas al contado y dentro del país.
- ▶ Profesionales universitarios, como abogados, médicos, contadores, ingenieros, psicólogos, entre otros. Sus servicios deben tributar en el Régimen General o MYPE Tributario.
- ▶ Actividades expresamente excluidas por SUNAT, como el alquiler de inmuebles, la venta de combustibles, los juegos de azar o casinos, y cualquier otra actividad que implique mayor control o riesgo tributario (SUNAT, 2024d).

En pocas palabras, el NRUS está pensado para la bodega de barrio, la peluquería, el puesto del mercado o el pequeño taller familiar, no para empresas formales ni para quienes ejercen profesiones universitarias.

2.6. ¿Cómo me acojo al NRUS?

Mike me lanzó la pregunta con cara de duda:

—“Ya, profe, me convenciste. Pero... ¿cómo hago para entrar al NRUS? ¿Tengo que ir a la SUNAT o se puede hacer todo desde el celular?”

Le respondí riéndome:

—“Tranquilo, Mike. Hoy todo es mucho más fácil. Puedes hacerlo en línea sin moverte de casa. Te explico los pasos uno por uno.”

Paso 1: Obtén tu RUC como persona natural con negocio

El primer paso es sacar tu Registro Único de Contribuyentes (RUC), que es tu identificación ante la SUNAT.

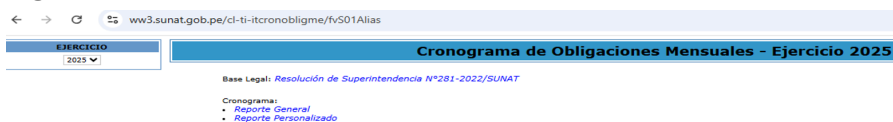
Puedes hacerlo en línea, a través de <https://www.sunat.gob.pe>, usando tu DNI y correo electrónico. O de manera presencial en cualquier Centro de Servicios al Contribuyente.

Al momento del registro, selecciona la opción “Persona natural con negocio” y marca el régimen tributario NRUS.

Base legal: Artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 937 y artículo 5 del Decreto Supremo N.º 097-2004-EF, que regula la aplicación del NRUS.(SUNAT, 2024c)

Paso 2: Consulta tu cronograma de declaraciones y pagos

El cronograma de declaraciones y pagos para este año 2025 es el siguiente:



Fuente: SUNAT (2025). Cronograma de obligaciones mensuales 2025.

Se puede consultar en este enlace: <https://ww3.sunat.gob.pe/cl-ti-itercronoblignme/fvSO1Alias>

Hay dos amanneras de consultar, como consulta general y como consulta personalizada. Si haces click en reporte general te va a salir todo el cronograma con cada dígito y las fechas límite para declarar mes a mes para cada RUC.

Cronograma de Obligaciones Mensuales - Ejercicio 2025												
PERÍODO TRIBUTARIO	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC										BUENOS CONTRIBUYENTES Y UESP	
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	
Ene-25	17 Feb	18 Feb	19 Feb	19 Feb	20 Feb	20 Feb	21 Feb	21 Feb	24 Feb	24 Feb	25 Feb	
Feb-25	17 Mar	18 Mar	19 Mar	19 Mar	20 Mar	20 Mar	21 Mar	21 Mar	24 Mar	24 Mar	25 Mar	
Mar-25	15 Abr	16 Abr	21 Abr	21 Abr	22 Abr	22 Abr	23 Abr	23 Abr	24 Abr	24 Abr	25 Abr	
Abr-25	16 May	19 May	20 May	20 May	21 May	21 May	22 May	22 May	23 May	23 May	26 May	
May-25	16 Jun	17 Jun	18 Jun	18 Jun	19 Jun	19 Jun	20 Jun	20 Jun	23 Jun	23 Jun	24 Jun	
Jun-25	15 Jul	16 Jul	17 Jul	17 Jul	18 Jul	18 Jul	21 Jul	21 Jul	22 Jul	22 Jul	24 Jul	
Jul-25	18 Ago	19 Ago	20 Ago	20 Ago	21 Ago	21 Ago	22 Ago	22 Ago	25 Ago	25 Ago	26 Ago	
Ago-25	15 Set	16 Set	17 Set	17 Set	18 Set	18 Set	19 Set	19 Set	22 Set	22 Set	23 Set	
Set-25	16 Oct	17 Oct	20 Oct	20 Oct	21 Oct	21 Oct	22 Oct	22 Oct	23 Oct	23 Oct	24 Oct	
Oct-25	17 Nov	18 Nov	19 Nov	19 Nov	20 Nov	20 Nov	21 Nov	21 Nov	24 Nov	24 Nov	25 Nov	
Nov-25	17 Dic	18 Dic	19 Dic	19 Dic	22 Dic	22 Dic	23 Dic	23 Dic	24 Dic	24 Dic	26 Dic	
Dic-25	16 Ene	19 Ene	20 Ene	20 Ene	21 Ene	21 Ene	22 Ene	22 Ene	23 Ene	23 Ene	26 Ene	

Nota: Incluye Principales, Medianos y Pequeños Contribuyentes

UESP: Unidades Ejecutoras del Sector Público Nacional

 Imprimir cronograma

Ingrese la dirección de correo electrónico en la que desea se le remita esta información

Anterior

Aceptar

Fuente: SUNAT (2025). Cronograma de obligaciones mensuales 2025.

Y si quiere hacer una consulta específica solo debes hacer click en reporte personalizado, coloca tu número de RUC y aparecerá tu cronograma y solo las fechas que a ti te corresponden:

Aquí te muestro cómo hacerlo:

Cronograma de Obligaciones Mensuales - Ejercicio 2025

Número RUC :

Consultar

Limpiar

Anterior

Fuente: SUNAT (2025). Cronograma de obligaciones mensuales 2025.

Así debe quedar tu cronograma:

Cronograma de Obligaciones Mensuales - Ejercicio 2025	
RUC: 10704379132	
PERÍODO TRIBUTARIO	ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC
	2
Ene-25	19 Feb
Feb-25	19 Mar
Mar-25	21 Abr
Abr-25	20 May
May-25	18 Jun
Jun-25	17 Jul
Jul-25	20 Ago
Ago-25	17 Set
Set-25	20 Oct
Oct-25	19 Nov
Nov-25	19 Dic
Dic-25	20 Ene

 Imprimir cronograma

Ingrese la dirección de correo electrónico en la que desea se le remita esta información

Aceptar

Anterior

2025.

2.7. ¿Cuándo debo cambiar de régimen?

Mike regresó al aula con una mezcla de orgullo y preocupación:

—“Profe, mi juguería está yendo mejor de lo que pensé. Pero ahora vendo más de ocho mil soles al mes... ¿eso significa que tengo que cambiar de régimen?”

Le sonreí, porque esa duda es una de las más comunes entre los emprendedores:

—“Esa es una buena noticia, Mike. Tu negocio está creciendo, y cuando eso pasa, también crecen tus responsabilidades tributarias. Te explico.”

Debes dejar el NRUS y pasar a un régimen superior —como el Régimen Especial de Renta (RER), el Régimen MYPE Tributario (RMT) o el Régimen General— en las siguientes situaciones:

- Cuando superas los topes de ingresos o compras.

Si tus ingresos o tus compras superan los S/ 8,000 en un mes, o si realizas actividades que no están permitidas dentro del NRUS, el cambio es obligatorio y se aplica desde el mes siguiente.

► Cuando decides crecer voluntariamente.

Tal vez no hayas superado los topes, pero quieres emitir facturas, deducir el IGV o expandir tu negocio formalmente. En ese caso, puedes hacer el cambio de manera voluntaria presentando el Formulario 601 – Modificación de Datos del RUC ante la SUNAT.

Ahora bien, si la SUNAT detecta que debiste salir del NRUS y no lo hiciste, no esperará a que tú lo hagas: te trasladará automáticamente al Régimen General, te cobrará los tributos omitidos y aplicará la sanción correspondiente. Por eso es importante adelantarse y hacer el cambio de forma oportuna (SUNAT, 2024c).

Caso práctico 5: la juguería de Mike

Mike empezó su juguería con ingresos modestos: vendía alrededor de S/ 6,000 al mes, y sus compras no pasaban de S/ 2,700. Por eso, se encontraba correctamente en la segunda categoría del NRUS.

Pero todo cambió en junio de 2024. Su negocio empezó a crecer rápidamente: más clientes, más pedidos, más ventas... y cuando hizo sus cuentas, se dio cuenta de que había superado los S/ 8,000 en ingresos. Entonces vino la gran pregunta: —“¿Cuándo debo pasarme a otro régimen? Estoy pensando seriamente en el Régimen Especial de Renta.”

La respuesta fue directa:

“Cuando superas los S/ 8,000 de ingresos o compras en un solo mes, ya no puedes seguir en el NRUS. Desde el mes siguiente, debes pasarte a un régimen tributario de nivel superior.”

Esto no es una decisión arbitraria, sino una regla establecida en el artículo 8 del Decreto Legislativo N.º 937, que fija los límites para permanecer en el NRUS (Congreso de la República del Perú, 2003).

En el caso de Mike, al haber superado el tope en junio, ese mismo mes debía gestionar el cambio ante SUNAT, para que en julio ya pueda declarar y pagar sus tributos bajo el nuevo régimen que eligiera.

¿Cómo lo hace? Debe acudir a un Centro de Servicios al Contribuyente de SUNAT y presentar el Formulario 2127 antes de que termine junio. Además, su declaración correspondiente a ese mes, que según el cronograma tiene como fecha límite el 17 de julio, ya debe hacerla bajo el nuevo régimen elegido (SUNAT, 2024a).

Este caso muestra cómo un contribuyente puede pasarse del NRUS a otro régimen en cualquier momento del año, ya sea porque ha superado los topes permitidos o porque desea voluntariamente migrar a un régimen más completo (como el Régimen Especial de Renta) para emitir facturas, deducir gastos, entre otros beneficios.

Ahora, si Mike quisiera regresar al NRUS desde un régimen superior, el proceso es distinto. En ese caso, tendría que esperar hasta el primer día hábil de enero del siguiente año y bastará con que realice la declaración y el pago de la primera cuota mensual mediante el Formulario 1611 (SUNAT, 2024b).

De este formato solo nos enfocaremos en el rubro 6, denominado cambio de régimen se marca y coloca del el 01/06/2024 dado que el negocio de Mike superó los ingresos en dicho mes, como pueden apreciar siempre que se realiza un cambio de régimen se pone desde el primero de cada mes, pues los periodos son completos no se parten a la mitad.

FOR

RUBRO IV. DATOS DE LA PERSONA NATURAL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD (Ver Tabla N° 5)		FECHA DE NACIMIENTO O INICIO DE LA SUCESIÓN	SEXO (Ver Tabla N° 9)	NACIONALIDAD (Ver Tabla N° 1)	PAIS DE PROCEDENCIA (Solo si es extranjero) (Ver Tabla N° 14)	DOMICILIADO (Ver Tabla N° 8)
TIPO	NUMERO	DIA MES AÑO				

RUBRO V. DATOS DE LA EMPRESA

FECHA DE INSCRIP. EN LOS RR.PP.	NUMERO DE PARTIDA	TOMO O FICHA	FOLIO	ASIENTO	ORIGEN DE LA ENTIDAD (Tabla 3)	PAIS DE ORIGEN (Si es extranjero) (Ver Tabla N° 14)
DIA MES AÑO						

RUBRO VI. CAMBIO DE REGIMEN (MARCAR CON 'X')

TIPO DE CAMBIO	FECHA DE CAMBIO
DE NRUS A REG. ESPECIAL	DIA MES AÑO
DE NRUS A REG. GENERAL	

RUBRO VII. SUSPENSION/REINICIO DE ACTIVIDADES (MARCAR CON 'X')

TIPO DE NOVEDAD	FECHA DE SUSPENSION/REINICIO
SUSPENSION TEMPORAL DE ACTIVIDADES	DIA MES AÑO
REINICIO DE ACTIVIDADES	

MARQUE CON 'X', SI AUTORIZA O NO A OTRA PERSONA PARA LA PRESENTACION DE ESTA DECLARACION: SI ☐ NO ☐

IDENTIFICACION DE LA PERSONA AUTORIZADA:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

APELLIDOS Y NOMBRES

FIRMA

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS EXPRESAN LA VERDAD

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDOS Y NOMBRES

HUELLA DIGITAL PERSONA AUTORIZADA

CONSTANCIA DE RECEPCION

SELLO Y FIRMA

Fuente: SUNAT (s.f.). Formato de solicitud de modificación de datos, cambio de régimen o suspensión temporal de actividades.

Aquí les dejo un modelo del formulario 2127:

SUNAT FORMULARIO 2127		REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DATOS, CAMBIO DE RÉGIMEN O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES				USO SUNAT LOTE: FOLIO:	
RUBRO I. INFORMACIÓN GENERAL							
USO SUNAT		TIPO DE SOLICITUD		MODIFICACIÓN DE DATOS CON CAMBIO DE RÉGIMEN		SUSPENSIÓN / RÉGIMEN DE ACTIVIDADES	
NÚMERO DE RUC		APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL					
RUBRO II. DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE							
APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL		CÓDIGO		TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO	
TIPO DE CONTRIBUYENTE (ver Tabla Anexo N° 2)		CÓDIGO		TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO	
NOMBRE COMERCIAL		N° DE REGISTRO MUNICIPAL		DIRECCIÓN DE CORREO DE COMERCIO EXTERIOR		DIRECCIÓN DE CORREO DE COMERCIO EXTERIOR	
ACTIVIDAD PRINCIPAL (ver Tabla Anexo N° 1)		CÓDIGO		CÓDIGO		CÓDIGO	
ACTIVIDADES ECONÓMICAS SECUNDARIAS (ver Tabla Anexo N° 1)		CÓDIGO		CÓDIGO		CÓDIGO	
CORREO ELECTRÓNICO 1		CORREO ELECTRÓNICO 2					
RUBRO III. CONTACTO							
DEPARTAMENTO		PROVINCIA					
DISTRITO		USO DE SUNAT					
ZONA (ver Tabla Anexo N° 3)		VIA (ver Tabla Anexo N° 4)					
TIPO		NOMBRE		TIPO		NOMBRE	
Nombres		Apellido		Referencia		CÓDIGO DEL CONTRIBUYENTE	
Apellido		Opción		Referencia		CÓDIGO DEL CONTRIBUYENTE	
Matrícula		Lote		Referencia		CÓDIGO DEL CONTRIBUYENTE	
RUBRO IV. DATOS DE LA PERSONA AUTORIZADA							
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (ver Tabla N° 5)		NÚMERO		CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN		CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN	
TIPO		CÓDIGO		CÓDIGO		CÓDIGO	
RUBRO V. DATOS DE LA EMPRESA							
FECHA DE FUNDACIÓN		NÚMERO DE RUC		CÓDIGO DE RUC		CÓDIGO DE RUC	
FECHA DE FUNDACIÓN		NÚMERO DE RUC		CÓDIGO DE RUC		CÓDIGO DE RUC	
RUBRO VI. CAMBIO DE RÉGIMEN							
TIPO DE CAMBIO		FECHA DE CAMBIO		FECHA DE CAMBIO		FECHA DE CAMBIO	
DE RÉGIMEN A RÉGIMEN		FECHA DE CAMBIO		FECHA DE CAMBIO		FECHA DE CAMBIO	
RUBRO VII. SUSPENSIÓN / RÉGIMEN DE ACTIVIDADES							
FECHA DE SUSPENSIÓN		FECHA DE SUSPENSIÓN		FECHA DE SUSPENSIÓN		FECHA DE SUSPENSIÓN	
FECHA DE SUSPENSIÓN		FECHA DE SUSPENSIÓN		FECHA DE SUSPENSIÓN		FECHA DE SUSPENSIÓN	
RUBRO VIII. DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD							
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD		DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD		DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD		DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD		DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD		DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD		DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	

Fuente: SUNTAT (s.f.). Formato de solicitud de modificación de datos, cambio de régimen o suspensión temporal de actividades.

2.8. Categorías del NRUS y cuánto se paga

Cuando explico el NRUS en clase, siempre empiezo diciendo:

—“Este régimen es el más sencillo que tenemos en el Perú, pero eso no significa que no tengas obligaciones.”

Y es cierto. El Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS) está pensado para los pequeños emprendedores que recién comienzan y quieren cumplir con la SUNAT de forma práctica, sin enredos contables ni cálculos complicados.

Aquí no se presentan declaraciones mensuales complejas ni se lleva contabilidad formal. Lo único que debes hacer es pagar una cuota fija cada mes, dependiendo de la categoría en la que te encuentres.

Desde el año 2017, el NRUS se simplificó aún más y quedó dividido únicamente en dos categorías, determinadas por los ingresos o las compras que realices en el mes —siempre se toma el mayor de los dos (SUNAT, 2024a).

Categoría	Ingresos o compras mensuales	Cuota mensual
1	Hasta S/ 5,000. Esto quiere decir de S/ 0 a 5,000 por eso si un día mis ingresos son S/ 0 soles igual tendré que pagar.	Pago S/ 20
2	De S/ 5,001 a S/ 8,000. Ojo si tienes ingresos por S/5,000.50 céntimos, se redondea por eso dice desde S/ 5,001	Pago S/ 50

Fuente: Creación propia (2025)

¿Qué significa esto en la práctica? Esto quiere decir que, si tus ingresos o compras del mes no superan los S/ 5,000, te corresponde pagar la cuota de S/ 20 (Categoría 1).

Pero si tus ingresos o compras pasan los S/ 5,000, aunque sea por unos céntimos, ya estás en la Categoría 2 y debes pagar S/ 50.

Y sí, incluso si un mes tus ingresos son S/ 0, igual debes cumplir con tu pago mensual. Esto se debe a que el NRUS se basa en la condición de estar activo como contribuyente, no en si vendes o no en un mes determinado.

Por ello, siempre les recuerdo a mis estudiantes:

“Estar en el NRUS no depende de cuánto ganes, sino de mantenerte formal. Pagar puntual, aunque no hayas vendido, demuestra responsabilidad empresarial.”

Ejemplo práctico: el caso de Daniela

Durante una clase, Daniela, una de mis alumnas más curiosas, me interrumpió con una pregunta que suele confundir a muchos emprendedores:

—“Profe, si este mes vendí S/ 4,900, pero compré S/ 5,200 en frutas e insumos para mi juguería, ¿en qué categoría estoy?”

Le respondí con una sonrisa, porque esa duda la he escuchado decenas de veces:

—“El NRUS siempre toma el monto más alto entre tus ingresos y tus compras. En tu caso, como tus compras superaron los S/ 5,000, te corresponde la Categoría 2, así que pagarás S/ 50.”

Y añadí:

“Esto se hace para mantener un equilibrio: si tus compras son altas, significa que tu negocio se está moviendo más, y la cuota también debe ajustarse un poco.”

2.9. Obligaciones básicas en el NRUS

Cuando uno se acoge al Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS), está dando un paso importante hacia la formalización. No basta con inscribirse y pagar la cuota mensual; también es necesario cumplir con una serie de obligaciones básicas que garantizan transparencia y orden en la actividad económica. Estas obligaciones no son trámites burocráticos sin sentido, sino herramientas que fortalecen la confianza entre el contribuyente, sus clientes y la SUNAT.

Muchos emprendedores cometen el error de pensar que por estar en el NRUS “ya no tienen nada más que hacer”, cuando en realidad la formalidad implica mantener ciertas prácticas mínimas que reflejan compromiso con la ley y con el crecimiento de su negocio.

A continuación, detallo las principales obligaciones que todo inscrito en el NRUS debe cumplir, según lo establece el Decreto Legislativo N.º 937 y las disposiciones del Decreto Supremo N.º 097-2004-EF (Ministerio de Economía y Finanzas, 2004; Congreso de la República del Perú, 2003):

1. Emitir comprobantes de pago

Debes emitir boletas de venta o tickets por cada operación que realices, sin importar el monto. Esto acredita que tu venta es formal y te protege ante cualquier fiscalización. Además, genera confianza en tus clientes, que cada vez valoran más la formalidad y el respaldo legal de su compra (SUNAT, 2024a).

2. Colocar tu RUC visible en el local

Todo negocio debe tener su RUC y el cartel del NRUS colocados en un lugar visible del establecimiento. Esto permite identificarte como contribuyente formal y evita posibles sanciones. Es una señal de transparencia: estás mostrando que trabajas dentro del marco legal.

3. Conservar los comprobantes de compras y ventas

Aunque el NRUS no exige llevar libros contables, sí es obligatorio conservar tus comprobantes por al menos cinco años. Estos documentos son tu respaldo ante cualquier requerimiento de SUNAT y sirven para demostrar el origen lícito de tus ingresos o mercaderías.

4. Declarar y pagar puntualmente cada mes

Cada mes, dentro del cronograma establecido por SUNAT, debes presentar tu declaración y pagar la cuota fija correspondiente a tu categoría. Cumplir puntualmente evita multas y mantiene tu negocio al día. Recordemos que la puntualidad tributaria refleja disciplina empresarial y respeto por las normas que sostienen al país (SUNAT, 2024b).

5. Comunicar cualquier cambio de datos

Si cambias de domicilio, amplías tu giro de negocio o modificas tu actividad económica, tienes un plazo máximo de cinco días hábiles para comunicarlo a SUNAT. Esto se realiza de manera sencilla en línea o presencial. Actualizar tu información es fundamental para que tu registro tributario se mantenga válido y evites sanciones por datos desactualizados.

Como se puede apreciar, estas cinco obligaciones son el pilar del cumplimiento tributario dentro del NRUS. Cumplirlas no solo evita sanciones, sino que también te consolida como un empresario formal y confiable. Como suelo decirles a mis estudiantes:

“La formalidad no se trata solo de pagar impuestos, sino de construir credibilidad y abrir puertas a nuevas oportunidades de crecimiento.

2.10. Recursos que te pueden ayudar

Cumplir con tus obligaciones tributarias no tiene por qué ser complicado. La propia SUNAT ha puesto a disposición de los emprendedores diversas herramientas gratuitas que facilitan entender y aplicar correctamente el Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS). Estos recursos son de gran ayuda, sobre todo para quienes están empezando y necesitan orientación paso a paso.

Aquí te comparto algunos que recomiendo revisar:

►Portal de orientación sobre el NRUS

La SUNAT cuenta con una sección especial dedicada al NRUS donde explica quiénes pueden acogerse, cuánto deben pagar, cómo declarar y qué beneficios tiene estar formalizado. Allí también encontrarás ejemplos prácticos y guías actualizadas.

Enlace directo: <https://orientacion.sunat.gob.pe/nrus>

Este portal es una fuente oficial y confiable que te ayudará a resolver la mayoría de tus dudas cotidianas sobre el régimen (SUNAT, 2025a).

► Guía práctica: ¿Cómo pago mi NRUS?

SUNAT también ofrece una guía digital muy útil donde explica cómo realizar el pago mensual del NRUS mediante el Formulario Virtual N.º 1611, tanto desde su web como desde el aplicativo APP Personas.

Es ideal para quienes prefieren hacer sus trámites desde el celular y evitar filas o desplazamientos innecesarios (SUNAT, 2025b).

Aprovechar estos recursos no solo facilita el cumplimiento de tus obligaciones, sino que te empodera como contribuyente formal, ayudándote a manejar tus responsabilidades con independencia y seguridad. La información oficial es siempre el mejor punto de partida para construir una cultura tributaria responsable.

2.11. Principales infracciones que se pueden cometer en el NRUS

2.11.1. ¿Qué dice la SUNAT?

Cuando hablamos de infracciones en el Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS), muchos emprendedores piensan que “no pasa nada” si se olvidan un mes de declarar o pagar. Pero la verdad es que sí pasa, y la SUNAT tiene todo un marco legal para sancionar esos incumplimientos.

Uno de los errores más frecuentes —y quizás el más común entre los pequeños negocios— es no presentar la declaración ni efectuar el pago mensual dentro del plazo establecido. Esta conducta está considerada como infracción en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario, el cual señala que constituye falta “no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos” (SUNAT, 2023a).



Dicho en palabras simples: si estás inscrito en el NRUS y no pagas tu cuota mensual a tiempo, ya estás incurriendo en una infracción. Y aunque el monto de la cuota sea pequeño (S/ 20 o S/ 50), el retraso genera una consecuencia legal, pues todo contribuyente tiene la obligación de cumplir mensualmente y dentro de las fechas del cronograma oficial.

Ahora bien, la buena noticia es que la SUNAT también ha considerado que muchos emprendedores cometen estos errores sin mala fe, especialmente cuando recién inician su negocio o desconocen el procedimiento. Por eso, mediante la Resolución de Superintendencia N.º 000012-2021-SUNAT/700000, publicada en *El Peruano*, se estableció la facultad discrecional de no sancionar esta infracción si el contribuyente regulariza voluntariamente su situación antes de que se emita o notifique la resolución de multa (SUNAT, 2021).

Esto significa que, si te olvidaste de declarar y pagas antes de que la SUNAT te notifique la multa, puedes librarte de la sanción. Es una oportunidad que busca fomentar la corrección voluntaria y la cultura de cumplimiento tributario, sin recurrir de inmediato a castigos.

Lo más interesante de esta disposición es que también puede aplicarse a infracciones cometidas antes de la publicación de la resolución, siempre que la notificación de multa aún no haya surtido efecto. En otras palabras, si tu omisión fue anterior, pero todavía no recibiste la notificación, tienes la posibilidad de regularizar tu situación y evitar la sanción.

En términos prácticos, la SUNAT busca incentivar el buen comportamiento tributario más que castigar el error. Sin embargo, eso no significa que se pueda actuar con descuido. Todo emprendedor

debe recordar que la formalidad no se limita a inscribirse en el RUC o emitir boletas: también implica cumplir mes a mes con las obligaciones tributarias y mantener un registro ordenado de sus operaciones.

2.11.2. ¿Cómo se calcula la multa?

Cuando un contribuyente del Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS) no cumple con declarar ni pagar su cuota mensual dentro del plazo establecido, la SUNAT puede aplicar una multa económica. Pero ¿cómo se calcula exactamente?

La propia SUNAT explica que la multa por esta infracción no puede ser inferior al 5 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente en el momento de cometer la infracción (SUNAT, 2023a).

Para el año 2025, la UIT equivale a S/ 5,350, de acuerdo con el Decreto Supremo N.º 309-2024-EF, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas (2024). Por tanto, el 5 % de la UIT equivale a S/ 267.50, que es el monto mínimo que la SUNAT puede aplicar como sanción.

Aunque el Código Tributario contempla fórmulas específicas para calcular las sanciones dependiendo del tipo de contribuyente y del régimen tributario, en la práctica, tanto los contribuyentes de la categoría 1 como los de la categoría 2 del NRUS enfrentan la misma multa mínima: S/ 267.50.

Puede parecer un monto bajo en comparación con otros regímenes, pero para un pequeño negocio, pagar más de S/ 260 por un simple descuido puede afectar su economía mensual. Por eso, la SUNAT busca más que sancionar: educar e incentivar el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias.

2.11.3. Gradualidad: el beneficio que debes aprovechar

Además de la discrecionalidad de no sancionar, el sistema tributario peruano contempla otro mecanismo a favor del contribuyente: la gradualidad. Este régimen permite reducir el monto de la multa hasta en un 90 %, siempre que el contribuyente regularice su incumplimiento antes de ser notificado por la SUNAT.

De acuerdo con la Resolución de Superintendencia N.º 063-2007/SUNAT y sus modificatorias, esta reducción forma parte del Régimen de Gradualidad de Infracciones Tributarias, aplicable también a los contribuyentes del NRUS (SUNAT, 2023b).

En la práctica, esto significa que si olvidas declarar y pagas tu cuota dentro del cronograma, pero lo haces antes de recibir la notificación de multa, solo pagarías el 10 % de la sanción mínima. Veamos el cálculo:

$$10 \% \times S/ 267.50 = S/ 26.75$$

En otras palabras, si actúas a tiempo, pagarías apenas S/ 27 en lugar de los S/ 267.50. Este beneficio, junto con la facultad discrecional mencionada anteriormente, refleja el enfoque educativo y correctivo de la SUNAT. No se trata de castigar, sino de motivar a los contribuyentes a mantener sus obligaciones al día.

Como siempre les recuerdo a mis estudiantes y emprendedores:

“La SUNAT no está para asustar, sino para acompañar. Si cumples y corriges a tiempo, el sistema también te respalda.”

En definitiva, tanto la gradualidad como la discrecionalidad son herramientas que facilitan la formalización y la continuidad de los pequeños negocios dentro de la economía formal. Pero la mejor estrategia, sin duda, sigue siendo cumplir puntualmente y evitar las sanciones desde el inicio.

2.11.4. Intereses moratorios

Además de la multa, todo contribuyente del NRUS que se retrase en el pago de su cuota mensual debe asumir el pago de intereses moratorios, los cuales representan el costo financiero del tiempo en que el Estado no recibió el dinero dentro del plazo legal.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) dispone que estos intereses se calculan desde el día siguiente al vencimiento de la obligación hasta la fecha efectiva de pago. Mediante la Resolución de Superintendencia N.º 066-2021/SUNAT, vigente desde abril de 2021, se fijó la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en 0.9 % mensual, equivalente a 0.03 % diario (SUNAT, 2023c). Esta tasa se aplica a todas las deudas administradas por la SUNAT, incluidas las correspondientes a los contribuyentes del Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS).

En términos sencillos, si un contribuyente debía pagar S/ 267.50 y se retrasa 10 días, los intereses se calcularían de la siguiente manera:

Por lo tanto, el total a pagar sería S/ 268.30.

Ahora bien, es importante recordar que la SUNAT no cobra ni devuelve céntimos, ya que los montos deben redondearse al sol más cercano. Según el artículo 4 de la Ley N.º 26859, cuando el importe final tiene menos de S/ 0.50, se redondea a favor del contribuyente (por ejemplo, S/ 268.30 se paga como S/ 268). En cambio, si el

importe tiene S/ 0.50 o más, se redondea a favor de la SUNAT (por ejemplo, S/ 268.60 se paga como S/ 269) (Congreso de la República del Perú, 1997).

Este redondeo busca simplificar los pagos y evitar fraccionamientos en céntimos, facilitando el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Por ello, cumplir puntualmente con la declaración y pago mensual no solo evita sanciones, sino también intereses e incrementos innecesarios en la deuda. En caso de retraso, siempre conviene regularizar cuanto antes, aprovechando los beneficios de gradualidad y evitando que los intereses se acumulen con el tiempo.

Caso práctico 6:

Daniela, una emprendedora inscrita en el Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS) bajo la Categoría 1, olvidó declarar y pagar su cuota correspondiente al mes de enero de 2025. El 10 de marzo, al revisar su calendario tributario, se dio cuenta del descuido y decidió regularizar la situación inmediatamente, antes de recibir cualquier notificación por parte de la SUNAT.

Veamos cómo se calcula lo que deberá pagar:

Concepto	Cálculo	Resultado
Multa base	$5\% \text{ UIT} \rightarrow 5,350 \times 0.05$	S/ 267.50
Gradualidad (-90 %)	$267.50 \times 10\%$	S/ 26.75
Interés moratorio (39 días)	$26.75 \times 0.03\% \times 39$	$\approx$ S/ 0.31
Total a pagar	$26.75 + 0.31$	S/ 27.06

Fuente: Creación propia (2025)

En este caso, Daniela solo pagará 27 soles, ya que el monto se redondea al sol más cercano conforme al artículo 4 de la Ley N.º 26859. Su pronta acción le permitió aprovechar el beneficio de gradualidad, pagando apenas el 10 % de la multa base y un pequeño interés moratorio. Si hubiera esperado a ser notificada, la sanción habría sido de S/ 267.50, además de intereses acumulados.

Esta situación demuestra la importancia de estar atenta a los cronogramas mensuales y regularizar voluntariamente cualquier omisión. Además, gracias a la Resolución de Superintendencia N.º 000012-2021-SUNAT/700000, publicada en *El Peruano*, la SUNAT puede aplicar su facultad discrecional y no sancionar si la contribuyente regulariza voluntariamente antes de que se emita o notifique la resolución de multa (SUNAT, 2021).

COMENTARIO DE LA AUTORA RESPECTO AL NRUS:

Para empezar, resulta curioso que, después de más de 20 años de vigencia, este régimen siga llamándose “*Nuevo RUS*”. Lo de *nuevo* ya no le queda, pero el nombre ha sobrevivido al paso del tiempo. El NRUS nació con una buena intención: incentivar la formalización de los pequeños comerciantes y emprendedores, ofreciendo un sistema tributario simple, accesible y de pago fijo mensual, sin necesidad de llevar libros contables ni declarar el IGV o el Impuesto a la Renta en forma tradicional.

El objetivo inicial —según lo previsto en el Decreto Legislativo N.º 937, publicado en 2003— era que el contribuyente empezara pequeño, se formalizara, y luego migrara progresivamente a regímenes más complejos, como el Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER), el Régimen MYPE Tributario (RMT) o incluso el



Régimen General. Es decir, se trataba de un régimen *de inicio*, no un destino permanente. Sin embargo, con el paso de los años, la práctica demostró que ese tránsito no se dio como se esperaba (Congreso de la República del Perú, 2003).

En sus orígenes, el RUS tenía cinco categorías, y la quinta permitía alcanzar ingresos de hasta S/ 30,000 mensuales, e incluso las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL) podían acogerse. Pero en 2017, con la modificación introducida por el Decreto Legislativo N.º 1269, se redujo drásticamente a solo dos categorías, con un tope máximo de S/ 8,000 de ingresos o compras mensuales, y se excluyó a las personas jurídicas, dejando solo a las personas naturales.

Esa decisión fue un punto de quiebre. Al desaparecer las categorías 3, 4 y 5, muchos pequeños empresarios que se encontraban en ese rango quedaron en el aire. Tuvieron que trasladarse al RER o al Régimen MYPE Tributario, sin una transición gradual, lo que generó descontento y confusión. De la noche a la mañana, negocios acostumbrados a pagar S/ 200, S/ 400 o S/ 600 mensuales en el antiguo esquema se vieron obligados a tributar bajo regímenes con mayores obligaciones contables y formales.

En la práctica, lo que ocurrió fue una “fragmentación artificial” de negocios: muchos contribuyentes optaron por dividir sus actividades entre varios familiares o amigos, abriendo distintos RUC para mantener cada uno bajo el tope de S/ 8,000 y seguir pagando solo S/ 20 o S/ 50 mensuales. Esto, lejos de fomentar la formalización, reprodujo la informalidad dentro del sistema formal, un fenómeno que hoy la SUNAT aún enfrenta.

Lo más preocupante es que el recorte de categorías no vino acompañado de una revisión profunda de los giros o actividades permitidas. Así, se mantuvo dentro del NRUS a rubros como ferreterías, carnicerías, zapaterías o pequeñas guarderías, cuyos niveles de compras y márgenes de ganancia son naturalmente altos. Por ejemplo, conozco a una costurera que trabaja en una galería de Lima: factura cerca de S/ 10,000 mensuales y solo el alquiler de su stand le cuesta S/ 2,500, sin contar insumos y materiales. Técnicamente, ya debería haber migrado al RER o al RMT, pero sigue dentro del NRUS porque el sistema no ha establecido mecanismos de control más realistas.

En resumen, el legislador corrigió los límites del régimen, pero no su esencia. Fue un cambio superficial, más restrictivo que progresivo. No se evaluó quiénes realmente debían permanecer en el NRUS ni se consideraron las consecuencias económicas y tributarias de eliminar tres categorías de golpe.

Por eso, considero que el NRUS necesita una revisión urgente y profunda. Es momento de redefinir su propósito, delimitando con claridad qué tipos de negocios pueden acogerse y cuáles deberían migrar automáticamente a otros regímenes. No se trata solo de recaudar más, sino de crear un sistema justo y coherente, donde la formalización sea un paso natural y no un castigo.

CAPÍTULO III

EL RÉGIMEN ESPECIAL- RER



Mike: “Mi juguería ya está creciendo... ¿y ahora qué hago con los impuestos? Ya no estoy para pagar solo 50 soles.”

Daniela: “Sí, yo también pasé los 8 mil soles. ¿Qué viene después del NRUS?”

Yo: Muy buena pregunta. Cuando tu negocio empieza a crecer y superas los límites del NRUS, el siguiente paso natural es el Régimen Especial de Renta (RER). Este régimen fue diseñado justamente para quienes ya no califican como micro emprendedores del NRUS, pero aún no están listos para asumir la carga administrativa y contable del Régimen MYPE Tributario o del Régimen General.

3.1. Antecedente normativo

El Régimen Especial de Renta fue creado mediante el Decreto Legislativo N.º 777, publicado el 31 de diciembre de 1993 y está vigente desde el año siguiente. Su reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 104-99-EF (SUNAT, s.f.).

Este régimen surgió como una necesidad de tener una opción tributaria intermedia, pensada para aquellos contribuyentes que ya no encajaban en el entonces Régimen Único Simplificado (RUS), pero que tampoco tenían la capacidad administrativa ni económica para asumir el Régimen General. La idea era ofrecer una alternativa accesible, con menor carga contable y con tasas planas fáciles de aplicar. Así, se buscó incentivar la formalización de pequeñas empresas, evitando que el salto entre regímenes fuera tan abrupto o costoso.

Desde su creación, el RER ha tenido muy pocos cambios normativos, lo que evidencia tanto su simplicidad como también una cierta desactualización frente a la realidad económica actual. Por ejemplo, los límites de ingresos, compras y activos fijos no han sido ajustados a lo largo del tiempo, pese a la inflación o el crecimiento del mercado. Esta falta de actualización ha generado que muchos negocios terminen saliendo del régimen no porque se hayan vuelto grandes, sino porque el tope legal ya no se ajusta a su crecimiento natural.

3.2. ¿Qué es el RER?

El Régimen Especial de Renta (RER) es un sistema tributario pensado para aquellas personas naturales o jurídicas que ya superaron los límites del NRUS, pero que todavía no manejan un volumen tan grande de ventas o gastos como para incorporarse al Régimen General. En palabras simples, es el siguiente escalón para los negocios que van creciendo poco a poco y necesitan formalizarse sin asumir todavía una carga tributaria pesada.

Su principal ventaja es que los impuestos son más bajos y fáciles de calcular que en los regímenes superiores, lo que lo convierte en una alternativa ideal para los pequeños empresarios que quieren dar el salto a la formalidad sin complicarse demasiado. Sin embargo, a diferencia del NRUS, aquí sí se paga el IGV y sí se lleva contabilidad básica, pues la SUNAT exige cierto orden en los registros y comprobantes (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria [SUNAT], s.f.).

En la práctica, el RER es perfecto para los negocios en expansión: ese emprendedor que empezó con un puesto de jugos o una pequeña pastelería y que ahora ya tiene más clientes, necesita emitir facturas,

comprar insumos con crédito fiscal y llevar una contabilidad sencilla. A diferencia del Régimen General, que exige libros contables completos, declaraciones más extensas y auditorías, el RER solo requiere dos libros básicos: el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras. Esto hace que sea un régimen manejable incluso sin un contador a tiempo completo, aunque siempre es recomendable contar con asesoría tributaria básica para evitar errores.

Otro punto a favor es su simplicidad en el pago del Impuesto a la Renta: se aplica una tasa fija del 1.5 % sobre los ingresos netos mensuales, sin necesidad de calcular utilidades ni hacer proyecciones complicadas. Es como pagar una “cuota adelantada” del impuesto, que luego se regulariza en la declaración anual. Esta mecánica es parte del encanto del RER: permite crecer con orden, cumplir con el fisco y mantener la tranquilidad de tener todo en regla, sin ahogarse en trámites ni papeleos. Por eso, se le considera un régimen de transición natural entre el NRUS y los regímenes superiores, como el MYPE Tributario o el Régimen General (SUNAT, s.f.).

3.3. ¿Qué comprobantes puedo emitir?

Una de las grandes ventajas del RER es la variedad de comprobantes que se pueden emitir. El contribuyente puede generar boletas de venta, facturas (con derecho a crédito fiscal), notas de crédito, notas de débito y guías de remisión, según su tipo de operación.

Esto le abre las puertas a trabajar con empresas, entidades públicas y clientes corporativos, ya que sus facturas les permiten deducir impuestos. En cambio, bajo el NRUS solo se podían emitir boletas simples. En otras palabras, el RER te permite dar el salto al

mercado formal sin perder la simplicidad que tanto valoran los pequeños negocios (SUNAT, s.f.).

3.4. ¿Quiénes pueden acogerse al RER?

El Régimen Especial de Renta está dirigido tanto a personas naturales con negocio como a personas jurídicas (como las EIRL o sociedades) que desarrollan actividades comerciales, industriales o de servicios. Es una opción perfecta para quienes han superado los límites del NRUS y necesitan un régimen más completo, pero aún no están listos para asumir las exigencias del Régimen General.

Para acogerse al RER, la SUNAT establece tres condiciones principales:

1. Ingresos anuales que no superen los S/ 525,000 (equivalentes a 98 UIT para el año 2025).
2. Valor de los activos fijos, sin incluir inmuebles ni vehículos directamente vinculados al negocio, que no exceda los S/ 126,000.
3. Máximo de 10 trabajadores por turno.

(SUNAT, s.f.)

Si cumples estos tres requisitos, ya puedes ingresar al RER. Pero, ojo, no todas las actividades están permitidas. Quedan excluidas aquellas consideradas de mayor complejidad o control, como las actividades financieras, los juegos de azar, la venta de combustibles o los servicios profesionales sujetos a cuarta categoría. Esto se debe a que el RER está pensado para actividades productivas o comerciales de pequeña escala.

Ahora vamos a ver algunos casos para que se entienda mejor cómo funciona esto en la práctica:

Caso práctico 7: Mike, con su juguería, al inicio facturaba S/ 6,000 al mes, por lo que estaba en la categoría 2 del NRUS. Pero su negocio despegó gracias a sus promociones en redes sociales, y ahora factura más de S/ 9,000 mensuales. Además, varias oficinas cercanas quieren que les emita facturas. Como ya superó el límite del NRUS y necesita dar facturas con crédito fiscal, el RER es el régimen perfecto para él.

Caso práctico 8: Daniela decidió abrir una segunda sede de su pastelería. La suma de ingresos de ambas supera los S/ 96,000 al año, y sus compras también han subido. Ya no califica para el NRUS, pero tampoco quiere ir al Régimen General porque su contabilidad aún es sencilla. Con el RER, puede emitir facturas, deducir IGV por sus insumos y controlar mejor sus tributos sin complicarse.

Caso práctico 9: La mamá de Daniela, doña Carmela, tiene un pequeño vivero que le deja unos S/ 20,000 mensuales en promedio. Aunque aún no supera el tope del RER, ya está cerca del límite del NRUS. Como quiere comenzar a trabajar con municipalidades y necesita facturar, decide pasarse al RER voluntariamente. Así se formaliza más y se proyecta a crecer sin tener que saltar directamente al régimen general.

3.5. ¿Quiénes no pueden acogerse?

Así como el RER tiene sus ventajas, también tiene sus límites. No todos pueden estar en este régimen. Si te pasas de los topes de ingresos, activos o trabajadores, o si te dedicas a ciertas actividades específicas, SUNAT simplemente no te dejará acogerte.

Por ejemplo, no pueden estar en el RER quienes se dedican a cosas como los juegos de azar y apuestas, la minería, la venta de combustibles, la fabricación de bebidas alcohólicas o tabaco, y las actividades financieras o de seguros (SUNAT, s.f.). Son rubros que, por su tamaño o complejidad, ya se consideran de “otra liga”, y por eso tienen que tributar en el Régimen General.

También hay otros límites que muchos emprendedores olvidan. No solo se trata de cuánto vendes. Si el valor de tus activos fijos (maquinarias, equipos, herramientas, etc.) pasa los S/ 126,000, ya no puedes seguir en el RER, aunque tus ventas estén dentro del tope. Lo mismo pasa si tienes más de 10 trabajadores por turno. Y esto le pasa a más personas de lo que parece.

Mira este caso: Billy tiene una pequeña fábrica de muebles. Todo iba bien, vendía unos S/ 40,000 al mes y estaba tranquilo en el RER. Pero este año compró nuevas máquinas por más de S/ 150,000 para mejorar su producción. Aunque sus ventas no subieron mucho, el solo hecho de haber pasado el límite de activos fijos lo obliga a salir del régimen.

Otro ejemplo: Diana abrió una peluquería y le fue tan bien que contrató a 12 personas por turno. Sus ingresos no llegan al tope del RER, pero como superó el número máximo de trabajadores, SUNAT la saca del régimen automáticamente.

Por eso, antes de pensar “todavía estoy dentro del RER porque no vendo tanto”, revisa también tus activos y tu personal. A veces uno se enfoca solo en las ventas, pero SUNAT ve todo el panorama. Si ya no cumples con los requisitos y no regularizas, te migran al Régimen General y eso significa más papeleo, más impuestos y, si no estás al día, hasta multas por incumplimiento.

Lo mejor es ir revisando cada cierto tiempo cómo va tu negocio. Si ves que ya estás creciendo más, no lo tomes como un problema: al contrario, es señal de que tu emprendimiento está avanzando. Solo asegúrate de hacerlo bien, con tus obligaciones claras, para que tu crecimiento sea formal y sostenible.

3.6. ¿Cómo me acojo al RER?

Acogerse al Régimen Especial de Renta (RER) es más fácil de lo que parece. No necesitas ser contador ni abogado para hacerlo, solo tener tus datos claros y un poco de organización. El trámite puede hacerse de forma virtual, a través de SUNAT Virtual, o presencialmente en cualquiera de las oficinas de atención. Tú eliges la opción que te resulte más cómoda (SUNAT, 2023a).

Si prefieres ir personalmente a una oficina de SUNAT y eres persona natural con negocio, el proceso es rápido. Solo necesitas llevar tu documento de identidad vigente (DNI, carné de extranjería o permiso temporal de permanencia), un correo electrónico activo y un número de celular que uses con frecuencia. Ese correo será tu principal medio de comunicación con SUNAT, y además servirá para activar tu clave SOL, que es como tu llave personal para acceder a todos los servicios virtuales.

También deberás declarar tu domicilio fiscal. Si tu negocio funciona en un local distinto al que aparece en tu DNI, lleva un recibo de luz, agua o teléfono de ese lugar, con una antigüedad no mayor de dos meses. Esto sirve para acreditar que efectivamente trabajas ahí y que SUNAT pueda ubicarte en caso sea necesario (SUNAT, s.f.).

Si, en cambio, eres una persona jurídica, como una E.I.R.L. o una S.A.C., el trámite tiene un par de pasos adicionales. Deberás presentar una copia literal actualizada de tu empresa emitida por



SUNARP (no mayor a 30 días), junto con el documento de identidad del representante legal, su correo electrónico, su celular de contacto y un recibo de servicios del local que será el domicilio fiscal. SUNAT verificará que toda esta información coincida con los datos registrados en la ficha RUC (SUNAT, s.f.).

Ahora bien, si el trámite no lo haces tú ni tu representante legal, sino que lo encarga un tercero, hay que presentar algunos documentos extra: los formularios 2119 y 2054, su anexo, y una carta poder con firma legalizada notarialmente. Así SUNAT se asegura de que esa persona realmente está autorizada para hacer el trámite en tu nombre (SUNAT, s.f.).

Una vez que completes todo y te asignen tu número de RUC, ya puedes operar formalmente bajo el RER. A partir del mes siguiente, comienza tu verdadera rutina como contribuyente: deberás declarar y pagar tus impuestos mensuales usando el Formulario Virtual 621 – IGV Renta mensual.

En ese formulario informarás tus ventas del mes, el IGV que cobraste, el IGV que puedes deducir por tus compras, y el monto del pago a cuenta del Impuesto a la Renta. Todo es digital, así que puedes hacerlo desde tu computadora o celular (SUNAT, s.f.).

Eso sí, ten presente que el plazo para declarar y pagar depende del cronograma mensual que SUNAT publica cada año. Este cronograma se organiza según el último dígito de tu RUC. Si te pasas de la fecha, podrías tener multas, intereses o perder los beneficios de la gradualidad (SUNAT, s.f.).

Recomendación:

Si estás recién empezando, te conviene usar la herramienta virtual “Declara Fácil – RER”, disponible en el portal de SUNAT. Es gratuita, sencilla y perfecta para quienes no dominan aún los formularios tributarios. Además, puedes activar alertas en tu correo o en tu celular para recibir recordatorios antes de cada vencimiento. Así evitas sanciones y te mantienes al día sin estrés.

3.7. ¿Cuánto se paga en el RER?

Uno de los grandes atractivos del Régimen Especial de Renta (RER) es que sus cálculos son simples, predecibles y fáciles de entender, incluso si no cuentas con un contador. A diferencia del Régimen General —donde hay que determinar la utilidad neta, deducir gastos, aplicar tasas progresivas y llevar una contabilidad completa—, en el RER los pagos mensuales se calculan directamente sobre tus ventas.

Básicamente, se pagan dos tributos:

1. El Impuesto a la Renta mensual, y
2. El IGV (Impuesto General a las Ventas).
(SUNAT, s.f.)

a) Impuesto a la Renta mensual: Cada mes debes pagar el 1.5 % de tus ingresos netos mensuales como adelanto del Impuesto a la Renta anual. Esto quiere decir que, si vendiste S/ 30,000 (sin incluir IGV), pagarás S/ 450.

Lo práctico de este régimen es que no importa si tuviste ganancia o pérdida en ese periodo; el cálculo se hace directamente sobre las

ventas declaradas. No hay que complicarse con balances o deducciones, solo multiplicar el total de tus ingresos por el 1.5 %.

Por ejemplo, si Mike —con su juguería— vendió S/ 20,000 en un mes, deberá pagar S/ 300. Si el siguiente mes vendió S/ 25,000, pagará S/ 375. Así de sencillo.

Este sistema es ideal para pequeños y medianos negocios porque facilita el cumplimiento tributario sin necesidad de un contador a tiempo completo (SUNAT, s.f.).

b) IGV (18%) sobre las ventas: Al estar en el RER, todas tus ventas están afectas al IGV, que es del 18 % sobre el valor de venta. Pero aquí viene la parte buena: puedes usar el crédito fiscal.

Esto significa que puedes descontar el IGV que pagaste en tus compras o gastos (por ejemplo, insumos, mercadería o materiales) del IGV que cobraste a tus clientes.

Imaginemos que Daniela, con su pastelería, vendió S/ 10,000 en el mes. El IGV que cobró fue S/ 1,800 (18 %). Pero durante ese mes compró insumos por S/ 5,000, pagando S/ 900 de IGV. En ese caso, solo pagará a SUNAT la diferencia:

$$S/ 1,800 - S/ 900 = S/ 900 \text{ reales de IGV a pagar.}$$

Eso sí, para que tus compras sean deducibles, deben estar respaldadas con facturas válidas y correctamente emitidas. Sin comprobantes, SUNAT no permite descontar el crédito fiscal (SUNAT, s.f.).

c) Declaración Jurada Anual: A fin de año, se presenta la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta (usualmente entre marzo y abril). En esta declaración, el contribuyente compara lo que

ha pagado mes a mes con el monto que debería haber pagado por todo el ejercicio. Si hay una diferencia a favor de SUNAT, se regulariza. Si, por el contrario, hay un pago en exceso, se puede compensar o solicitar devolución (SUNAT, s.f.).

Caso práctico 10: Daniela en el RER

Veamos un ejemplo sencillo para entender mejor cómo se calculan los pagos:

Daniela, que ya dejó el NRUS y se acogió al RER, factura en mayo del 2025 un total de S/ 40,000 (incluido IGV).

1. Primero se calcula la venta neta sin IGV:

$$\text{S/ } 40,000 \div 1.18 = \text{S/ } 33,898$$

2. IGV de ventas (débito fiscal):

$$\text{S/ } 33,898 \times 18\% = \text{S/ } 6,101$$

3. Pago a cuenta del IR:

$$\text{S/ } 33,898 \times 1.5\% = \text{S/ } 508$$

Ahora, supongamos que Daniela compró insumos por S/ 15,000 ese mes, y todas esas compras están sustentadas con factura.

4. IGV por compras (crédito fiscal):

$$\text{S/ } 15,000 \times 18\% = \text{S/ } 2,700$$

5. IGV a pagar a SUNAT:

$$\text{IGV ventas} - \text{IGV compras} = \text{S/ } 6,101 - \text{S/ } 2,700 = \text{S/ } 3,401$$

Resumen del mes:

► IGV: S/ 3,401

► Renta: S/ 508

Total a pagar: S/ 3,909

Este ejemplo muestra claramente la ventaja del crédito fiscal: si bien Daniela vendió bastante ese mes, sus compras también fueron elevadas y estuvieron correctamente documentadas, lo que le permitió reducir el IGV a pagar de manera legal y justa. Esto es algo que no ocurre en el NRUS, donde se paga una cuota fija sin importar si tuviste gastos o no.

3.8. ¿Cuándo debo cambiar de régimen?

Saber cuándo dar el salto a otro régimen tributario es clave para evitar problemas con SUNAT y mantener tu negocio en regla. No se trata solo de “pagar más impuestos”, sino de crecer ordenadamente y con visión empresarial. El Régimen Especial de Renta (RER) tiene límites claros que marcan el momento de migrar hacia un régimen superior —ya sea el Régimen MYPE Tributario (RMT) o el Régimen General—.

Según la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT, s.f.), debes salir del RER cuando:

- ▶ Tus ingresos anuales superan los S/ 525,000,
- ▶ Tienes más de 10 trabajadores por turno, o
- ▶ Deseas deducir más gastos de los que este régimen permite.

Estos límites no son arbitrarios. SUNAT los fija porque el RER está pensado para negocios pequeños o medianos que recién se consolidan. Si tu empresa crece en ventas o estructura, ya no calzas en el perfil de “pequeño contribuyente” y debes pasar a un régimen más completo.

Imaginemos que Daniela tiene una tienda de repostería artesanal. Le ha ido tan bien que comenzó a vender por redes sociales y en tiendas aliadas. A mitad de año se da cuenta de que ya facturó S/ 540,000. Aunque no lo haya hecho a propósito, ese exceso la obliga a salir del RER y pasarse al Régimen MYPE Tributario. Si no lo hace a tiempo, SUNAT podría recalcular sus impuestos como si hubiera estado todo el año en el régimen superior, lo que implicaría pagar más y, en algunos casos, hasta multas.

El cambio de régimen es bastante sencillo. No necesitas llenar formularios complicados ni esperar a enero. Basta con que, desde el mes siguiente en que superaste los límites, declares tus tributos bajo el nuevo régimen. Por ejemplo, si en agosto pasaste los S/ 525,000, desde setiembre ya presentas tu declaración mensual con el formulario del RMT o del Régimen General, según corresponda.

En cambio, si quieres regresar al NRUS, el proceso tiene sus propias reglas. Solo pueden hacerlo las personas naturales con negocio (no las empresas) y únicamente en enero del siguiente año fiscal, cuando presentan la declaración de ese mes. Esto se debe a que el NRUS es un régimen ultra simplificado, pensado para pequeños comerciantes o prestadores de servicios con ventas reducidas.

Además, ya no necesitas presentar el Formulario N.º 2127 como antes. Hoy el trámite es más ágil: solo debes pagar tu cuota mensual con el Formulario Virtual N.º 1611 dentro del plazo del cronograma de SUNAT, y automáticamente quedas inscrito nuevamente en el NRUS (SUNAT, s.f.).



En resumen:

- Del RER al MYPE o General: Puedes hacerlo en cualquier mes. No necesitas formularios, solo declarar bajo el nuevo régimen.
- Del RER al NRUS: Solo en enero, y si eres persona natural. No llenas formularios, solo pagas con el Formulario 1611.

Este sistema tiene un sentido lógico: SUNAT busca flexibilidad para crecer, pero orden para retroceder. Subir de régimen es parte del progreso natural de tu negocio, y puedes hacerlo en cualquier momento. Pero para volver a un régimen simplificado, como el NRUS, se exige orden y cumplimiento. De esta manera, se evita que los contribuyentes bajen de régimen solo para pagar menos sin cumplir las condiciones reales.

En palabras simples: cuando tu negocio crece, tu régimen también debe crecer contigo. Cambiar no siempre significa más carga, sino más oportunidades para deducir gastos, participar en licitaciones y fortalecer tu formalidad.

. Obligaciones básicas

Estar en el Régimen Especial de Renta (RER) implica asumir un poco más de responsabilidad que en el NRUS, pero sin llegar al nivel de complejidad del Régimen General. Es como pasar del colegio a la universidad: hay más tareas, pero también más beneficios. El RER te permite emitir facturas, trabajar con empresas grandes y acceder a crédito fiscal, siempre que cumplas con ciertas obligaciones que son parte de la formalidad.

Las principales obligaciones son:

- ▶ Emitir comprobantes electrónicos,
- ▶ Llevar libros contables básicos (Compras y Ventas),
- ▶ Presentar declaraciones mensuales mediante el Formulario Virtual N.º 621 – IGV Renta, y
- ▶ Realizar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta (SUNAT, 2023a).

Estas obligaciones no deben verse como una carga, sino como herramientas que te permiten tener el control real de tu negocio.

▶ Emisión de comprobantes electrónicos

SUNAT exige que los contribuyentes del RER emitan comprobantes electrónicos —boletas o facturas— dependiendo del tipo de cliente y operación. Esto se puede hacer fácilmente desde la plataforma SEE – SOL (Sistema de Emisión Electrónica), el portal de SUNAT o con un sistema de facturación propio autorizado.

Emitir comprobantes no solo te mantiene formal, sino que también te abre puertas. Por ejemplo, si quieres venderle a una municipalidad o a una empresa grande, te pedirán facturas electrónicas. Además, tus clientes pueden usar esos comprobantes para su crédito fiscal, lo que te vuelve más competitivo.

Ejemplo: Imagina que Mike tiene una tienda de accesorios para celulares. Antes vendía solo a personas naturales, pero ahora una empresa de tecnología quiere comprarle al por mayor. Gracias a que emite facturas electrónicas, Mike puede cerrar ese trato sin problemas y, de paso, posicionarse como proveedor formal.

Según la SUNAT (s.f.), esta digitalización busca reducir la evasión tributaria y facilitar el control fiscal. Además, emitir comprobantes electrónicos es gratuito a través del portal de SUNAT y te permite tener un registro digital seguro de tus ventas.

► Libros contables: tus mejores aliados

En el RER solo debes llevar dos libros: el Registro de Compras y el Registro de Ventas e Ingresos. Puedes llevarlos de manera manual o electrónica. Aunque el papel sigue siendo válido, lo digital es más práctico: evitas errores, pérdidas y puedes responder con rapidez si SUNAT te solicita información.

Estos libros son el reflejo de tu negocio: muestran cuánto vendes, cuánto compras y te ayudan a sustentar tus declaraciones. No llevarlos o hacerlo de forma incorrecta puede generar infracciones o multas, según el Código Tributario (Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, art. 175), así que lo mejor es tenerlos siempre actualizados.

Recomendación:

Reserva un día al mes para revisar tus libros y tus facturas. Si no puedes hacerlo tú, pide apoyo a un contador o usa herramientas digitales sencillas. Recuerda que la formalidad te protege.

► Declaraciones mensuales y anuales

Cada mes, presentes o no ingresos, debes declarar tus tributos con el Formulario Virtual N.º 621 IGV-Renta. Esta declaración incluye tanto el IGV (18%) como el adelanto del Impuesto a la Renta (1.5% sobre tus ventas netas). No hacerlo a tiempo puede acarrear multas o intereses moratorios.

Al cierre del año, entre marzo y abril, toca presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta, donde se revisa todo lo pagado durante el ejercicio. Si pagaste de más, puedes compensarlo o pedir devolución; si pagaste de menos, regularizas la diferencia (SUNAT, s.f.).

Ejemplo: Daniela tiene una pequeña empresa de catering y ha venido pagando mensualmente su 1.5%. En la declaración anual, su contador detecta que hubo un pago en exceso de S/ 300. Gracias a su cumplimiento, puede usar ese monto para reducir su pago de los siguientes meses.

Por lo expuesto, podemos decir que estar en el RER significa mantener tu negocio ordenado, transparente y listo para crecer. No es un régimen complicado si te organizas y aprovechas las herramientas digitales que ofrece SUNAT. Cumplir con tus obligaciones no solo evita sanciones, sino que te da reputación y estabilidad ante tus clientes y proveedores.

3.10. Principales infracciones

Mike: “Profe, este mes me olvidé de declarar a tiempo... ¿me van a multar?”

Daniela: “A mí una vez me salió mal el monto del IGV. ¿Eso también se sanciona?”

Yo: Tranquilos, no entren en pánico. Les explico paso a paso lo que realmente pasa y cómo pueden evitar una sanción. Porque sí, en el Régimen Especial de Renta (RER) también existen multas, pero no todo está perdido. Si actúan rápido, pueden reducir el monto o incluso librarse de pagarla gracias a la gradualidad y a la regularización voluntaria.



En otras palabras, SUNAT no busca castigarte por un simple error, sino fomentar que regularices cuanto antes. Si te atrasas en declarar, calculas mal el IGV o te olvidas de emitir un comprobante, hay sanciones, pero también hay caminos para corregir sin que eso se vuelva un dolor de cabeza.

Recomendación:

Lo importante es no ignorar las notificaciones de SUNAT. Mientras más rápido actúes, menos pagas.

a) No declarar dentro del plazo

Una de las infracciones más frecuentes entre los contribuyentes del RER es no presentar la declaración mensual dentro del plazo establecido. Esta falta está prevista en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario y se sanciona con una multa equivalente al 50% de la UIT vigente (SUNAT, 2024a).

Para el año 2025, con una UIT de S/ 5,350, la multa sería de S/ 2,675.

Sin embargo, no todo está perdido. Si presentas tu declaración fuera de plazo, aún puedes acogerte al beneficio de gradualidad, que consiste en obtener descuentos importantes en el monto de la multa si regularizas antes de que SUNAT te notifique. Por ejemplo, si corriges el olvido antes de recibir una notificación o resolución, puedes acceder a una rebaja de hasta el 100% de la multa (SUNAT, 2021; Noticiero Contable, 2024). Esto significa que, en lugar de pagar los S/ 2,675 completos, podrías terminar pagando solo S/ 268 soles aproximadamente.

Ahora bien, recientemente SUNAT ha dado un paso más para facilitar el cumplimiento voluntario. Mediante la Resolución de

Superintendencia N.º 007-2025/SUNAT, publicada en enero de 2025, se amplió el régimen de gradualidad para quienes aún tienen declaraciones pendientes. Esta medida beneficia a los contribuyentes del Régimen General, Especial y MYPE Tributario que tuvieron ingresos netos de hasta 19 UIT en el ejercicio anterior (SUNAT, 2025).

Con esta nueva disposición, si incurres en la infracción de no presentar tu declaración dentro del plazo, puedes regularizar tu situación con rebajas mucho mayores, incluso si ya estás en etapa de cobranza coactiva.

Por ejemplo:

- Si presentas la declaración hasta el séptimo día hábil después de haber sido notificado con la Resolución de Ejecución Coactiva (REC) y pagas la multa, obtienes una rebaja del 99%.
- Si presentas la declaración en el mismo plazo pero sin pagar la multa, la rebaja es del 98%.
- Y si la presentas entre el octavo y el día 120 hábil luego de la notificación, puedes acceder a una rebaja del 97% (con pago) o del 96% (sin pago).

Además, se estableció un plazo excepcional adicional de 30 días hábiles para quienes ya tienen multas en cobranza coactiva y cuyo plazo de 120 días esté vencido o próximo a vencer. En ese lapso, también podrán acceder a las rebajas del 97% o 96%, según corresponda (SUNAT, 2025b).



b) Declarar cifras o datos falsos en el RER

Mike: Profe, ¿y si por error declaro menos ventas?

Daniela: O peor, ¿qué pasa si pongo más compras para pagar menos IGV?

Yo: Buena pregunta, chicos. Eso también es una infracción, y de las más serias. La SUNAT lo regula en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario, donde se señala que constituye infracción declarar cifras o datos falsos, omitir ingresos, o aplicar tasas o porcentajes distintos a los que corresponden, cuando eso afecta la determinación o el pago de la obligación tributaria. Lo que quiero decirles con esto es que, si presentan una declaración con información que cambia el monto real de tus impuestos, estás cometiendo una falta (SUNAT, 2024b).

La norma agrega que también hay infracción cuando esas cifras incorrectas generan aumentos indebidos de saldos a favor, pérdidas tributarias o créditos que luego podrías usar o pedir en devolución. En otras palabras, no solo se castiga al que omite ventas, sino también al que “se pasa de vivo” inflando compras o créditos.

¿Cuál es la sanción?

De acuerdo con las Tablas de Infracciones y Sanciones Tributarias anexas al Código Tributario, la multa aplicable es:

- 50 % del tributo omitido por pagar, o
- 100 % del monto obtenido indebidamente, si lograste una devolución o compensación por error (SUNAT, s.f.).

La norma precisa además que el tributo omitido se calcula como la diferencia entre lo que debiste declarar y lo que realmente declaraste, considerando los créditos, saldos y pagos anticipados del periodo.

Ejemplo:

Mike olvidó declarar S/ 10 000 de ventas en su declaración mensual.

El IGV omitido sería $S/ 10\,000 \times 18\% = S/ 1\,800$.

La multa base sería el 50 % de 1 800, es decir, S/ 900.

Gradualidad: cuánto puedes ahorrar si corriges a tiempo

La buena noticia es que, si te das cuenta del error y lo corriges antes de que SUNAT te notifique, puedes aplicar el Régimen de Gradualidad regulado por la Resolución de Superintendencia N.º 180-2012/SUNAT, que permite rebajas significativas según el momento de la subsanación.

Momento de la subsanación	Rebaja
Antes de cualquier notificación (subsanación voluntaria)	-95 %
Durante el primer requerimiento de fiscalización y pagando el tributo	-95 %
Durante fiscalización (sin pago)	-70 %
Ya en cobranza coactiva (dentro de 7 días hábiles)	-60 %
En reclamación antes de apelar	-40 %

Fuente: Creación propia (2025)

En el ejemplo de Mike, si él rectifica su declaración antes de recibir cualquier notificación, su multa bajaría de S/ 900 a solo S/ 45, aplicando la rebaja del 95 %. Para ello debe presentar la declaración rectificatoria y pagar tanto la multa rebajada como el tributo omitido, incluyendo los intereses.

Cuando el error fue solo “de dedo”: borrón y cuenta nueva

No todos los errores se tratan igual. El Decreto Legislativo N.º 1311, vigente desde diciembre de 2016, incorporó una medida de alivio para quienes cometieron errores materiales o de transcripción entre el 6 de febrero de 2004 y el 30 de diciembre de 2016.

Según la Primera Disposición Complementaria Final del D. Leg. 1311, se extinguen las multas pendientes si el error:

1. No generó tributo por pagar ni se arrastró saldo o crédito indebido al siguiente periodo.
2. La resolución de multa no estaba firme al 31 de diciembre de 2016.
3. El contribuyente es persona natural o micro empresa.

En esos casos, SUNAT puede anular la multa de oficio o a pedido del contribuyente, siempre que se trate de simples errores de transcripción (por ejemplo, digitar mal un número de factura o trasladar mal la información de los libros a la declaración). Pero atención: esta exoneración no aplica si el error permitió obtener devoluciones indebidas (SUNAT, 2016).

COMENTARIO DE LA AUTORA SOBRE EL RER:

El Régimen Especial de Renta (RER) nació con una finalidad muy concreta: ser una alternativa intermedia entre la informalidad y los regímenes tributarios más exigentes. Fue creado mediante el Decreto Legislativo N.º 937 y se regula actualmente en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el D.S. N.º 179-2004-EF. En su momento, fue una medida acertada. Permitió que miles de pequeños negocios —bodegas, panaderías, ferreterías,

minimarkets— pudieran incorporarse al sistema tributario de manera sencilla, pagando una tasa reducida y cumpliendo con solo dos libros contables básicos.

Sin embargo, han pasado más de veinte años desde su creación y el RER se ha quedado prácticamente congelado en el tiempo. Mientras la economía, la tecnología y las formas de trabajo han evolucionado, el régimen no lo ha hecho. En la actualidad, el Perú vive una economía predominantemente de servicios, impulsada por el crecimiento del sector digital, el comercio electrónico, el trabajo independiente y los microemprendimientos especializados. Pese a ello, el artículo 118 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta sigue limitando el RER únicamente a quienes realizan actividades de *comercio y/o industria*, excluyendo expresamente a quienes ofrecen servicios profesionales, consultorías, asesorías, marketing, publicidad, informática, diseño o construcción, entre otros.

Esa exclusión, a mi juicio, no solo es anacrónica, sino también injustificada. El legislador de los años noventa pensó en un modelo de negocio físico, tangible y tradicional. Pero el Perú de hoy no se mueve solo con bodegas o talleres; se mueve con diseñadores gráficos, programadores, abogados, contadores, terapeutas, consultores y freelancers. Negarles la posibilidad de acogerse al RER simplemente porque brindan “servicios” es desconocer el nuevo rostro de la microeconomía peruana.

Desde un punto de vista técnico y jurídico, esa rigidez contradice el principio de equidad tributaria reconocido en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, según el cual los tributos deben aplicarse conforme a la capacidad contributiva del sujeto y procurando un trato igual ante situaciones iguales. En este caso, un pequeño consultor que factura lo mismo que una bodega debería



tener el mismo derecho a acogerse a un régimen simplificado. Lo contrario implica un trato desigual frente a iguales condiciones económicas.

Además, la falta de actualización del RER genera efectos contraproducentes. Muchos emprendedores y profesionales optan por permanecer en la informalidad o por “forzar” su ingreso a otros regímenes, simulando actividades comerciales que en realidad no realizan. Esto, lejos de fomentar la cultura tributaria, alimenta la desconfianza y la evasión. Es un círculo vicioso que se podría evitar con una reforma más moderna e inclusiva.

También se debe señalar que los límites de ingresos y activos que permiten permanecer en el RER han quedado desfasados frente a la inflación y el crecimiento económico. Según la norma, solo pueden acogerse quienes tengan ingresos netos anuales de hasta 525 000 soles y activos fijos por un máximo de 126 000 soles. Estas cifras no se actualizan desde hace varios años, lo que provoca que muchas microempresas, que en realidad siguen siendo pequeñas, se vean forzadas a migrar a regímenes más complejos solo por el incremento del costo de vida o la inflación acumulada.

Por todo ello, considero que el RER debe ser revisado integralmente. No basta con pequeños ajustes o facilidades temporales; se necesita una reforma estructural que lo adapte a la economía contemporánea. En lugar de centrarse en el tipo de actividad, el criterio debería basarse en el nivel de ingresos, la cantidad de trabajadores o el riesgo fiscal, de modo que cualquier contribuyente —sea comerciante o profesional independiente— pueda acogerse si cumple con esos parámetros.

Actualizar el RER también tendría un impacto positivo en la formalización. Hoy, miles de emprendedores digitales y profesionales autónomos evitan registrarse ante la SUNAT porque no encuentran un régimen adecuado a su realidad. Un RER más flexible permitiría que ese segmento se formalice de manera ordenada, genere cultura tributaria y amplíe la base de contribuyentes.

En conclusión, el RER fue una buena idea en su origen, pero su diseño ya no responde al Perú actual. El Estado necesita verlo no solo como un régimen “de transición”, sino como un instrumento real de inclusión económica. Si se moderniza su marco normativo, se amplían los sectores permitidos y se ajustan los límites de ingresos, el RER podría convertirse nuevamente en un aliado del crecimiento empresarial. De lo contrario, seguirá siendo un régimen útil para pocos y obsoleto para la mayoría.



CAPÍTULO IV

EL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO-R. MYPE



Mike: “Mi juguería sigue creciendo, y ya estoy vendiendo más de medio millón al año. ¿Ahora me toca el Régimen General, profe?”

Daniela: “Sí, el mío también está creciendo, pero eso del Régimen General me da miedo, se ve complicadísimo...”

Yo: ¡Alto ahí! Antes del Régimen General, existe el Régimen MYPE Tributario. No salten tan rápido, que este régimen fue creado justo para ustedes, emprendedores que están creciendo, pero todavía no están en ligas mayores.

4.1. Antecedente normativo y definición

El Régimen MYPE Tributario (RMT) fue creado mediante el Decreto Legislativo N.º 1269, publicado el 31 de diciembre de 2016 y vigente desde el 1 de enero de 2017, con el objetivo de impulsar la formalización de las micro y pequeñas empresas (MYPEs) en el Perú. Este régimen surge como una alternativa intermedia entre el Régimen Especial de Renta (RER) y el Régimen General, pensado para negocios que han superado los límites del RER pero que aún no están listos para asumir todas las exigencias del sistema tradicional (SUNAT, 2016).

Para entenderlo mejor, imaginemos a Mike, dueño de un pequeño taller de carpintería. Al inicio, Mike estaba en el RER, pagando un monto fijo sobre sus ingresos, sin poder deducir gastos. Pero a medida que su negocio creció y empezó a comprar más insumos, el RER se le quedó corto. Por otro lado, el Régimen General le parecía demasiado complejo y costoso. Aquí es donde el RMT funciona como

un puente tributario, permitiéndole tributar según su capacidad económica real y crecer de manera ordenada.

En el RMT, los impuestos ya no se calculan sobre los ingresos brutos, sino sobre la renta neta imponible, es decir, lo que queda después de restar los costos y gastos deducibles. Esto es justo para negocios con márgenes estrechos o altos niveles de inversión. Por ejemplo, Daniela, que tiene una pequeña pastelería, compra insumos frescos todos los días. Gracias al RMT, puede deducir estos gastos antes de pagar impuestos, evitando pagar de más y asegurando la rentabilidad de su negocio (MEF, 2016).

El régimen permite que el Impuesto a la Renta (IR) se pague de manera escalonada, con tasas más bajas al inicio, y que se siga pagando el IGV como en el RER. La ventaja principal es que el IR se ajusta a la rentabilidad real del negocio: si la empresa tuvo buenas utilidades, paga más; si apenas cubrió sus gastos o tuvo pérdidas, paga menos o incluso nada. Esto lo hace más equitativo y reduce los riesgos de desincentivar la formalización, como ocurría con la complejidad y los costos del Régimen General (SUNAT, 2016).

Además, al calcular el impuesto sobre la utilidad, el RMT incentiva a los emprendedores a ordenar sus finanzas, llevar una contabilidad adecuada y documentar sus gastos, fortaleciendo la sostenibilidad del negocio en el tiempo. Así, no solo ayuda a pagar menos impuestos cuando corresponde, sino que también impulsa a los emprendedores a mejorar su gestión y proyectarse hacia un crecimiento sostenido dentro de la formalidad.

Desde su implementación, el RMT se ha convertido en una herramienta estratégica para la política fiscal peruana, ya que amplía la base tributaria, mejora la recaudación y refuerza el cumplimiento

voluntario, sin sacrificar la viabilidad de las MYPEs. Como señala el MEF: *“el RMT permite a las MYPEs incorporarse a la formalidad de manera gradual, en función a su crecimiento y madurez empresarial”* (MEF, 2016).

4.2. ¿Quiénes pueden acogerse al RMT?

El RMT abre sus puertas tanto a personas naturales con negocio como a personas jurídicas —ya sea una EIRL, SAC o SRL—, siempre que el emprendimiento mantenga un tamaño compatible con este régimen. La norma establece que podrán acogerse los contribuyentes domiciliados en el país “cuyos ingresos netos no sobrepasen las 1700 UIT en el ejercicio gravable”. Para dar un ejemplo concreto: imaginemos a Mike, que dirige su pequeño taller de carpintería. Cuando estaba en el Régimen Especial de Renta (RER), pagaba un monto fijo sobre sus ingresos, sin poder deducir los insumos que compraba cada mes. Pero cuando su taller empezó a crecer, se enfrentó a más ventas y más insumos que comprar, lo que hacía que el RER ya no le resultara justo ni práctico. En ese momento, el RMT aparecía como la escalera adecuada: aún no estaba listo para la complejidad del Régimen General, pero necesitaba una alternativa que reconociera su realidad económica.

Del mismo modo, Daniela tiene una pastelería en crecimiento. Ella lleva meses mejorando sus productos, ampliando su clientela, invirtiendo en maquinaria y comprando más insumos para ofrecer sabores nuevos. Con esos cambios, percibió que necesitaba un régimen tributario que le permitiera deducir esos costos operativos antes de pagar el impuesto, y el RMT le dio ese espacio. Además, la página oficial lo confirma: “Si tu negocio comienza a crecer ... y en este año superas las 1700 UIT o S/9 095 000 de ingresos netos anuales, deberás cambiar al régimen” (SUNAT, 2025).



Pero no basta con cumplir el límite de ingresos. Hay otros filtros que Mike y Daniela tuvieron que evaluar antes de decidirse por este régimen. Primero, además del tope de ingresos (1700 UIT), no deben estar obligados a llevar contabilidad completa como requisito de ingreso directo al régimen —si bien pueden hacerlo voluntariamente si lo desean. Segundo, la actividad del negocio no debe estar entre las excluidas por la normativa del régimen (por ejemplo, actividades financieras complejas, venta de combustibles, minería a gran escala o juegos de azar). Estos requisitos están implícitos en la norma cuando se define que los sujetos comprendidos son los que “no se encuentren en los supuestos de la causal de exclusión” establecidos en el reglamento.

Para Mike, esto significó revisar que su taller de carpintería solo use materias primas nacionales, facturas, no participe en actividades de alto riesgo con requisitos especiales, y que mantenga sus ingresos dentro del límite anual. Para Daniela, implicó confirmar que su pastelería —aunque creciente— no entre en alguna categoría excluida y llevar al menos un registro básico, para operar con seguridad. Gracias a esto, ambos pudieron formalizar sus negocios bajo el RMT, accediendo a una tributación que reflejaba mejor su realidad: entraban, en efecto, a un régimen intermedio que les permitía tributar “más justo” —no sobre el total de ingresos brutos, sino sobre lo que realmente ganaban, considerando sus gastos (como insumos frescos, horas de trabajo, alquiler, etc.).

En definitiva, si tienes un negocio formal o estás en trámite de formalizarlo, y cumples con que tus ingresos no superen el límite, que tu contabilidad puede adaptarse al nivel exigido y que tu actividad no está excluida, el RMT puede representar ese “paso siguiente” entre el RER y el Régimen General. Para emprendedores como Mike y

Daniela, es una alternativa real que les permite crecer, ordenar sus finanzas y tributar conforme al ritmo de su empresa, sin quedar atrapados en un régimen que ya no les sirve o verse obligados a saltar directamente a uno excesivamente complejo.

4.3. ¿Qué comprobantes puedo emitir?

Una de las ventajas del Régimen MYPE Tributario (RMT) es que permite emitir los mismos comprobantes que en el RER, asegurando que tu negocio funcione de manera formal y profesional desde el primer día. Esto significa que, al pasarte al RMT, puedes mantener una operatividad comercial completa y cumplir con las exigencias tributarias sin complicarte la vida (SUNAT, 2016).

Por ejemplo, Mike, que vende muebles a clientes particulares y también a empresas constructoras, puede emitir boletas de venta electrónicas a quienes compran directamente en su taller, y facturas electrónicas a las constructoras que necesitan sustentar sus compras para crédito fiscal. Así, mantiene relaciones comerciales sólidas y confiables con ambos tipos de clientes.

Además, el RMT permite usar notas de crédito y débito, muy útiles cuando hay errores en tus comprobantes o necesitas ajustar el valor de una venta. Imagina que Daniela, en su pastelería, envía un pedido de pasteles a un cliente corporativo, pero accidentalmente facturó de más. Gracias a la nota de crédito, puede corregirlo de manera formal y sin problemas ante SUNAT.

Otro documento que se puede emitir bajo este régimen son las guías de remisión, necesarias cuando trasladas productos de un lugar a otro. Por ejemplo, si Mike entrega muebles a una feria de diseño en otra ciudad, debe generar la guía para demostrar el traslado de sus bienes. Esto no solo cumple con la ley, sino que también protege su



negocio frente a posibles inspecciones y brinda confianza a sus clientes y proveedores.

Todos estos comprobantes se emiten de forma electrónica, ya sea directamente a través del portal de SUNAT o mediante un sistema autorizado. Esto agiliza el proceso, evita errores manuales y permite que tanto Mike como Daniela tengan un control más claro de sus operaciones, facilitando la contabilidad y fortaleciendo la formalidad de sus negocios. En pocas palabras, emitir comprobantes electrónicos bajo el RMT no solo es un requisito legal, sino también una herramienta estratégica para generar confianza y profesionalismo ante clientes, proveedores y entidades financieras (SUNAT, 2016).

4.4. ¿Cómo me acojo al Régimen MYPE Tributario?

Acogerse al Régimen MYPE Tributario (RMT) es un trámite sencillo y flexible. Puedes hacerlo al inscribirte por primera vez en el RUC, o en cualquier mes del año si ya perteneces a otro régimen (como el NRUS o el RER) y cumples con los requisitos establecidos.

Por ejemplo, si acabas de abrir una cafetería y te estás registrando por primera vez en la SUNAT, puedes elegir directamente el RMT al sacar tu RUC. En cambio, si ya estabas en el RER porque tu negocio de servicios de mantenimiento ha crecido y ahora tus ingresos superan el límite del régimen anterior, puedes cambiarte al RMT en el momento que lo necesites, sin esperar a fin de año.

No es necesario esperar hasta enero ni realizar procedimientos complicados. Solo debes asegurarte de no exceder los límites de ingresos anuales permitidos por la SUNAT y de que tu actividad económica no esté excluida de este régimen (SUNAT, s.f.).

Por ejemplo, una microempresa de confección que factura menos de 1,700 UIT al año puede acogerse sin problemas al RMT

4.5. ¿Cuáles son los tributos que se pagan?

Si ya estás en el Régimen MYPE Tributario (RMT), hay dos tributos principales que vas a pagar cada mes: el IGV y el Impuesto a la Renta (IR). No te preocupes, ambos son fáciles de entender si los vemos con calma.

a) IGV (18 %)

El Impuesto General a las Ventas (IGV) funciona igual que en el Régimen Especial (RER). Se aplica sobre el precio de venta de tus productos o servicios. La diferencia está en cómo se determina lo que realmente vas a pagar. Aquí aparece algo muy importante: el crédito fiscal.

¿Qué es el crédito fiscal?

Cuando compras algo para tu negocio —por ejemplo, materiales, insumos o herramientas— y te entregan factura, el IGV que pagas en esas compras puede descontarse del IGV que cobraste en tus ventas. Solo pagas la diferencia entre ambos.

Ejemplo práctico:

Supongamos que en un mes vendes productos por S/ 5,000, con un IGV de S/ 900 (18 % de 5,000).

También hiciste compras por S/ 2,000, con un IGV de S/ 360.

Entonces, pagarás a SUNAT solo la diferencia: $S/ 900 - S/ 360 = S/ 540$.

Esto te permite no pagar doble impuesto y solo tributar por el valor que realmente agregas a tus productos o servicios.

Por eso es clave que todas tus compras del negocio estén sustentadas con factura.

Base legal:
El IGV se regula por el Texto Único Ordenado de la Ley del IGV e ISC, aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF (SUNAT, 2024).

En resumen:

Tramo de ingresos anuales	Tasa anual IR	Pago a cuenta mensual
Hasta 15 UIT (S/ 80,250)	10 %	1 %
Más de 15 UIT hasta 300 UIT (S/ 1'605,000)	29.5 %	1 %
Más de 300 UIT hasta 1,700 UIT (S/ 9'095,000)	29.5 %	1.5 %

Fuente: Decreto Legislativo N.º 1269, art. 5 y 6; SUNAT (2024).
Disponible en: <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/mypeIR/dl1269.pdf>

b) Impuesto a la Renta (IR)

Aquí es donde el RMT marca la diferencia con el RER. En lugar de pagar una tasa fija sobre tus ventas, en este régimen el impuesto se calcula sobre tu utilidad neta, es decir, lo que realmente ganaste después de restar tus gastos deducibles.

Esto resulta más justo, sobre todo si tu negocio tiene muchos gastos operativos. Además, la tasa del impuesto depende de tus ingresos anuales, expresados en UIT (Unidad Impositiva Tributaria).

NOTA:

Para el año 2025, una UIT equivale a S/ 5,350 (MEF, 2024).

Ejemplo 1 (microempresa):

Daniela tiene una bodega y gana S/ 60,000 al año. Como no supera las 15 UIT, paga solo 10 % anual de Impuesto a la Renta y 1 % mensual como pago a cuenta.

Si en enero vende S/ 5,000, pagará S/ 50 de IR ese mes.

Ejemplo 2 (pequeña empresa):

El padre de Mike tiene una carpintería y gana S/ 200,000 al año. Supera las 15 UIT, por eso paga 29.5 % anual, pero sigue haciendo pagos mensuales del 1 %. Si en un mes factura S/ 20,000, su pago a cuenta será S/ 200.

Ejemplo 3 (empresa mediana):

La empresa “Pinkys” factura S/ 2 millones al año.

Sigue dentro del RMT (porque no pasa las 1,700 UIT), pero sus pagos mensuales suben al 1.5 %. Si en enero factura S/ 100,000, pagará S/ 1,500 como pago a cuenta.

4.6. Caso práctico 11: Mike en el RMT

Mike empezó con una pequeña juguería en San Miguel, con una licuadora, un mostrador y muchas ganas de salir adelante. Al comienzo, estaba acogido al Régimen Especial de Renta (RER) porque sus ingresos eran modestos y el sistema le resultaba sencillo.

Pero en el 2025, su negocio pegó el salto. Su juguería ya tiene nombre, clientela fija y hasta un par de trabajadores que lo ayudan con la atención y la preparación. Gracias a ese crecimiento, factura unos S/ 75,000 mensuales, es decir, S/ 900,000 al año.

Todo va viento en popa, pero como suele pasar con los negocios que crecen, también aumentan los gastos: compra más frutas y envases, paga sueldos, alquila un local más grande y cubre los servicios básicos. En promedio, gasta S/ 50,000 mensuales, lo que equivale a S/ 600,000 al año.

Hasta ese punto, Mike se da cuenta de que el RER ya no le conviene.

¿Por qué? Porque en el RER el impuesto se calcula sobre todo lo que vendes, sin importar si tus gastos son altos o bajos. En su caso, aunque vende mucho, su margen de ganancia se ha reducido, y seguir pagando un porcentaje fijo sobre el total de ventas ya no le parece justo.

Entonces, decide dar el paso al Régimen MYPE Tributario (RMT). Este régimen le permite pagar impuestos solo sobre su ganancia real, es decir, sobre lo que realmente gana después de restar sus gastos deducibles.

Veamos cómo quedaría su cálculo:

1. Ingresos anuales: S/ 900,000
2. Gastos deducibles anuales: S/ 600,000
3. Utilidad neta: S/ 300,000

Como Mike supera las 15 UIT anuales (equivalentes a S/ 80,250), le corresponde aplicar la tasa del 29.5 % del Impuesto a la Renta. Por lo tanto:

$$\rightarrow \text{Impuesto a la Renta anual} = 29.5 \% \times \text{S/ } 300,000 = \text{S/ } 88,500$$

Esa sería su carga tributaria anual por concepto de Impuesto a la Renta.

Además, debe hacer pagos mensuales a cuenta del 1 % sobre sus ventas, que luego se descuentan del monto total anual cuando presenta su declaración.

Cálculo del IGV mensual:

Mike también debe cumplir con el pago del IGV (18 %), pero aquí hay una ventaja: puede usar el crédito fiscal para descontar el IGV de sus compras. Así solo paga la diferencia.

Veamos un promedio mensual:

► Ventas mensuales: S/ 75,000

Para separar el IGV, se divide entre 1.18:

$$\text{S/ } 75,000 \div 1.18 = \text{S/ } 63,560 \text{ (venta sin IGV)}$$

$$\text{IGV de ventas: } 18 \% \times \text{S/ } 63,560 = \text{S/ } 11,441$$

► Compras mensuales (insumos, alquiler, servicios, etc.): S/ 50,000

$$\text{IGV de compras: } 18 \% \times \text{S/ } 50,000 = \text{S/ } 9,000$$

► IGV a pagar a SUNAT:

$$\text{IGV ventas} - \text{IGV compras} = \text{S/ } 11,441 - \text{S/ } 9,000 = \text{S/ } 2,441$$

Esto quiere decir que Mike solo paga S/ 2,441 de IGV cada mes, ya que puede descontar el IGV que pagó en sus compras. Si no tuviera comprobantes o no pidiera facturas, tendría que pagar los S/ 11,441 completos. Por eso, llevar un control ordenado de las compras y ventas es fundamental.

NOTA:

Al acogerse al Régimen MYPE Tributario, Mike ya no tributa por el total de lo que factura, sino por lo que realmente gana. Esto hace que su contribución sea más justa y proporcional a su realidad económica.

Por ejemplo, en el RER habría tenido que pagar un 1.5 % mensual sobre sus ventas de S/ 75,000, es decir S/ 1,125 cada mes, sin importar si sus gastos subían o bajaban. En cambio, ahora en el RMT, aunque paga IR sobre sus utilidades reales, sus impuestos se ajustan mejor a su nivel de ganancia y puede aprovechar las deducciones y créditos fiscales.

4.7. Obligaciones del RMT

Cuando te acoges al Régimen MYPE Tributario (RMT), das un paso importante en la formalización de tu negocio. Ya no estás en una etapa tan básica como el NRUS o el RER, pero tampoco llegas al nivel de complejidad del Régimen General. En el RMT, las obligaciones formales aumentan poco a poco, a medida que tu empresa crece y se consolida (SUNAT, 2016).

- Emitir comprobantes electrónicos

Uno de los primeros cambios es que debes emitir comprobantes de pago electrónicos: boletas, facturas, notas de crédito o débito.

Estos documentos deben generarse desde la plataforma SEE – SOL de SUNAT o mediante un sistema propio autorizado.

La SUNAT (2023) señala que este requisito no solo fomenta la formalidad, sino que también permite que tus clientes —

especialmente las empresas— puedan usar crédito fiscal en sus declaraciones de IGV.

Además, emitir electrónicamente facilita el control de tus ventas y evita pérdidas o errores al momento de declarar.

- Llevar libros contables según tus ingresos

En el RMT no se lleva contabilidad completa desde el principio.

La cantidad de libros que debes mantener aumenta de manera progresiva, dependiendo del nivel de tus ingresos anuales. Es decir, empiezas con una contabilidad sencilla, y conforme creces, te acercas a las obligaciones del Régimen General (Decreto Legislativo N.º 1269, 2016, arts. 5 y 6).

- Si tus ingresos no superan las 300 UIT (equivalentes a S/ 1'605,000 para el 2025, según el MEF, 2024), solo necesitas llevar: Registro de Compras, Registro de Ventas e Ingresos y Libro Diario en formato simplificado.

Con estos tres libros es suficiente para registrar tus operaciones y sustentar tus gastos e ingresos ante la SUNAT.

- Si tus ingresos superan las 300 UIT, ya pasas a llevar contabilidad completa, igual que en el Régimen General. Esto incluye: Libro Mayor, Libro de Inventarios y Balances y; otros registros adicionales, dependiendo del tipo de actividad económica.

Esta transición gradual facilita que las micro y pequeñas empresas puedan adaptarse sin complicarse, y al mismo tiempo, fortalezcan su control financiero (SUNAT, 2016).

- Declarar tus impuestos mensualmente

Cada mes debes declarar el IGV y el Impuesto a la Renta mensual utilizando el Formulario Virtual 621 – IGV/Renta Mensual, disponible en la plataforma de la SUNAT.

En este formulario se consignan tus ventas, compras y pagos a cuenta del mes.

El sistema calcula automáticamente el monto a pagar, que puedes abonar por banca electrónica o desde la misma web de SUNAT (SUNAT, 2024).

- Presentar tu Declaración Jurada Anual

Al cierre del año, deberás presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta, donde regularizas todo lo pagado mes a mes.

Ahí se determina la utilidad real del año y se compara con los pagos a cuenta realizados.

Si pagaste de más, se genera un saldo a favor; si pagaste de menos, tendrás que completar la diferencia (Decreto Legislativo N.º 1269, art. 6).

- Cumplir con los plazos de pago

La SUNAT publica cada año un cronograma de vencimientos para las declaraciones y pagos mensuales.

El orden se basa en el último dígito de tu número de RUC, y declarar fuera de plazo puede generar multas e intereses moratorios (SUNAT, 2024).

Por eso, es recomendable tener un calendario o recordatorio mensual para no olvidar las fechas límite. Cumplir puntualmente evita sanciones y demuestra compromiso con la formalidad.

4.8. ¿Qué gastos puedo deducir?

Una de las ventajas más chéveres del Régimen MYPE Tributario (RMT) es que puedes deducir los gastos reales de tu negocio, es decir, solo pagas impuestos sobre lo que realmente te queda como ganancia. Esto es un gran paso frente al RER o el NRUS, donde no se reconocen todos los costos.

Eso sí, los gastos deben estar vinculados directamente con tu actividad empresarial, debidamente sustentados y anotados en tus libros contables (SUNAT, 2016)

Sigamos con Mike, el dueño de la juguería “Verdadera Fruta”. Desde que se pasó al RMT, descubrió que cada sol que gasta puede ayudarlo a pagar menos impuestos, siempre que esté bien registrado y tenga un comprobante válido.

Por ejemplo, Mike paga cada mes el alquiler del local donde atiende a sus clientes desde temprano. También tiene a tres trabajadores en planilla, con sus aportes de AFP y EsSalud al día, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud (Congreso de la República, 1997).

A esto se suman los insumos diarios: frutas, vasos biodegradables, azúcar rubia y etiquetas para sus botellas. Además, contrata a un diseñador gráfico independiente para manejar sus redes sociales y promocionar sus jugos naturales.

Todos esos gastos son deducibles porque están relacionados con la actividad comercial, cuentan con comprobantes electrónicos válidos (facturas o recibos por honorarios) y están anotados en los registros contables, tal como lo dispone la Resolución de Superintendencia N.º 234-2006/SUNAT (SUNAT, 2006).

Ejemplos de gastos deducibles comunes:

Si tú también estás en el RMT, estos son algunos de los gastos que la SUNAT considera deducibles según el *Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta* (Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, 2004), artículo 37:

- ▶ Sueldos y salarios del personal debidamente acreditado en planilla (art. 37, inc. a).
- ▶ Aportes a EsSalud, AFP y CTS del personal (art. 37, inc. b).
- ▶ Alquiler del local o inmueble utilizado para las operaciones (art. 37, inc. d).
- ▶ Servicios básicos como luz, agua, teléfono e internet (art. 37, inc. j).
- ▶ Compra de insumos, mercaderías y materias primas directamente vinculadas a la actividad (art. 37, inc. f).
- ▶ Servicios de terceros, como contadores, abogados, diseñadores o técnicos (art. 37, inc. q).
- ▶ Publicidad y promoción comercial, tanto física como digital (art. 37, inc. ll).
- ▶ Mantenimiento y reparación de equipos o maquinarias (art. 37, inc. r).

En resumen, son deducibles todos los gastos necesarios para generar renta o mantener la fuente productora (Ministerio de Economía y Finanzas, 2004).

Un detalle importante: la bancarización

Mike también aprendió que no todos los gastos pagados en efectivo son aceptados por la SUNAT.

La Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía (Ley N.º 28194, 2004) establece que los pagos mayores a S/ 2,000 o US\$ 500 deben realizarse mediante medios de pago bancarios: transferencias, depósitos o aplicativos digitales.

Por eso, cada vez que Mike paga a su diseñador o compra frutas al por mayor, lo hace por transferencia bancaria. Así, si la SUNAT revisa sus gastos, puede demostrar que todo está correctamente bancarizado y sustentado (Congreso de la República, 2004).

4.9. ¿Cuándo debo salir del RMT?

Tarde o temprano, llega un punto en que el Régimen MYPE Tributario (RMT) se te queda chico. Eso pasa cuando tu negocio crece y ya necesitas un régimen con más opciones de deducción y manejo contable.

Por ejemplo, si tus ingresos netos anuales superan las 1,700 UIT (equivalentes a S/ 9'095,000 en el 2025, según SUNAT, 2024), automáticamente debes pasar al Régimen General. También puedes hacerlo si tú misma decides dar ese salto, porque te conviene o porque ya estás lista para ampliar tu operación y aprovechar beneficios que el RMT no contempla, como la deducción de gastos financieros o pérdidas acumuladas de años anteriores (Congreso de la República, 2004).

El cambio no es complicado: desde el mes siguiente a que superas el límite o decides el traslado, simplemente presentas tu declaración mensual usando el formulario del Régimen General. No necesitas autorización ni trámite especial. Es un paso natural cuando tu

negocio ya está creciendo a otro nivel, y solo implica adaptarte a obligaciones contables más amplias, pero acordes a tu nueva etapa empresarial.

4.10. Infracciones comunes en el RMT

Así como en el RER, en el Régimen MYPE Tributario (RMT) también existen sanciones si no cumples con tus obligaciones ante la SUNAT. La diferencia es que aquí las multas son un poco más altas, ya que este régimen exige un mayor nivel de formalidad y control.

Por ejemplo, si no presentas tu declaración mensual dentro del plazo, la multa ya no equivale al 50 % de una UIT, como ocurre en el RER, sino a una UIT completa. Para el 2025, eso significa S/ 5,350 (SUNAT, 2024).

Por eso, conviene tener tus fechas marcadas en el calendario para evitar pagar de más solo por olvido.

Otras infracciones frecuentes en este régimen son:

- ▶ Omitir ingresos o no declararlos correctamente.
- ▶ Inflar gastos o registrar costos que no tienen relación con tu negocio.
- ▶ No llevar los libros contables exigidos o mantenerlos incompletos.
- ▶ Emitir comprobantes sin autorización o no emitirlos cuando corresponde.

Todas estas conductas están reguladas en el Código Tributario, y pueden sancionarse con multas, intereses moratorios o incluso con la pérdida de beneficios tributarios (SUNAT, 2024).

COMENTARIO DE LA AUTORA SOBRE EL RMT

El Régimen MYPE Tributario (RMT) fue, sin duda, una mejora muy esperada. Después de años en los que el Régimen Especial de Renta (RER) se quedó corto frente a la realidad de muchos negocios que empezaban a crecer, el RMT apareció como una opción más justa y flexible. Permitió que miles de emprendedores pudieran seguir avanzando sin tener que saltar de golpe al Régimen General, donde las exigencias y los costos son mucho.

En teoría, el RMT nació con una buena idea: ser un régimen intermedio, progresivo y adaptado a la realidad de las micro y pequeñas empresas. Su lógica era simple: si gano poco, pago poco; si gano más, contribuyo un poco más. Ese enfoque daba aire y motivación a los negocios que ya habían superado el RER, pero aún no estaban listos para la formalidad completa del régimen general.

Sin embargo, en la práctica las cosas no resultaron tan perfectas. La mayoría de los emprendedores que hoy están en el RMT no llegaron por elección, sino porque ya no podían permanecer en el RER. O superaron el límite de los S/ 525 mil soles, o realizan actividades que el RER no permite, como servicios profesionales, restaurantes grandes o tiendas con más de un local (SUNAT, 2024). Es decir, el paso al RMT suele ser por necesidad, no por conveniencia.

Y aquí viene la parte crítica: una vez que el contribuyente supera las 15 UIT de ingresos anuales, la tasa del impuesto sube directamente al 29.5 % sobre la utilidad neta, igual que en el Régimen General. En ese tramo, el RMT deja de ser un régimen “intermedio” y se vuelve prácticamente una antesala del Régimen General, con las mismas exigencias y obligaciones, pero sin mayores beneficios adicionales.



Para un negocio que recién se consolida —como el de Mike, que pasa de vender S/ 100,000 al año y empieza a contratar más personal— pagar casi un 30 % de sus utilidades puede resultar demasiado alto, especialmente si aún no cuenta con una buena asesoría contable o un flujo de caja sólido.

Además, la falta de información clara, la poca educación tributaria y la complejidad en los pagos mensuales hacen que muchos emprendedores no entiendan del todo cómo funciona el régimen ni cómo aprovecharlo bien. En lugar de sentirse apoyados, a veces sienten que el sistema los abruma.

Por eso, considero que el RMT necesita una actualización realista. Personalmente, recomendaría ampliar la primera escala hasta las 50 UIT, manteniendo la tasa reducida del 10 %. Eso lo haría mucho más competitivo frente al RER y verdaderamente atractivo para los pequeños empresarios que buscan formalizarse sin asfixiarse con los impuestos.

CAPÍTULO V

EL RÉGIMEN GENERAL- R. GENERAL



Daniela llegó a clase con una sonrisa amplia. —“Profe, ¡ya tenemos dos años con la empresa! Hemos crecido un montón. Pero ahora nuestro contador dice que debemos pasar al Régimen General... ¿eso significa que ya somos una gran empresa?”

Mike, con su café en mano, añadió divertido: —“¿Y también significa que pagaremos más impuestos?”

Les sonreí, porque esa conversación marca el momento exacto en que un negocio deja de ser un emprendimiento pequeño y se consolida como una empresa madura y competitiva.

El Régimen General del Impuesto a la Renta (RG) es el destino natural de los negocios que han crecido. Aquí llegan las empresas que ya superaron los límites del Régimen MYPE Tributario o que, por su tipo de actividad, necesitan un sistema más amplio y flexible (SUNAT, 2024a).

Este régimen representa un paso importante: ya no se trata de “probar suerte” o “ver si funciona”, sino de gestionar un negocio sostenible, formal y con visión de largo plazo. Si el NRUS fue la puerta de entrada a la formalidad, y el RMT la etapa de consolidación, el Régimen General es la plataforma de expansión.

Bajo este sistema, las empresas tributan sobre sus ganancias reales, es decir, sobre lo que verdaderamente ganan después de restar sus gastos deducibles (Congreso de la República del Perú, 2004). Esto lo convierte en el régimen más completo —y también el más exigente— del sistema tributario peruano.

Como le dije a Mike y a Daniela:

“Llegar al Régimen General no debe dar miedo. Es más bien una señal de éxito: significa que tu negocio ha crecido y que ahora juega en una liga más grande. Pero también implica mayor responsabilidad y orden.”

De hecho, según la SUNAT (2024a), cada año miles de micro y pequeñas empresas migran hacia el Régimen General, lo que evidencia un proceso de formalización progresiva en el país. Esto confirma que la tributación, lejos de ser un obstáculo, puede convertirse en una herramienta de crecimiento empresarial y sostenibilidad económica (De Soto, 1989).

5.1. Base legal y finalidad

El Régimen General del Impuesto a la Renta se encuentra regulado principalmente en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF (Congreso de la República del Perú, 2004).

Su finalidad es gravar la renta neta de las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades empresariales en el país, sean nacionales o extranjeras. En otras palabras, este régimen busca que cada empresa aporte al Estado en función de sus utilidades reales, no de estimaciones ni de cuotas fijas (SUNAT, 2024a).

El principio que lo sustenta es simple pero fundamental: “A mayor ganancia, mayor contribución.”. Este principio responde a lo que el economista Joseph Stiglitz (2012) denomina “progresividad fiscal”, es decir, un sistema donde los impuestos crecen conforme aumenta la capacidad económica del contribuyente. Así, el Régimen General

promueve la equidad tributaria, haciendo que los aportes sean proporcionales a la rentabilidad de cada negocio.

Desde la perspectiva jurídica, García Belaunde (2004) señala que la función del tributo no solo es recaudatoria, sino también redistributiva, porque permite al Estado garantizar derechos y servicios públicos. Bajo esta mirada, el Régimen General materializa la responsabilidad social empresarial a través del cumplimiento fiscal.

Les expliqué a mis alumnos que, desde la perspectiva de la SUNAT, el Régimen General no es un castigo, sino una etapa natural del ciclo empresarial:

“Cuando tu negocio crece, debes contribuir más porque también estás obteniendo más beneficios del Estado: carreteras, seguridad, clientes formales, servicios públicos. Eso es lo justo.”

5.2. Principales características del Régimen General

Mike levantó la mano, con su curiosidad habitual:

—“Profe, ¿qué hace diferente al Régimen General de los demás? ¿Por qué dicen que es tan completo?”

Buena pregunta. El Régimen General tiene varias características que lo distinguen y que conviene entender con calma (SUNAT, 2024b):

□ Dirigido a medianas y grandes empresas.

Está diseñado para negocios con ventas anuales mayores a 1,700 UIT o con operaciones complejas, como importaciones, exportaciones o contratos con el Estado (Ministerio de Economía y Finanzas [MEF], 2023).



► Paga impuesto sobre la utilidad real.

A diferencia del NRUS o el RER, aquí no se pagan cuotas fijas ni porcentajes sobre las ventas. Se calcula la renta neta imponible, restando de los ingresos todos los gastos deducibles permitidos por la ley (Congreso de la República del Perú, 2004).

► Permite deducir gastos empresariales.

Desde el alquiler del local, los sueldos del personal, los servicios, los materiales, la publicidad e incluso ciertos gastos financieros. Todo debe estar debidamente sustentado con comprobantes válidos (SUNAT, 2024b).

► No tiene límites de ingresos ni de personal.

Esto lo convierte en un régimen sin techo: puede acoger tanto a una empresa mediana en crecimiento como a una corporación internacional.

► Permite emitir todo tipo de comprobantes.

Facturas, boletas, notas de crédito, guías de remisión y recibos por honorarios, lo cual amplía las oportunidades de negocio con clientes grandes o entidades públicas (SUNAT, 2024a).

Daniela intervino con una sonrisa:

—“Entonces este régimen suena como... el nivel avanzado del mundo empresarial.”

Y tenía razón. El Régimen General no es para improvisar: exige planificación, asesoría contable y disciplina financiera. Pero también abre las puertas a beneficios que los regímenes anteriores no ofrecen,

como la posibilidad de exportar, acceder a financiamiento internacional o participar en licitaciones estatales (MEF, 2023).

5.3. Comparación con los otros regímenes

En la siguiente clase, proyecté una tabla comparativa que resumía lo que habíamos visto en todo el curso. Mike tomó nota con atención, mientras Daniela sacaba fotos con su celular para no perder ningún detalle.

Tabla: Cuadro comparativo de regímenes tributarios

Aspecto	NRUS	RER	RMT	Régimen General
Tipo de contribuyente	Pequeño comerciante o prestador de servicios simples	Pequeña empresa con cierta estructura	Micro y pequeña empresa formalizada	Mediana o gran empresa
Forma de pago	Cuota fija mensual	% sobre ingresos netos	% sobre utilidad neta (simplificada)	% sobre utilidad real
Deducción de gastos	No aplica	Limitada	Amplia pero con tope	Total, según la ley
Límite de ingresos	Hasta S/ 96,000 anuales	Hasta S/ 525,000 anuales	Hasta 1,700 UIT anuales	Sin límite
Emisión de comprobantes	Solo boletas	Facturas y boletas	Facturas y boletas	Todo tipo de comprobantes
Complejidad	Muy baja	Media	Media-alta	Alta
Público objetivo	Emprendedor en etapa inicial	Negocio en crecimiento	Empresa consolidada	Empresa madura o en expansión

Fuente: Creación propia(2025)

Les dije:

“Como pueden ver, cada régimen cumple una función en la vida de una empresa. Ninguno es mejor o peor en sí mismo. Lo importante es saber en cuál estás hoy y hacia dónde quieres llegar.”

Daniela asintió:

—“O sea, no es que uno tenga que saltarse pasos. Es como subir una escalera, ¿no?”

—Exactamente —respondí—. El Régimen General es el último peldaño de esa escalera. Si llegas hasta aquí, es porque tu empresa ha aprendido, crecido y está lista para competir a gran escala (SUNAT, 2024a).

5.4. Ejemplos de Mike y Daniela

A los pocos meses de iniciar su empresa de alimentos saludables, Mike se dio cuenta de que su negocio había crecido más de lo previsto. Había pasado de vender jugos en un pequeño local a abastecer tiendas, cafeterías y gimnasios de toda la ciudad.

—“Profe, ya no soy un microempresario, ¿verdad?” —dijo sonriendo—. “Ahora tengo quince trabajadores, un camión repartidor y contratos con tres cadenas grandes. Pero mi contador me dijo que ya debo tributar en el Régimen General. ¿Eso es bueno o malo?”

—“Es excelente, Mike”, le respondí. “Significa que tu empresa ha madurado. Ya no estás en la etapa de crecimiento inicial; ahora estás generando utilidades importantes, y el Estado espera que contribuyas en proporción a ellas” (SUNAT, 2024a).

Daniela escuchaba atentamente. Ella también había avanzado mucho con su marca de cosméticos naturales. Comenzó vendiendo

por redes sociales, luego abrió un local y finalmente firmó un contrato con una tienda por departamentos.

—“Entonces, si el Régimen General es para los negocios grandes, ¿yo también debo pasarme?” —preguntó.

Le respondí con calma:

—“No necesariamente. Si tus ingresos anuales aún no superan las 1 700 UIT o si tus operaciones no son tan complejas, puedes seguir en el Régimen MYPE Tributario. Pero si estás pensando en exportar o crear una sucursal en otra ciudad, el Régimen General te ofrecerá más ventajas” (Ministerio de Economía y Finanzas, 2023).

Ambos asintieron comprendiendo que cambiar de régimen no es un castigo, sino una evolución natural del negocio. A mayor formalidad, mayor estabilidad y oportunidades.

5.5. Ventajas y desventajas del Régimen General

Después de revisar la teoría, decidimos aterrizar el tema con ejemplos reales. Les pedí a Mike y Daniela que hicieran una lista de lo que más les preocupaba y lo que más valoraban al migrar al Régimen General. Con sus aportes, elaboramos juntos esta guía práctica.

Ventajas

1. Flexibilidad total para crecer.

En el Régimen General no existen límites de ingresos, empleados o actividades. Esto significa que una empresa puede abrir sucursales, incorporar nuevos servicios o asociarse con inversionistas sin tener que cambiar de régimen.

Mike lo entendió muy bien cuando firmó su primer contrato de distribución con una cadena nacional de gimnasios. —“Profe, si siguiera en el RMT, no podría asumir pedidos tan grandes, ¿verdad?”

—“Exactamente, Mike. Tu régimen anterior tenía un tope. En cambio, el Régimen General te deja crecer sin techo.” Esta libertad es esencial para las empresas que buscan expandirse a nivel nacional o internacional (SUNAT, 2024a).

2. Deducción integral de gastos.

Este régimen permite deducir todos los gastos necesarios para generar renta. Daniela, por ejemplo, pudo deducir el alquiler de su taller, los sueldos de sus tres asistentes, la compra de insumos y la campaña de publicidad digital que lanzó en redes sociales.

—“Entonces todo eso me ayuda a pagar menos impuesto, ¿no?”

—“Así es”, le respondí. “No se trata de evadir, sino de reconocer que cada inversión legítima forma parte de tu costo de generar ingresos.”

Este principio de renta neta real garantiza que solo se tribute por lo efectivamente ganado (Congreso de la República del Perú, 2004).

3. Acceso a crédito y financiamiento.

Cuando Mike solicitó un préstamo para comprar un nuevo camión de reparto, el banco le pidió su declaración anual del Régimen General. Gracias a su formalidad, obtuvo una línea de crédito empresarial con una tasa preferencial. Las entidades financieras confían más en empresas que demuestran ingresos, utilidades y cumplimiento tributario (MEF, 2023).

—“Nunca pensé que pagar impuestos me ayudaría a que me presten dinero”, bromeó Mike. En realidad, esa es la lógica del sistema: la formalidad abre puertas.

4. Posibilidad de exportar y participar en licitaciones.

Daniela decidió enviar sus cosméticos naturales a Chile, gracias a un contacto en una feria internacional. Solo pudo hacerlo porque su empresa estaba en el Régimen General y podía emitir facturas de exportación con reintegro del IGV (SUNAT, 2024b). De igual forma, Mike logró participar en una licitación municipal para abastecer con jugos naturales los quioscos escolares. —“Profe, me aceptaron porque pedían que el proveedor esté en el Régimen General.” Estos casos muestran cómo la formalización amplía las oportunidades y mejora la competitividad.

5. Mejora de la imagen empresarial.

Estar en el Régimen General proyecta confianza ante socios y clientes. Las grandes empresas buscan proveedores formales, y pertenecer a este régimen demuestra solidez, permanencia y cumplimiento legal (García Belaunde, 2004). Daniela notó la diferencia cuando empezó a trabajar con tiendas por departamento: —“Antes me veían como una pequeña emprendedora, ahora como una marca establecida.” Esa percepción tiene un valor incalculable en el mundo empresarial.

6. Soporte legal y protección patrimonial.

Las empresas en este régimen suelen estar constituidas como personas jurídicas, lo que les da respaldo legal y protege el patrimonio personal del dueño. Si la empresa tiene deudas, no afecta

directamente a los bienes personales, algo que no ocurre en los regímenes más pequeños (SUNAT, 2024a).

Desventajas

1. Mayor complejidad administrativa.

Mike y Daniela descubrieron que ingresar al Régimen General implica llevar una contabilidad completa, presentar declaraciones mensuales y anuales, y mantener un registro ordenado de todos los comprobantes.

—“Antes hacía todo con mi contador una vez al mes, ahora tengo que revisar reportes semanales”, comentó Daniela.

Esta complejidad obliga a contratar un servicio contable permanente, lo que aumenta los costos administrativos, pero a largo plazo mejora la gestión interna de la empresa (MEF, 2023).

2. Carga tributaria más alta.

En el Régimen General, el impuesto a la renta se calcula sobre la utilidad neta con una tasa del 29.5 %. Esto puede parecer elevado si se compara con el 10 % del Régimen MYPE Tributario.

Mike se sorprendió la primera vez que su contador le mostró la cifra.

—“Profe, ¡pago casi tres veces más que antes!”

—“Sí, Mike, pero también estás ganando más y deduciendo más. Lo importante es que tu contribución sea proporcional a tu rentabilidad.”

Como señala Stiglitz (2012), los sistemas tributarios progresivos son esenciales para equilibrar la desigualdad y fortalecer la economía formal.

3. Mayor fiscalización y control.

La SUNAT realiza auditorías más frecuentes a las empresas de este régimen. No se trata de desconfianza, sino de control y

transparencia.

Daniela lo vivió cuando le solicitaron verificar sus gastos de publicidad y viáticos.

—“Al comienzo me asusté, pero luego entendí que era un proceso rutinario”, contó.

Estas revisiones aseguran que las deducciones sean reales y los ingresos estén correctamente declarados (SUNAT, 2024b).

4. Necesidad de disciplina financiera.

En este régimen, un descuido contable o una factura mal registrada puede generar sanciones o multas. Mike lo aprendió cuando olvidó declarar una factura de proveedor.

—“Pensé que no pasaba nada, pero me llegó una multa de la SUNAT.”

La lección fue clara: ser formal también significa ser organizado.

No obstante, esta disciplina termina fortaleciendo la cultura financiera del empresario, preparándolo para proyectos de mayor envergadura.

COMENTARIO DE LA AUTORA SOBRE EL RÉGIMEN GENERAL

El Régimen General del Impuesto a la Renta debería ser, en teoría, el reflejo de un sistema tributario maduro y equitativo, donde las empresas más sólidas aportan en proporción a su capacidad económica. Sin embargo, en la práctica, este régimen todavía enfrenta limitaciones que frenan su verdadero propósito.

Uno de los principales problemas es que el Régimen General se percibe más como una carga que como una oportunidad. El exceso de formalidades, los procedimientos burocráticos y la complejidad



contable han generado una barrera psicológica para muchos empresarios que están listos para crecer, pero que temen dar el paso. En lugar de ver al

Estado como un socio, lo ven como un fiscalizador constante, y esa desconfianza impide consolidar una cultura tributaria sana.

Además, la estructura del sistema sigue siendo desigual. Las micro y pequeñas empresas que migran al Régimen General enfrentan la misma carga impositiva que grandes corporaciones, sin contar con los mismos recursos, infraestructura ni acceso a financiamiento. Es decir, la ley es igual para todos, pero sus efectos no lo son. Esa rigidez debería ser revisada para que el Régimen General no termine castigando al que busca formalizarse, sino incentivándolo a hacerlo.

También preocupa la falta de acompañamiento real por parte del Estado. Muchos contribuyentes que ingresan a este régimen lo hacen sin orientación adecuada, sin comprender del todo sus derechos, beneficios o posibilidades de optimizar su carga tributaria. Debería existir un enfoque más educativo y menos sancionador, donde la SUNAT no solo controle, sino también asesore y promueva buenas prácticas.

Por otro lado, no se puede desconocer el valor del Régimen General como instrumento de desarrollo. Las empresas que logran sostenerse en este sistema ganan credibilidad, acceden a nuevos mercados y contribuyen activamente al crecimiento nacional. Pero para que ese círculo virtuoso funcione, el entorno tributario debe ser predecible, eficiente y transparente.

En el fondo, el problema no está en la idea del Régimen General, sino en cómo se gestiona. Un régimen que debería representar la madurez empresarial muchas veces se convierte en un obstáculo por

su complejidad. La verdadera modernización del sistema tributario pasa por simplificar sin perder rigor, incentivar sin perder control y confiar sin dejar de fiscalizar.

El Régimen General necesita una reforma que lo acerque más a la realidad del empresario peruano: alguien que quiere cumplir, crecer y competir en igualdad de condiciones. Solo así dejará de ser visto como el final de una escalera empinada y pasará a ser lo que realmente debe ser: el punto de partida para el desarrollo del Perú.

CONCLUSIONES



Hablar de tributos no debería ser sinónimo de carga, castigo o desconfianza. Tributar, en su sentido más amplio, es un acto de compromiso con el país, una expresión de confianza en el futuro y una muestra de que creemos en un sistema que puede —y debe— funcionar para todos.

Durante años, la informalidad ha sido el camino fácil para millones de peruanos. No porque no quieran cumplir, sino porque el sistema no siempre ha sabido acompañarlos. La burocracia, la complejidad de las normas y la falta de educación tributaria han creado una distancia entre el Estado y el ciudadano. Y esa brecha es, quizá, una de las mayores barreras para el desarrollo.

Sin embargo, en cada microempresario que decide formalizarse hay una historia de esperanza. En cada factura emitida, en cada declaración presentada, hay una pequeña victoria sobre la desconfianza. Porque formalizarse no solo significa cumplir con la ley, sino también reconocer el valor del propio esfuerzo.

Tributar para crecer implica entender que el impuesto no es solo una obligación, sino una herramienta de equidad. Es aportar un poco más cuando se puede, para que otros también tengan oportunidades. Es confiar en que lo que entregamos regresa en forma de servicios, infraestructura y estabilidad. Pero para que eso ocurra, el Estado también tiene una deuda pendiente: la de hacer que tributar valga la pena.

La verdadera reforma no se logra solo cambiando leyes o creando nuevos regímenes. Se logra cuando la ciudadanía percibe que el sistema es justo, que los recursos se administran con transparencia y

que el esfuerzo de cada contribuyente contribuye realmente al bien común.

El reto está en construir una cultura tributaria basada en la confianza y la reciprocidad. Que el empresario vea en el tributo una inversión, no una pérdida. Que el Estado vea en el contribuyente a un aliado, no a un sospechoso. Y que ambos entiendan que el crecimiento no es posible sin responsabilidad compartida.

Esperamos que manual del empresario: los regímenes tributarios y sus principales infracciones, los guíe y se convierta en su filosofía de vida económica.



Resumen



Manual del empresario: los regímenes tributarios y sus principales infracciones es una guía práctica orientada a emprendedores, empresarios, estudiantes y profesionales interesados en comprender el sistema tributario peruano. La obra aborda, de manera clara y didáctica, los principales aspectos relacionados con la formalización empresarial, las formas jurídicas para desarrollar un negocio y los cuatro regímenes tributarios: Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS), Régimen Especial de Renta (RER), Régimen MYPE Tributario (RMT) y Régimen General. Asimismo, explica las obligaciones tributarias y las infracciones más frecuentes, incorporando ejemplos y casos prácticos protagonizados por Daniela y Mike, que facilitan la comprensión de situaciones cotidianas. El libro busca brindar herramientas para una adecuada toma de decisiones, prevenir contingencias y promover la formalización como una oportunidad para el crecimiento sostenible y el fortalecimiento de la cultura tributaria en el Perú.

Palabras clave: emprendimiento; formalización empresarial; regímenes tributarios; cultura tributaria.

Agradecimientos



A todas las personas que inspiraron estas páginas: los emprendedores que, día a día, se esfuerzan por hacer las cosas bien; los que comenzaron con una idea pequeña y hoy sostienen con orgullo una empresa formal.

A los empresarios que creyeron en la legalidad cuando otros eligieron la improvisación. A los contadores, docentes y asesores que acompañan, orientan y educan con paciencia y vocación.

Y, sobre todo, a quienes entienden que tributar no es un sacrificio, sino una forma de contribuir al país. Gracias por demostrar que el Perú puede crecer cuando la honestidad y la formalidad se convierten en la base de todo proyecto.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS



- Arellano, R. (2021). *Perú: el país más empresario del mundo*. Arellano Consultoría. <https://www.arellano.pe/wp-content/uploads/2021/05/Peru-El-pais-mas-empresario-del-mundo-Rolando-Arellano.pdf>
- ComexPerú. (2024, 15 de mayo). *Informalidad en MYPE alcanza el 86,8 % en 2024, según ComexPerú*. Canal N. <https://canaln.pe/actualidad/comexperu-informalidad-mypes-alcanza-868-2024-n485354>
- Congreso de la República del Perú. (1976). *Decreto Ley N.º 21621, Ley de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada*. Diario Oficial El Peruano. <https://www.leyes.congreso.gob.pe>
- Congreso de la República del Perú. (1978, 9 de mayo). *Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva* [Decreto Ley N.º 22175]. Recuperado de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/OD41EC1170BDE30A052578F70059D913/%24FILE/\(1\)leydecomunidadesnativasley22175.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/OD41EC1170BDE30A052578F70059D913/%24FILE/(1)leydecomunidadesnativasley22175.pdf)
- Congreso de la República del Perú. (1987, 14 de abril). *Ley General de Comunidades Campesinas* [Ley N.º 24656]. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/1293977-24656>
- Congreso de la República del Perú. (1984). *Código Civil – Decreto Legislativo N.º 295*. Actualizado por LP Derecho. Recuperado el 12 de junio de 2025, de <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>
- Congreso de la República del Perú. (1987). *Ley N.º 24656 – Ley General de Comunidades Campesinas*. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/24656.pdf>

- Congreso de la República del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Diario Oficial *El Peruano*, 29 de diciembre de 1993. Recuperado de https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_per_const_sp.pdf
- Congreso de la República del Perú. (1997). *Ley General de Sociedades – Ley N.º 26887*. Diario Oficial *El Peruano*. Recuperado de <https://www.sunarp.gob.pe/pdf/ley-general-sociedades.pdf>
- Congreso de la República. (1997). *Ley N.º 26790. Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud*. Diario Oficial *El Peruano*. <https://www.essalud.gob.pe/transparencia/pdf/publicacion/ley26790.pdf>
- Congreso de la República del Perú. (1997). *Ley N.º 26859: Ley de redondeo del monto total a pagar en operaciones comerciales y tributarias*. Diario Oficial *El Peruano*, 27 de noviembre de 1997. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/226058-097-2004-ef>
- Congreso de la República del Perú. (2003). *Decreto Legislativo N.º 937, Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado*. <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/rus/rus.pdf>
- Congreso de la República del Perú. (2004). *Decreto Supremo N.º 097-2004-EF, Reglamento del NRUS*. <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/rus/reglamento.html>
- Congreso de la República. (2004). *Ley N.º 28194. Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía*. Diario Oficial *El Peruano*. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28194.pd>
- Congreso de la República del Perú. (2016). *Decreto Legislativo N.º 1270, que modifica el Texto del NRUS*.

- DeSoto, H. (1989). *El otro sendero: la revolución informal*. Instituto Libertad y Democracia. file:///C:/Users/USER/Desktop/fondo%20editorial%20ucv/FUENTES%20DE%20MI%20LIBRO/haosorior,+13_arto9.pdf
- De Trazegnies Granda, F. (2004). *La persona jurídica: Reflexiones en torno a su naturaleza y fines*. En **Libro homenaje a Fernando de Trazegnies Granda** (pp.xx-xx). Fondo Editorial PUCP. <https://www.ipa.pe/pdf/Libro-Homenaje-a-Fernando-de-Trazegnies-Tomo-3.pdf>
- Diez Canseco Terry, R. (2016). *Perú, país de emprendedores: emprender, la clave del futuro*. Fondo Editorial USIL. <https://fondoeditorial.usil.edu.pe/tag/emprender/>
- Drucker, P. F. (1985). *Innovation and Entrepreneurship: Practice and Principles*. Harper & Row. <https://www.jstor.org/stable/3380320>
- El Peruano. (2016, 20 de diciembre). *Decreto Legislativo N.º 1270 que modifica el Texto Único Ordenado del Nuevo Régimen Único Simplificado y el Código Tributario*. El Peruano. Recuperado el 4 de julio de 2025, de <https://elperuano.pe/normaselperuano/2016/12/20/1465277-2.html>
- Espinoza Espinoza, J. (2009). *Derecho civil patrimonial: personas, bienes, propiedad y contratos* (T. I). Lima: Editorial Grijley.
- Fernández Sessarego, C. (2004). *Derecho de las personas: Comentarios al Libro I del Código Civil peruano* (2.ª ed.). Lima: Cultural Cuzco.
- García Belaunde, D. (2004). *Derecho civil: Parte general – Las personas* (4.ª ed.). Palestra Editores. file:///C:/Users/USER/Desktop/fondo%20editorial%20ucv/FUENTES%20DE%20MI%20LIBRO/ThemisRCJ_VOL3.pdf

- Gobierno del Perú. (2014, 19 de setiembre). *Decreto Legislativo N.º 295. Código Civil*. Disponible en <https://www.gob.pe/institucion/indecopi/normas-legales/5582217-295>
- Gobierno del Perú. (2024). *Cómo declarar y pagar impuestos en el NRUS*. <https://www.gob.pe>
- Gobierno del Perú. (s.f.). *Formulario RUC*. Recuperado el 6 de junio de 2025, de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/495980/formularioruc.pdf?v=1617587390>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2022). *Padrón de Comunidades Campesinas y Nativas*. Recuperado de <https://www.inei.gob.pe>
- JRA Economistas. (s.f.). *Diferencias entre empresario y emprendedor*. Recuperado el 2 de julio de 2025, de <https://jraeconomistas.com/diferencias-entre-empresario-y-emprendedor/>
- Kelsen, H. (1945). *General Theory of Law and State*. Cambridge, MA: Harvard University Press. <https://archive.org/details/generaltheoryofloooohans>
- La República. (2019, 12 noviembre). *Entérate cuál es la diferencia entre emprendedor y empresario*. <https://larepublica.pe/economia/2019/11/12/enterate-cual-es-la-diferencia-entre-emprendedor-y-empresario>
- Ministerio de Cultura. (2011, 7 de septiembre). *Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios* [Ley N.º 29785]. Diario Oficial *El Peruano*. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/cultura/normas-legales/29785>
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2004). *Decreto Supremo N.º 097-2004-EF: Normas reglamentarias del Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS)*. Diario Oficial *El Peruano*. <https://>

www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/226058-097-2004-ef

Ministerio de Economía y Finanzas. (2004). *Decreto Supremo N.º 179-2004-EF. Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta*. Diario Oficial El Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/2898142-179-2004-ef>

Ministerio de Economía y Finanzas. (2013). *Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario*. Diario Oficial El Peruano, 22 de junio de 2013. <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/textoCompleto-TUO-CT.pdf>

Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). (2016). *Decreto Legislativo N.º 1270 – Modificación del Nuevo Régimen Único Simplificado*. Diario Oficial El Peruano, 20 de diciembre de 2016. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/1300470-1270>

Ministerio de Economía y Finanzas. (2016). *Perú Economía y formalización. Foro “Diálogos para el Desarrollo”, CONFIEP Lima, 23 de agosto del 2016*. https://www.mef.gob.pe/contenidos/inversionistas/presentacion_economia_formalizacion_23082016.pdf

Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). (2016). *Decreto Legislativo N.º 1270 – Modificación del Nuevo Régimen Único Simplificado*. Diario Oficial El Peruano, 20 de diciembre de 2016. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/1300470-1270>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). *Código Civil Peruano*. Recuperado de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/Codigo-Civil-MINJUS-BCP.pdf>

- Ministerio de la Producción. (2025, 17 de mayo). *Perú cerró el 2024 con 2.34 millones de empresas formales*. Gobierno del Perú. <https://www.gob.pe/institucion/produce/noticias/1168972-produce-peru-cerro-el-2024-con-2-34-millones-de-empresas-formales>
- Noticiero Contable. (2024). *Multas por declarar fuera de plazo*. <https://noticierocontable.com/multas-declarar-fuera-plazo/>
- PeruEmprende.(2021). *¿Qué diferencias hay entre ser emprendedor y ser empresario?* <https://www.peruemprende.org/que-diferencias-hay-entre-ser-emprendedor-y-ser-empresario/>
- Presidencia de la República del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Diario Oficial El Peruano. https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/CONSTITUTION_2019.pdf
- Rubio, M. A. (2009). *El sistema jurídico: Introducción al derecho* (10ª ed.). Lima: Fondo Editorial PUCP. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/09/El-sistema-juridico-Introduccion-al-Derecho-Marcial-Rubio-Correa-LP.pdf>
- Schumpeter, J.A. (1934). *The Theory of Economic Development*. Harvard University Press. <file:///C:/Users/USER/Desktop/fondo%20editorial%20ucv/FUENTES%20DE%20MI%20LIBRO/SchumpeterJ.A.TheTheoryofEconomicDevelopment.pdf>
- Stiglitz, J. E. (2012). *El precio de la desigualdad: el 1 % de la población tiene lo que el 99 % necesita*. Taurus. Recuperado de <https://centroderecursos.alboan.org/ebooks/0000/1177/7-STI-PRE.pdf>
- SumUp Facturas.(s.f.). *Persona jurídica – ¿Qué es una persona jurídica?* Recuperado el 2 de julio de 2025, de <https://debitoor.es/glosario/persona-juridica>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). (2006). *Resolución de Superintendencia N.º 234-2006/SUNAT. Normas referidas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios*. Diario Oficial El Peruano. <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2006/234.htm>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2012). *Resolución de Superintendencia N.º 180-2012/SUNAT: Reglamento del Régimen de Gradualidad*. <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2012/180-2012.pdf>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2016). *Decreto Legislativo N.º 1311: Modificación del Código Tributario*. <https://iat.sunat.gob.pe/sites/default/files/documentos/2023/09/archivos/codtrib.pdf>

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. (2016). *Decreto Legislativo 1269. D.Leg. No 1269 Régimen MYPE tributario del IR*

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2021a). *Resolución de Superintendencia N.º 000012-2021-SUNAT/700000: Facultad discrecional para no sancionar infracciones del NRUS*. <https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.sunat.gob.pe%2Fsalaprensa%2F2021%2Fjunio%2FNotaPrensaNo512021.doc&wdOrigin=BROWSELINK>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2021b). *Resolución de Superintendencia N.º 078-2021/SUNAT: Régimen de Gradualidad – Actualización*. <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2021/078-2021.pdf>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2023a). *Infracciones y sanciones vinculadas con la declaración y pago de empresas*. Orientación SUNAT. <https://orientacion.sunat.gob.pe/infracciones-y-sanciones-vinculadas-con-la-declaracion-y-pago-empresas>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2023b). *Cartilla de Formalización: Régimen Único Simplificado (RUS)*. [https://orientacion.sunat.gob.pe/sites/default/files/inline-files/cartilla formalizacion 2020 PORTAL.pdf](https://orientacion.sunat.gob.pe/sites/default/files/inline-files/cartilla_formalizacion_2020_PORTAL.pdf)

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2023c). *Tasas de interés moratorio (TIM) aplicables a obligaciones tributarias*. <https://www.sunat.gob.pe>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (s.f.). *Formato de inscripción de terceros – Formularios 2119 y 2054*. <https://www.sunat.gob.pe>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2024a). *Orientación sobre el cambio de régimen tributario*. <https://orientacion.sunat.gob.pe>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2024b). *Formulario 1611: Declaración y pago en el NRUS*. [https://orientacion.sunat.gob.pe/sites/default/files/inline-files/nuevo rus.pdf](https://orientacion.sunat.gob.pe/sites/default/files/inline-files/nuevo_rus.pdf)

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2024c). *Regímenes tributarios* [Página web]. Recuperado de <https://www.gob.pe/280-superintendencia-nacional-de-aduanas-y-de-administracion-tributaria-regimenes-tributarios>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). (2024d). *Regímenes tributarios para*

personas naturales y jurídicas. Recuperado de <https://www.gob.pe/280-superintendencia-nacional-de-aduanas-y-de-administracion-tributaria-regimenes-tributarios>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (s.f.). *¿Cómo formalizar tu negocio? Cartilla de formalización*. SUNAT. Recuperado el 2 de junio de 2025, de https://orientacion.sunat.gob.pe/sites/default/files/inline-files/cartilla_formalizacion_2020_PORTAL.pdf

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. (s.f.). Comprobantes de pago electrónicos. Recuperado el 15 de junio de 2025, de <https://cpe.sunat.gob.pe/>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (s.f.). *¿Quiénes somos?* Recuperado el 2 de junio de 2025, de <https://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/finalidad.html>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (s.f.). *Multa por declaración de cifras y/o datos falsos*. Superintendencia Recuperado el 15 de junio de 2025, de <https://orientacion.sunat.gob.pe/6715-02-multa-por-declaracion-de-cifras-y-o-datos-falsos>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (s.f.). Régimen Especial de Renta – RER. Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. Recuperado el 20 de junio de 2025, de <https://emprender.sunat.gob.pe/ruc/regimenes-tributarios-mype/regimen-especial-renta-rer>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (s.f.). *Régimen de gradualidad para la multa por no presentar las declaraciones en la fecha de vencimiento*. Gobierno del Perú. <https://www.gob.pe/80822-regimen-de-gradualidad->

[para-la-multa-por-no-presentar-las-declaraciones-en-la-fecha-de-vencimiento](#)

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (s.f.). *Requisitos para obtener el RUC como persona natural o persona jurídica*. <https://emprender.sunat.gob.pe/ruc/mi-ruc/inscripcion-ruc>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (s.f.). *Sistema de emisión electrónica – SEE*. Recuperado el 20 de junio de 2025, de <https://www.sunat.gob.pe/ol-ti-itemitircomprobantes-electronicos>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2025a). *Cronograma de obligaciones – Formulario virtual So1 Alias*. Recuperado el 4 de junio de 2025, de <https://ww3.sunat.gob.pe/cl-ti-itcronobligme/fvSo1Alias>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2025b). *Régimen de gradualidad para la multa por no presentar las declaraciones en la fecha de vencimiento*. Gobierno del Perú. <https://www.gob.pe/80822-regimen-de-gradualidad-para-la-multa-por-no-presentar-las-declaraciones-en-la-fecha-de-vencimiento>

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. (s.f.). *Ley del Impuesto a la Renta – artículo 19*. Recuperado el 11 de junio de 2025, de <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/capiv.pdf>

Superintendencia del Mercado de Valores (SMV). (2024). Normas aplicables a sociedades anónimas abiertas. <https://www.smv.gob.pe/>

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP). (2019). Constitución de sociedad por pasos. <https://scr.sunarp.gob.pe/faq/constitucion-de-sociedad-por-pasos/>

INFORMACIÓN DE LOS AUTORES:



PRIMER AUTOR: Gina Victoria Tocunaga Ore.- Abogada de profesión, con más de 14 años de experiencia en el ámbito jurídico y tributario. Se desempeñó durante nueve años en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), desarrollando una sólida trayectoria profesional vinculada al derecho tributario y aduanero.

Es Magíster en Derecho con mención en Aduanas por la Universidad Nacional Federico Villarreal y egresada del Doctorado en Derecho de la Universidad San Ignacio de Loyola (USIL). Actualmente se desempeña como catedrática de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC) y cuenta con más de cinco años de experiencia como docente universitaria en distintas instituciones del país.

Su pasión por la escritura la ha llevado a explorar también el mundo de la ficción, especialmente la ciencia ficción y la fantasía. Es autora de obras como *El sabio de chocolate*, *Hechizo de calabaza I: El reloj* y la trilogía *Cosmopolita*, consolidando una faceta literaria que combina imaginación, creatividad y su particular visión del mundo.

SEGUNDO AUTOR: Patricia Malena Cepeda Gamio. Profesional con 35 años de experiencia en el sector privado y público. Doctora en Gestión Pública y Gobernabilidad, Magíster en Gestión Pública, Abogada, Licenciada en Educación Secundaria con especialidad en Filosofía y Ciencias Sociales, Bachiller en Ciencias Políticas. Asesora de tesis de investigación y especialista en el

manejo del SPSS para todo tipo de investigación. Habituada a trabajar por objetivos y bajo presión, habiendo superado sus metas en un 100% en diferentes oportunidades. Profesional creativa, dinámica, flexible, con iniciativa. Probada habilidad para liderar grupos y resolver problemas. Conocimientos de inglés, portugués e informática.

Docente dictante en universidades del país, tales como: Universidad Privada San Juan Bautista, Universidad César Vallejo, Universidad Privada del Norte, Universidad Alas Peruanas, Universidad Tecnológica del Perú, Universidad Científica del Sur.

TERCER AUTOR: Enrique Armando Mora Patiño.- Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas y abogado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Magíster en Derecho Civil y Comercial por la Universidad Privada San Juan Bautista. Especialista en Derecho Tributario y en Derecho de Propiedad Predial por el Colegio de Abogados de Lima. Egresado de la Facultad de Ciencias Histórico-Sociales y Educación de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (UNPRG) de Chiclayo.

Asesor parlamentario en el Congreso de la República, auditor en la Subregión de Salud del Callao. Asesor en el área de Derechos Patrimoniales del Instituto Libertad y Democracia. Asesor externo en materias empresariales, laborales y tributarias.

Docente de pregrado en la Universidad Privada San Juan Bautista (UPSJB), la Universidad César Vallejo (UCV) y la Universidad Privada del Norte. Docente en el posgrado de Tributación en la Universidad Autónoma del Perú.

CUARTO AUTOR: Paola Zevallos Córdova.- es Magíster en Periodismo y Comunicación Multimedia y Máster en Dirección Comercial y Marketing por el Centro Europeo de Posgrado (CEUPE – Madrid). Es Licenciada en Ciencias de la Comunicación por la Universidad de San Martín de Porres (USMP).

Cuenta con más de 20 años de experiencia profesional y académica en los campos del marketing, comunicación estratégica, publicidad, branding e investigación de mercados. Ha desarrollado y liderado proyectos de marketing e imagen institucional en organizaciones públicas y privadas, integrando visión estratégica, creatividad y análisis para la generación de propuestas orientadas a resultados.

QUINTO AUTOR: Michael Lincolnd Trujillo Pajuelo.- Es abogado, docente universitario e investigador RENACYT. Es magíster en Derecho de la Empresa y en Gestión Pública, y cuenta con estudios de posgrado en Derecho Administrativo. Actualmente desarrolla estudios doctorales en Derecho en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Su trayectoria académica y profesional se orienta al Derecho Empresarial, Derecho Administrativo, gestión pública e investigación jurídica. Ha participado en actividades de docencia, asesoría de tesis y producción académica, con especial interés en el análisis de las instituciones jurídicas vinculadas con la empresa, la regulación económica y la actuación de la Administración Pública.

Como catedrática universitaria, ha ejercido la docencia en reconocidas instituciones de educación superior del Perú y el extranjero, formando profesionales en marketing, comunicación y gestión comercial. Su trayectoria se caracteriza por la combinación de experiencia académica y profesional, con una mirada centrada en el consumidor, la innovación y el desarrollo de estrategias de alto impacto.



9789709620757